UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

TESIS

“LA VOLUNTAD POLÍTICA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL: UN ANÁLISIS MIXTO A PARTIR DEL CASO AVENA”.

PRESENTA

KARLA GABRIELA RAMOS BRAVO

PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN FILOSOFÍA CON ORIENTACIÓN EN RELACIONES INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y DIPLOMACIA

FECHA

8 de septiembre de 2026

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

TESIS

"LA VOLUNTAD POLÍTICA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL: UN ANÁLISIS MIXTO A PARTIR DEL CASO AVENA".

QUE PRESENTA

KARLA GABRIELA RAMOS BRAVO

PARA OBTENER EL GRADO DE

DOCTOR EN FILOSOFÍA CON ORIENTACIÓN
EN RELACIONES INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y DIPLOMACIA

DIRECTOR DE TESIS
DR. SALVADOR GERARDO GONZALEZ CRUZ

FECHA

8 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DEDICATORIA

A Dios, porque me sostuvo cuando quise abandonarlo todo.

A los que están, estuvieron y estarán.

Porque jamás me dejaron sola, y siempre estuvieron conmigo. Porque con esto honro su ejemplo y su paso por este mundo; porque me enseñaron a cumplir sueños, y porque me enseñaron que nada es imposible, si uno tiene Fe y confianza en Dios y en uno mismo.

Porque simplemente sé lo orgullosos que están de mis logros. Porque *¡sí logré ser Doctora!,* no en medicina, pero ¿qué tal?

Porque veo sus manos en mi hombro dándome ánimos, cuidando mi espalda y guiando mi camino. Gracias por ser mi apoyo.

Los que no están, siempre hacen falta; siempre se van temprano, pero el consuelo de los creyentes es que sabemos que donde estén, siempre nos guían.

Esto, antes que un logro profesional, es un reconocimiento y agradecimiento por construir a la persona que soy hoy. Porque siempre me harán falta.

Tantas noches sin dormir, lágrimas, desidia, agotamiento y ganas de tirar todo, son el resultado de este proyecto; y fue, gracias a Ustedes.

Los amo siempre y los extraño más.

AGRADECIMIENTOS

La realización de esta tesis doctoral ha sido un camino lleno de aprendizajes, desafíos y satisfacciones, y no habría sido posible sin el apoyo de muchas personas e instituciones a quienes deseo expresar mi más sincera gratitud.

En primer lugar, agradezco Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCyT) por su invaluable apoyo financiero a través de la beca otorgada, que me permitió dedicarme plenamente a mi formación académica y al desarrollo de esta investigación. Su compromiso con el avance de la ciencia y la educación en México es una fuente de inspiración para quienes buscamos contribuir al conocimiento.

A la Universidad Autónoma de Nuevo León, en especial, a la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales: Por el apoyo y las facilidades recibidas para el desarrollo de este trabajo.

A mis asesores, Dr. Salvador Gonzalez y al Dr. Rafael Velazquez: Por su invaluable guía, conocimiento, paciencia y dedicación durante todo este proceso. Porque me hicieron confiar y ver que mi proyecto tenía futuro, aun cuando muchos decían lo contrario.

A mi familia y amigos, quienes han sido mi refugio emocional y mi motivación constante. Gracias por su amor, comprensión y por creer en mí incluso en los momentos más difíciles.

Finalmente, quiero expresar mi gratitud a todas las personas que, directa o indirectamente, contribuyeron a la realización de esta tesis. Este logro es también suyo, y espero que los frutos de este trabajo puedan aportar al desarrollo de nuestra sociedad y al avance de la ciencia.

¡Gracias a todos!

RESUMEN

La presente investigación analiza los factores que inciden en el cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 en la relación bilateral entre México y Estados Unidos, con especial énfasis en el papel de la voluntad política estatal. El estudio parte de la existencia de una brecha entre la obligatoriedad formal del derecho internacional y su aplicación efectiva, particularmente en materia de protección consular. Para examinar esta problemática se utiliza como eje empírico el caso Avena y otros nacionales mexicanos (2004), el cual permite observar la interacción entre las obligaciones internacionales, las estructuras jurídicas internas, los intereses políticos y las relaciones de poder entre los Estados.

La investigación adopta un enfoque mixto, mediante un diseño convergente que integra un componente cualitativo, basado en análisis documental y entrevistas a expertos en derecho internacional, diplomacia y derechos humanos, y un componente cuantitativo, mediante la aplicación de la Escala de Percepción de Voluntad Política en el Cumplimiento Internacional (EPV-CI) a una muestra de 30 participantes. El instrumento presentó una consistencia interna adecuada, con un Alfa de Cronbach de 0.81.

Los resultados muestran que el cumplimiento del derecho internacional no responde a un único factor, sino a la interacción de tres dimensiones: estructural, política e institucional. La ausencia de mecanismos coercitivos internacionales constituye el factor con mayor peso en la percepción de los participantes (M = 4.7; 96% de acuerdo), seguida por la influencia de los factores políticos internos (M = 4.5; 93%) y del poder económico (M = 4.4; 90%). En contraste, el federalismo estadounidense como justificación del incumplimiento presenta una baja aceptación (M = 2.8; 33%).

La triangulación de los resultados evidencia que, aunque la soberanía constituye un elemento relevante en el discurso experto, los factores estructurales y los incentivos políticos adquieren mayor peso explicativo en la percepción empírica del cumplimiento. En este contexto, la voluntad política se identifica como una variable mediadora que articula

los incentivos internacionales, las dinámicas políticas internas y las condiciones jurídico-institucionales, traduciéndolos en decisiones concretas de cumplimiento o incumplimiento.

Como principal aportación, la investigación propone un modelo teórico multinivel del cumplimiento internacional, en el que la interacción entre las dimensiones estructural, política e institucional permite explicar el comportamiento estatal más allá de enfoques exclusivamente normativos. El estudio concluye que el principal desafío para la efectividad del derecho internacional no radica únicamente en la existencia de normas vinculantes, sino en la capacidad de articular incentivos, estructuras institucionales y decisiones políticas que favorezcan su cumplimiento efectivo.

Palabras clave: derecho internacional; voluntad política; cumplimiento internacional; protección consular; Convención de Viena; caso Avena; México–Estados Unidos; cooperación internacional.

INDICE GENERAL

Dedicatoria **i**

Agradecimientos **ii**

Resumen **iii**

Abreviaturas **1**

Introducción **2**

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I **5**

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN **5**

1.1 Planteamiento del problema 5

1.1.1 Antecedentes 5

1.1.2 Declaración del problema 9

1.1.3 Pregunta de investigación 9

1.1.4 Hipótesis 10

1.2 Justificación 10

1.3 Objetivos 11

1.4 Marco conceptual 11

1.5 Diseño de investigación 12

1.6 Matriz de congruencia 14

CAPÍTULO II **15**

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RELACIÓN DIPLOMÁTICA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS **15**

2.1 Introducción 15

2.2 Antecedentes históricos de la relación diplomática 15

2.3 La aplicación de la Doctrina Internacional y la Teoría Diplomática 16

2.4 Los derechos humanos y las Relaciones Internacionales 23
2.4.1 El derecho consular como parte de los Derechos Humanos 24
2.5 La Protección Diplomática 26
2.6 Relación bilateral entre México y Estados Unidos de América 32
2.6.1 Caso Avena 34
2.7 Incumplimiento del fallo y sus implicaciones 40
2.7.1 El caso Medellín v. Texas y la tensión entre derecho internacional y derecho interno 40
2.8 Implicaciones para la relación bilateral México–Estados Unidos 41
2.8.1 Impacto en la confianza diplomática 41
2.8.1.1 Consecuencias en la protección de nacionales mexicanos 42
2.8.2 Repercusiones en la cooperación bilateral 42
2.8.3 Discusión teórica aplicada al incumplimiento del caso Avena 43
2.8.3.1 Interpretación desde el realismo 43
2.8.3.2 Interpretación desde el liberalismo institucional 43
2.8.3.3 Interpretación desde el constructivismo 44
2.9 Implicaciones para la relación bilateral México–Estados Unidos 44
2.9.1 Impacto en la confianza diplomática 44
2.9.2 Consecuencias en la protección de nacionales mexicanos 45
2.9.3 Repercusiones en la cooperación bilateral 45
2.10 A manera de conclusión 45

CAPÍTULO III 47
COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA 47
3.1 Introducción 47
3.2 México ante el Derecho Internacional 47
3.2.1 Fundamentos del Derecho Internacional 47
3.2.2 Relación entre Derecho Internacional y Derecho Interno en México 52

3.2.3 Responsabilidad Internacional del Estado 53
3.2.4 Derechos Humanos y Control de Convencionalidad 53
3.2.5 Solución Pacífica de Controversias 54
3.3 México y la Cooperación internacional 54
3.3.1 Concepto y evolución 54
3.3.2 Marco institucional en México 55
3.3.3 Tipos de cooperación 57
3.3.4 México como actor dual en la cooperación internacional 58
3.3.5 Cooperación México–Estados Unidos 59
3.4 La Política Exterior de México y su implicación en las Relaciones internacionales 60
3.4.1 La Política Exterior en México 61
3.4.2 Factores determinantes de la política exterior mexicana 69
3.4.3 Evolución histórica de la política exterior mexicana 70
3.4.4 Relación México–Estados Unidos como eje de la política exterior 70
3.5 A manera de conclusión 72
CAPÍTULO IV 73
EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DESDE UN ENFOQUE TEÓRICO 73
4.1 Introducción 73
4.2 Estructuración de un modelo teórico 73
4.3 La recepción del derecho internacional en el derecho interno 74
4.4 La obligatoriedad en el cumplimiento de los compromisos internacionales 75
4.5 La cooperación internacional dentro de las Relaciones Internacionales 77
4.6 Cumplimiento de tratados internacionales y la voluntad política de los Estados 78
4.7 Teoría del Cumplimiento *(Compliance Theory)*:

¿Por qué los Estados obedecen? 80
4.7.1 El Enfoque de Gestión 81
4.7.2 El Proceso Legal Transnacional 81
4.7.3 Reputación y Racionalismo 82
4.8 Las medidas coercitivas ante los tratados internacionales 82
4.9 A manera de conclusión 83

CAPÍTULO V **84**
COMPROBACIÓN CUALITATIVA **84**
5.1 Introducción 84
5.2 Modelo de investigación cualitativo 84
5.2.1 Instrumento 85
5.2.2 Participantes 88
5.2.2.1 Procedimiento 89
5.3 Comprobación cualitativa 89
5.3.1 Tensión estructural entre soberanía y derecho internacional 89
5.3.2 Brecha entre obligatoriedad jurídica y cumplimiento real 91
5.3.3 Limitaciones institucionales en la protección cónsul 92
5.3.4 Cooperación internacional asimétrica 93
5.3.5 Déficit de mecanismos de cumplimiento internacional 94
5.3.6 Disputa sobre la evolución normativa *(ius cogens)* 95
5.3.7 Impacto en derechos humanos y debido proceso 95
5.4 Riesgos para el sistema jurídico internacional 96
5.5 Síntesis de hallazgos 96

CAPÍTULO VI **97**
COMPROBACIÓN CUANTITATIVA **97**
6.1 Introducción 97
6.2 Modelo de investigación cuantitativa 97

6.2.1 Muestra 98
6.2.2 Método 98
6.2.3 Cuestionario 98
6.2.4 Instrumento 99
6.2.4.1 Justificación de los Ítems (Escala EPV-CI) 102
6.3 Análisis de Fiabilidad 106
6.3.1 Acciones en caso de baja fiabilidad 107
6.4 Triangulación de Resultados 107
6.5 Conclusión metodológica 108
6.6 Aplicación del instrumento 108
6.6.1 Estadísticos descriptivos por ítem 109
6.6.1.1 Análisis interpretativo por dimensiones 109
6.6.1.2 Cálculo del Alfa de Cronbach 111
6.6.1.3 Análisis de correlaciones 111
6.7 Resultados agregados 112
6.7.1 Triangulación con resultados cualitativos 112
6.8 Hallazgos principales 113
6.9 Conclusión del capítulo 113

CAPÍTULO VII 114
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS 114
7.1 Introducción 114
7.2 Estrategia de integración metodológica 114
7.3 Resultados integrados por categorías analíticas 115
7.3.1 Categoría 1: Soberanía 115
7.3.2 Categoría 2: Cumplimiento y voluntad política 116
7.3.3 Categoría 3: Coerción internacional 117
7.3.4 Categoría 4: Factores internos (política doméstica) 118
7.3.5 Categoría 5: Dimensión normativa y percepción 118

7.4 Integración estructural (Análisis factorial) 119
7.5 Síntesis interpretativa 120
7.6 Propuesta interpretativa integrada 121
7.7 Estructura del Modelo conceptual 121
7.7.1 Implicaciones teóricas 123
7.7.2 Modelo conceptual 124
7.8 Limitaciones del estudio 125
7.9 Líneas futuras de investigación 125
7.10 Conclusión del capítulo 125

CAPÍTULO VIII 126
Propuesta de modelo teórico derivado del estudio 126
8.1 Fundamentación empírica del modelo 126
8.2 Estructura del modelo teórico 127
8.3 Relación entre dimensiones 128
8.4 Voluntad política como variable mediadora 130
8.5 Resultado: cumplimiento internacional 130
8.6 Hallazgo central: desplazamiento explicativo 130
8.7 Alcance y aplicabilidad del modelo 131
8.8 Limitaciones del modelo 131
8.9 Implicaciones teóricas 132

CONCLUSIONES 133
REFERENCIAS 136

ÍNDICE DE TABLAS, CUADROS Y FIGURAS

TABLAS

Tabla 1. Casos de violación a la Convención de Viena por parte de los Estados Unidos de América 7

Tabla 2. Teoría, visión y motivos del incumplimiento 80

CUADROS

Cuadro 1. Expertos a los que se les aplicó la entrevista 88

FIGURAS

Figura 1. Nube de palabras: categoría “Soberanía y estructura estatal” 90

Figura 2. Nube de palabras: categoría “Cumplimiento y obligación jurídica” 91

Figura 3. Nube de palabras: categoría “Cooperación internacional” 92

Figura 4. Nube de palabras: categoría “Capacidad institucional” 93

Figura 5. Nube de palabras: categoría “Derechos humanos y debido proceso” 94

Figura 6. Media por ítem (Escala EPV-CI) 110

Figura 7. Modelo Tridimensional de la Voluntad Política en el Cumplimiento Internacional 124

Figura 8. Modelo teórico multinivel del cumplimiento internacional 129

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Abreviaturas identificadas en la tesis

Abreviatura / sigla	Significado en la tesis
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos (así aparece abreviada en un pasaje de la tesis)
CIJ - ICJ	Corte Internacional de Justicia
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONAHCyT	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología
DE	Desviación estándar
EE. UU.	Estados Unidos
EPV-CI	Escala de Percepción de Voluntad Política en el Cumplimiento Internacional
EUA	Estados Unidos de América
ICJ	International Court of Justice
M	Media
OEA	Organización de los Estados Americanos
OECD	Organisation for Economic Co-operation and Development
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Criterio de inclusión: Se incluyeron siglas y abreviaturas que funcionan como denominaciones abreviadas de instituciones, instrumentos, conceptos o indicadores dentro del texto. No se incluyeron iniciales de autores, numeración de capítulos ni códigos de referencias documentales.

Introducción

La dinámica contemporánea de las relaciones internacionales se caracteriza por la coexistencia de normas jurídicas internacionales formalmente vinculantes y prácticas estatales que, en múltiples ocasiones, evidencian su incumplimiento. En este contexto, el estudio del derecho internacional no puede limitarse a su dimensión normativa, sino que requiere analizar las condiciones reales bajo las cuales los Estados deciden cumplir —o no— con las obligaciones que han adquirido voluntariamente.

Uno de los ámbitos donde esta tensión resulta particularmente evidente es el de la protección consular, regulada por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Este instrumento establece obligaciones claras para los Estados, especialmente en lo relativo a la notificación y asistencia consular a nacionales extranjeros detenidos. Sin embargo, diversos casos han evidenciado una brecha significativa entre la norma y su implementación efectiva.

La relación bilateral entre México y Estados Unidos constituye un caso paradigmático para analizar esta problemática. Se trata de una relación caracterizada por una profunda interdependencia, pero también por una marcada asimetría estructural que incide en la forma en que se aplican y se exigen las normas internacionales. En este contexto, el caso Avena y otros nacionales mexicanos (2004) representa un punto de inflexión, al evidenciar tanto la capacidad del derecho internacional para generar obligaciones jurídicas como sus limitaciones para garantizar su cumplimiento efectivo.

A partir de este planteamiento, la presente investigación tiene como objetivo analizar los determinantes del cumplimiento del derecho internacional en el contexto de la protección consular, con énfasis en la interacción entre factores estructurales, políticos e institucionales, así como en el papel de la voluntad política como variable explicativa central.

Desde el punto de vista teórico, el estudio se sustenta en tres enfoques principales de las Relaciones Internacionales. El realismo permite entender el comportamiento estatal en función del interés nacional y la distribución del poder; el liberalismo institucional aporta elementos para analizar el papel de las instituciones internacionales en la cooperación entre

Estados; y el constructivismo permite explicar el grado de internalización de las normas internacionales. A estos enfoques se suma la teoría del cumplimiento del derecho internacional, que enfatiza la relación entre costos, beneficios y reputación en la conducta estatal.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque mixto, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas. En el componente cualitativo, se realiza un análisis documental y entrevistas a expertos en derecho internacional, mientras que en el componente cuantitativo se diseña y aplica la Escala de Percepción de Voluntad Política en el Cumplimiento Internacional (EPV-CI), instrumento que permite operacionalizar empíricamente el concepto de voluntad política. La integración de ambos enfoques se lleva a cabo mediante un diseño convergente, orientado a identificar patrones, convergencias y divergencias en la explicación del cumplimiento internacional.

El Capítulo I presenta el diseño metodológico de la investigación, en el que se delimitan el problema, la pregunta de investigación, los objetivos, la hipótesis y las variables de estudio. Este capítulo justifica el enfoque mixto adoptado y establece la base analítica que guía el desarrollo del trabajo.

El Capítulo II aborda los antecedentes históricos de la relación diplomática entre México y Estados Unidos, así como el marco teórico del estudio. Asimismo, incorpora el análisis del caso Avena y otros nacionales mexicanos, el cual constituye el eje empírico de la investigación al permitir observar la interacción entre normas internacionales, estructuras internas y decisiones políticas.

Los capítulos subsecuentes integran el análisis de resultados, donde se examinan variables como la voluntad política, la estructura institucional, los incentivos estructurales y los factores políticos internos, a partir de la triangulación de evidencia cualitativa y cuantitativa.

Finalmente, la investigación culmina con la propuesta de un modelo teórico multinivel del cumplimiento internacional, en el que se plantea que dicho fenómeno es el resultado de la interacción entre dimensiones estructurales, políticas e institucionales, mediadas por la voluntad política. Este modelo constituye una aportación original del estudio al ofrecer una

explicación empíricamente fundamentada del comportamiento estatal en el ámbito del derecho internacional.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El mundo actual gira y se fundamenta en la soberanía de los estados que lo componen, y el poder máximo ha ganado espacios de territorio a través de su independencia y la formación de comunidades organizadas con intereses comunes. Los problemas diplomáticos son actualmente materia trascendental dentro de las relaciones internacionales, ya que, de no atenderlos a tiempo, se corre el riesgo de que exista una ruptura de relaciones diplomáticas (Jara, 1989: 29). Los estados se encuentran en renuencia respecto al cumplimiento de lo establecido dentro de los tratados internacionales, haciendo caso omiso a las obligaciones adquiridas al momento de firmar.

Los estados crean y actualizan el derecho en los planos internos e internacionales en el ejercicio de su soberanía. Cuando han suscrito y ratificado alguna obligación internacional deben actuar asumiendo las responsabilidades que conlleva. Estas obligaciones se regulan por el derecho internacional; que se integra por acuerdos, costumbre internacional y principios generalmente aceptados por las naciones. En el ámbito multilateral se nutre de los acuerdos a los que lleguen los estados en ejercicio de su soberanía y en el marco de los organismos internacionales, todo esto establecido dentro de sus políticas internas y externas, dando con esto, origen a relaciones fortalecidas y representación internacional sólida.

El Estado debe tomar en consideración y debe de ser consciente de la capacidad que tiene frente a otros Estados a nivel internacional, para poner en marcha sus políticas públicas y lograr el interés de las partes participantes en la ejecución de las políticas a implementar.

1.1.1 Antecedentes

Para sentar la base de la situación en la que se encuentra la relación diplomática entre estados, es importante establecer qué es lo que origina estos conflictos. Entre 1998 y 2000, Estados Unidos fue demandado ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante CIJ) en tres ocasiones por violaciones al artículo 36 párrafo 1, inciso b) de la Convención de Viena sobre

Relaciones Consulares de 1963 (Velázquez, 2007), respecto a la obligación de los Estados a notificar a cualquier extranjero detenido sobre el derecho a recibir asistencia legal de parte de la autoridad consular de su Estado de origen.

Primero, se tiene que un antecedente importante, por lo menos en cuanto se refiere a la fase de medidas provisionales, es el llamado caso Breard interpuesto ante la Corte Internacional de Justicia por Paraguay contra Estados Unidos de América, siendo este un asunto semejante a los casos LaGrand y Avena; este caso no llegó a la etapa de fondo, al haber retirado Paraguay la demanda luego de que Estados Unidos de América ejecutó al nacional paraguayo Ángel Breard (Gómez-Robledo, 2005).

Esta etapa consiste en decidir si hubo o no hubo violaciones a los derechos humanos en el caso analizado, la etapa culmina con la aprobación de un "informe de fondo". Si el informe de fondo concluye que los hechos del caso configuran violaciones a los derechos humanos, el mismo incluye también recomendaciones al Estado (OEA, 2015). Por otro lado, se tiene la demanda alemana presentada a la Corte Internacional de Justicia dónde se solicita, entre otras cosas, que se declare que Estados Unidos violó su obligación internacional de cumplir con una orden de medidas provisionales emanada de la propia corte.

El precedente más antiguo de una relación diplomática crítica entre México y Estados Unidos data de la disputa por la posesión de Texas en la primera mitad del siglo XIX, debido a la insistencia de los estadounidenses en obtener toda clase de ventajas y lograr sus objetivos de expansión territorial (SEGOB, 2018). Al igual que Paraguay y Alemania, México acudió por primera vez en su historia a la CIJ, instancia ante la cual demandó a Estados Unidos por la violación del derecho de 52 nacionales mexicanos a la notificación y asistencia consulares durante procesos penales que culminaron en sentencias a la pena de muerte. Ahí, la Corte estipuló que Estados Unidos violó los derechos de los nacionales mexicanos conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y que estaba obligado a revisar y reconsiderar las sentencias de los condenados.

De su resolución depende la suerte de cientos de mexicanos que son arrestados en los Estados Unidos de América por la presunta comisión de delitos graves, sin tener acceso a la

protección consular de su país de origen, y pueden ser condenados a penas severas, incluso a la pena de muerte, en violación de las garantías del debido proceso legal (Londoño, 2015). A continuación, se presenta una tabla con algunos de los casos en disputa donde Estados Unidos de América se ha visto involucrado.

Tabla 1

Casos de violación a la Convención de Viena por parte de los Estados Unidos de América

PAÍS	CASO	RESOLUCIÓN
Paraguay (Caso Breard, 1998)	Se alega la violación al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ya que al momento de su detención o durante el juicio, se le informó al detenido sobre su derecho a recibir asistencia consular. Es hasta 1992 cuando Paraguay, por medios propios, tuvo conocimiento y solicitó a EUA una revisión del caso	Por providencia judicial la CIJ pidió al Gobierno de los EUA suspender la ejecución del encausado, hasta tanto se resolviera si el señor Breard tenía o no derecho a ser juzgado de nuevo en virtud de la violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
Alemania (Caso LaGrand, 1999)	La demanda alemana establece que los hermanos no fueron informados del derecho quegoza todo nacional extranjero a recibir asistenciaconsular, negándoles así la protección por parte de su país y violando sus obligaciones jurídicas. Sin embargo, su sentencia a muerte se cumplió durante el proceso.	La Corte en este caso también determinó que Estados Unidos violó la Convención de Viena a través de su aplicación procesal. El tribunal se esforzó en señalar que no estaba juzgando a la doctrina misma, sino sólo su aplicación a los casos de la Convención de Viena.
México (Caso Avena,2003)	54 nacionales habían sido detenidos, juzgados y sentenciados a muerte, pero en ninguno de los casos se les informó sobre su derecho a recibir asistencia consular. Tal violación ha impedido que México ejerza los derechos de protección consular para salvaguardar la integridad de sus nacionales. La situación de estos mexicanos procesados estaba en riesgo de sufrir condena a muerte sin permitir que México con el	La Corte concluyó que, en 51 de los casos, Estados Unidos había violado su obligación fijada bajo el Artículo 36, Párrafo 1 y 2 de la Convención de Viena al no notificar al personal consular mexicano y al no permitir una revisión yreconsideración de sus condenas y sentencias. Como reparación, Estados Unidos debería proveer revisión y

	instrumento de sus obligaciones jurídicas internacionales de conformidad con los artículos5 y 36 de la Convención de Viena.	reconsideración de sus condenas y sentencias además de implementar medidas específicas que garantizaran la no repetición de estos actos.

Fuente: Elaboración propia, con información de Velázquez (2007)

A diferencia del caso Breard (Paraguay) y el caso LaGrand (Alemania), donde los individuos habían sido ejecutados antes de que la Corte pudiera ordenar la reparación de acuerdo con la práctica del Derecho Internacional, como resultado al respeto de las medidas provisionales ordenadas, los 52 condenados mexicanos permanecieron con vida. Las tres demandas presentadas contra Estados Unidos (EUA), refleja una práctica sistemática y habitual estadounidense hacia sus obligaciones jurídicas internacionales y hacia los derechos humanos (Velázquez, 2007). Con este caso, Estados Unidos decidió retirarse del Protocolo Facultativo, ya que el protocolo obliga a los firmantes a reconocer a la Corte Internacional de Justicia como última instancia en casos de violación de la Convención de Viena referida a derechos consulares.

Años más tarde, el estado mexicano presentó la Solicitud de Interpretación al juicio del 31 de marzo de 2004 concerniente a Avena y otros Nacionales Mexicanos ante la Corte, con la aclaración de este caso buscaba esclarecer la situación jurídica de la sentencia de la Corte y presionar a Estados Unidos a cumplir las medidas acordadas en dicha sentencia.

A partir de junio de 2001, cuando la Corte Internacional de Justicia emitió su decisión en el caso LaGrand (Alemania c. Estados Unidos), México buscó por todos los medios diplomáticos a su alcance para convencer a Estados Unidos de América de la necesidad de revisar, por la vía judicial, los casos de mexicanos condenados a la pena de muerte en los que se hubiese acreditado una violación a los derechos de información y notificación consulares, garantizados en el artículo 36 de la Convención de Viena.

México también presentó una petición a la Corte donde solicitaba medidas provisionales para los detenidos que aún no tenían fecha de ejecución establecida y que habían agotado todos los recursos legales procesales de Estados Unidos a fin de proteger los derechos

de sus ciudadanos y garantizar que no se ejecutaría o tendría en fecha de ejecución a algún nacional mexicano del caso.

Serna Londoño (2015), establece que, si se analizan los argumentos de México en la sentencia Avena, se observa la insistencia a la Corte Internacional de Justicia de detallar específicamente las reparaciones a las que debería tener derecho el Estado agraviado por las violaciones a la Convención de Viena. En casos anteriores, la Corte dejó a Estados Unidos la decisión de elegir "cualquier medio" para llevar a cabo la revisión y reconsideración de las sentencias que no cumplieran con lo estipulado en la Convención.

Es perceptible por la sociedad, cómo para México no es tan viable adoptar posiciones radicales con la intención de presionar a Estados Unidos a cumplir con sus obligaciones adquiridas dentro del marco internacional ya que ello, muy probablemente, conllevaría resultados contraproducentes. No obstante, y aunque la relación bilateral no ha sido ni puede ser monotemática, el comportamiento estadounidense con respecto a los nacionales mexicanos en el corredor la muerte tiene el potencial de contaminar otros aspectos de la cooperación entre ambos países, tan necesaria para atajar otros temas urgentes.

1.1.2. Declaración del problema

El constante incumplimiento de los instrumentos de derecho internacional que garantizan la protección consular en la relación bilateral México-Estados Unidos ha visto vulnerada la relación entre estados, ya que no se atienden a los elementos y factores que delimiten el cumplimiento de estos principios establecidos en los diferentes tratados internacionales a los que se han sometido.

1.1.3 Pregunta de investigación

¿Cuáles son los factores que limitan el cumplimiento de la Convención de Viena de 1963 en la relación bilateral entre México y Estados Unidos de América en lo que refiere a los mexicanos en ese país?

1.1.4. Hipótesis

Los motivos que limitan el cumplimiento de la Convención de Viena de 1963 en la relación bilateral entre México y Estados Unidos de Norteamérica en lo que refiere a principios diplomáticos respecto a aspectos consulares en la protección a los connacionales mexicanos detenidos en los Estados Unidos son:

a) Falta de voluntad política entre los estados respecto a la recepción del derecho internacional en el derecho interno.
b) Inexistencia de medidas coercitivas para el cumplimiento del Derecho Internacional.
c) Falta de cooperación en materia de protección consular.

1.2. Justificación

La presente investigación busca generar un aporte en el manejo y aplicación de terminología y conceptualización jurídica en el ámbito internacional, que sea de ayuda para estudiosos y académicos al momento de tratar de ahondar sobre el tema para su aplicación en áreas de diplomacia y relaciones internacionales.

Ante el vacío en la literatura explicativa y poco soporte teórico de los temas de la diplomacia consular y falta de estudio y reconocimiento hacia las figuras del derecho consular y protección diplomática dentro de las Relaciones Internacionales, es que nace el interés por el análisis de estos temas, ya que será de gran ayuda para estudiosos de las Relaciones Internacionales y especialmente para los diplomáticos, que pueden sacar provecho de las reflexiones que se presenten en esta investigación.

Con esta investigación se busca explicar cómo es que las relaciones internacionales entre estados basen sus compromisos en políticas exteriores de cooperación, reconocidas y aceptadas a nivel internacional, donde los principios jurídicos y de derechos humanos prevalezcan, logrando así la aceptación y cumplimiento voluntario de las figuras de protección diplomática y consular, incorporándolas a su derecho interno.

1.3 Objetivos.

a) Generales.

1. Analizar los factores jurídicos, políticos e institucionales que limitan el cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 en la relación bilateral entre México y Estados Unidos.

b) Específicos.

1. Determinar y explicar la falta de voluntad política en la recepción y cumplimiento del derecho internacional.

2. Determinar y explicar como la falta de medidas coercitivas en el derecho internacional limitan las relaciones bilaterales entre México y Estados Unidos.

3. Determinar y explicar la forma en la que la falta de cooperación internacional en materia de protección consular limita las relaciones bilaterales entre México y Estados Unidos.

1.4 Marco conceptual

Asistencia consular: es el derecho de los funcionarios consulares del Estado que envía a proveer asistencia a su nacional (Martínez y Valdes, 2015).

Diplomacia: es la ciencia de las relaciones exteriores de los Estados, que tiene por base los diplomas o actos escritos procedentes de los soberanos.

Política exterior: es el ámbito en el que se definen y ejecutan las acciones y decisiones que toma el Estado para la defensa de sus intereses y la promoción de sus objetivos en el escenario internacional (Mendoza, 2014)

Protección consular: es toda acción ejercida por el Estado por sí o a través de sus agentes consulares, y tiene como propósito proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y de sus nacionales, dentro de los límites admitidos por el Derecho Internacional (Art. 5° Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963).

Protección Diplomática: es el acto por el cual un Estado decide amparar a uno de sus nacionales cuando el mismo sufre perjuicio en sus derechos o en su patrimonio, a consecuencia de una acción u omisión de otro Estado violatorio de las normas internacionales, tanto de derecho internacional general como de derecho internacional particular (Varela Quirós, 2014, p. 41).

Soberanía internacional: presencia de una autoridad superior, responsable por el mantenimiento de los recursos y la convivencia pacífica en el planeta a la cual todos los estados sometan sus decisiones y normas de convivencia (Naranjo y Szafranski, 2001).

Notificación consular: es el derecho del nacional del Estado que envía a solicitar y obtener que las autoridades competentes del Estado receptor informen sin retraso alguno sobre su arresto, detención o puesta en prisión preventiva, a la oficina consular del Estado que envía (Martínez y Valdes, 2015).

Economía procesal: acción legal donde un caso que se decide en un tribunal de justicia y que está organizada por un grupo de personas que tienen el mismo problema legal.

1.5 Diseño de investigación

El diseño de investigación que se pretende utilizar en el presente trabajo es de carácter mixto para la recolección de datos. Con el desarrollo y legitimidad percibida tanto de la investigación cualitativa como cuantitativa en las ciencias sociales y humanas, se expande la investigación con métodos mixtos, que emplea la obtención de datos asociada con ambos tipos de datos (Creswell, Plano, Gutmann & Hanson 2003). El uso de una combinación de metodologías cuantitativas y cualitativas puede contribuir a los puntos fuertes y neutralizar las limitaciones de cada metodología utilizada de forma independiente (Pole, 2009). Las metodologías mixtas pueden conceptualizarse como el uso o la combinación de metodologías de investigación provenientes de las tradiciones cuantitativas y cualitativas.

En la recopilación de datos, se utilizarán: la entrevista (semiestructurada) a académicos, internacionalistas estudiosos de los aspectos de derecho internacional y política exterior;

acerca de la situación planteada en el estudio; además de incluir la revisión de documentos, observación.

En el estudio cuantitativo se considera generar un cuestionario y análisis de base de datos sobre la presencia y cooperación de los estados entre ellos mismos, con el objetivo de conocer que tanto influye un país en otro para lograr el cumplimiento de sus políticas exteriores y con esto, obtener el fortalecimiento de relaciones diplomáticas bilaterales sólidas, mediante la implementación de la protección diplomática.

1.6 Matriz de congruencia

Planteamiento del problema	Pregunta de investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos	Marco teórico	Hipótesis	Variables	Método	Instrumento de medición
El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, particularmente en la notificación y asistencia consular a nacionales mexicanos detenidos en Estados Unidos, evidencia una brecha entre el derecho internacional y su implementación efectiva, afectando la protección de derechos fundamentales y la cooperación bilateral.	¿Cuáles son los factores jurídicos, políticos e institucionales que limitan el cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en la relación bilateral entre México y Estados Unidos?	Analizar los factores jurídicos, políticos e institucionales que limitan el cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en la relación bilateral entre México y Estados Unidos.	1. Analizar el papel de la voluntad política en el cumplimiento del derecho internacional. 2. Examinar las limitaciones institucionales en la implementación del derecho internacional. 3. Evaluar el nivel de cooperación bilateral en materia consular. 4. Analizar el impacto del incumplimiento en la protección de derechos humanos.	Realismo en Relaciones Internacionales (interés nacional y poder). Liberalismo institucional (instituciones y cooperación). Constructivismo (internalización de normas). Teoría del cumplimiento del derecho internacional (Guzman, 2008).	El incumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en la relación México–Estados Unidos se explica por la interacción de factores políticos (voluntad estatal), institucionales (estructura interna del Estado) y normativos (nivel de internalización de la norma internacional, los cuales limitan la implementación efectiva de las obligaciones internacionales.	Variable dependiente: Cumplimiento de la Convención de Viena. Variables independientes: - Voluntad política - Estructura institucional - Nivel de cooperación bilateral - Internalización normativa	Enfoque mixto (cualitativo–cuantitativo). Tipo explicativo y analítico. Estudio de caso (México–Estados Unidos).	Cualitativos: - Análisis documental (sentencias, tratados, doctrina) - Entrevistas semiestructuradas Cuantitativos: - Encuestas a especialistas - Análisis de datos sobre cumplimiento internacional

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RELACIÓN DIPLOMÁTICA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

2.1 Introducción

El análisis de la relación bilateral entre México y Estados Unidos requiere una aproximación histórica que permita identificar patrones estructurales en la conducta de ambos Estados. En el campo de las Relaciones Internacionales, el estudio histórico no se limita a la descripción de eventos, sino que permite explicar dinámicas de poder, cooperación e incumplimiento normativo a lo largo del tiempo (Keohane, 1984; Wendt, 1999).

La relación México–Estados Unidos se ha caracterizado por una combinación de asimetría estructural e interdependencia creciente, lo que genera tensiones constantes entre cooperación e intereses nacionales (Domínguez & Fernández de Castro, 2009). Este capítulo tiene como objetivo analizar dicha evolución, incorporando tanto elementos históricos como interpretaciones teóricas que permitan comprender fenómenos contemporáneos, particularmente el incumplimiento de obligaciones internacionales en materia consular.

2.2 Antecedentes históricos de la relación diplomática

El mundo actual gira y se fundamenta en la soberanía de los estados que lo componen, y el poder máximo ha ganado espacios de territorio a través de su independencia y la formación de comunidades organizadas con intereses comunes. Los problemas diplomáticos son actualmente materia trascendental dentro de las relaciones internacionales, ya que, de no atenderlos a tiempo, se corre el riesgo de que exista una ruptura de relaciones diplomáticas (Jara, 1989: 29). Calduch (1993) considera que, el origen de esta relación es tan antigua, como la sociedad misma y que se han ido configurando en atención a las políticas y necesidades de los Estados, tanto así, que las relaciones diplomáticas de la mano con las guerras, el comercio

y la comunicación es una base importante en las sociedades internacionales, las cuales, ha atravesado importantes reestructuras a lo largo de la historia.

Las relaciones diplomáticas, conllevan la representación jurídica del Estado ante las autoridades centrales del Estado receptor y suponen el reconocimiento mutuo bilateral, en general, abarcan todo tipo de relaciones entre dos Estados; sin embargo, se suele restringir el significado del término a los aspectos políticos fundamentales que afectan directamente al ejercicio de la soberanía nacional frente a otra clase de relaciones como las comerciales, económicas, culturales, científicas o de cooperación técnica. Es importante señalar que, todo aspecto de relación y diplomacia, nacen y se desarrollan mediante las negociaciones y es debido a esta, que se distingue de otras relaciones internacionales. De hecho, sin negociación, defender los propios intereses mediante la búsqueda de un acuerdo que sea aceptable para todas las partes implicadas difícilmente puede considerarse diplomacia, aunque pueda parecerlo en la superficie (Calduch, 1993).

Tanto la protección diplomática como consular están relacionadas con la aparición del Estado Moderno que tuvo lugar entre el final de la Edad Media y la Edad Moderna. Antes de ello, cualquier actividad cercana o parecida a la protección consular, no podrá ser llamada protección diplomática ni protección consular pues solamente se desarrolla bajo la aparición del Estado. Ambos conceptos nacen y se regulan por la Convención de Viena de 18 de abril de 1961, que regula el establecimiento, mantenimiento y terminación de relaciones diplomáticas entre Estados, y por el Convenio de Viena de 24 de abril de 1963, sobre establecimiento, ejercicio y ruptura de relaciones consulares. Así pues, Calduch (1993) establece que la naturaleza cooperativa de esta relación se destaca por la naturaleza favorable a la negociación de la diplomacia, porque ningún tipo de negociación puede proceder si las partes involucradas no están dispuestas a trabajar juntas, al menos cuando se trata de buscar algún tipo de acuerdo y ver ese acuerdo hasta su finalización.

Las relaciones diplomáticas y consulares tienen estrecho parentesco con las funciones encomendadas a la misión diplomática, así como lo establece el Art. 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, estableciendo la representación al Estado acreditante

ante el Estado receptor, proteger los intereses de su estado y de sus nacionales, negociar con el Estado receptor, enterarse e informar de sus acontecimientos y fomentar las relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas; y con las funciones consulares establecidas en el Art. 5 de la misma convención.

2.3 La aplicación de la Doctrina Internacional y la Teoría Diplomática

Las labores que realiza el servicio exterior de un estado han sido un factor determinante para el fortalecimiento de las relaciones internacionales entre dos estados, siendo la protección diplomática y consular una de las principales funciones encomendadas por el Estado acreditante para la protección de los intereses de los connacionales que se encuentran en un estado extranjero, sin que haya una distinción entre personas jurídicas o personas naturales (Burgos y Lozada, 2009: 256). Sin embargo, existen requisitos necesarios de cumplir, para que el estado que ofrece la protección ya sea diplomática o consular (Varela, 2014:42), pueda otorgarla de manera debida, bajo los lineamientos jurídicos y diplomáticos necesarios definiendo de esta manera, cuál sería el alcance de la protección diplomática o consular, del estado acreditante como ente que brinda la protección diplomática, como del estado receptor, como ente ante el cual se protege a la persona, quién ha sido víctima dentro de la jurisdicción de dicho estado.

Para tener una perspectiva más amplia podemos poner el ejemplo del estado mexicano, sobre los factores en los que se basa la protección diplomática y consular, se debe de hacer referencia a los principios en los cuales se basa la Política Exterior de México y que se encuentran enunciados en el Artículo 89, Fracción X de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como se puede observar a continuación:

Artículo 89 fracción X de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: […]

> *X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los*

pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; (Constitución Mexicana, 1917: Artículo 89, fracción X)

Como se puede observar en el artículo antes citado, menciona el principio normativo de no intervención, haciendo alusión de que el estado mexicano, al momento de ejecutar la Política Exterior, no intervendrá en los asuntos internos de los Estados con los que mantenga relaciones diplomáticas, ya sea directa o indirectamente (Garfe, 1982), esto implica de que no existirá ningún tipo de intervención; asimismo, este principio fue considerado en la Resolución 2625 de la Asamblea de las Naciones Unidas (Naciones Unidas: 1970). En esta Resolución se afirma lo siguiente:

"Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere l motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de sus elementos políticos, económicos, culturales que lo constituyen, son violaciones al derecho internacional."

Sin embargo, la protección diplomática y consular que un estado puede brindar a un connacional, no se puede considerar como una intromisión en los asuntos internos del Estado que ha violado los derechos del connacional. Pero es importante resaltar que al momento de que un ciudadano mexicano se encuentra dentro de la jurisdicción de un Estado extranjero, el ciudadano debe de acatar el cumplimiento irrestricto de la normatividad imperante que se ejerce en el Estado donde se encuentre, tanto de las autoridades judiciales, como de las administrativas, sin embargo hay que tener en consideración que en algunos de los casos, el individuo que se encuentra en un estado extranjero, tendrán restricciones, podemos poner como ejemplo la Constitución de Colombia:

Artículo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital. (Constitución Colombiana, 1991)

Lo que se traduce como que, si un extranjero que se encuentre en Colombia tendrá que estar subordinado a condiciones especiales, al igual que no podrá ejercer ciertos derechos civiles, conforme a la ley vigente de Colombia, ya que la Constitución podrá establecer limitaciones a los extranjeros. A pesar de que existen restricciones normativas, por los sistemas jurídicos de los distintos estados extranjeros, existe el reconocimiento de las prerrogativas adoptadas en el seno del derecho internacional y que el funcionario consular, aplica para salvaguardar la integridad y derechos fundamentales del connacional que se encuentra en el estado extranjero. Lo que hace notar que el estado donde se encuentra el connacional mexicano está obligado a reconocer los derechos de dicho connacional y que se encuentran identificados en la práctica común consular y en la diplomática, conforme al Derecho diplomático.

Por citar un ejemplo, el estado mexicano reconoce los derechos de los extranjeros, dentro del territorio de este estado, pongamos el caso del derecho a la no discriminación por motivos de origen nacional (Constitución, 1917: artículo 1), situación que compromete al estado mexicano, a velar por los derechos del extranjero, reconocidos en la Constitución; pero pueden existir circunstancias, en donde el ciudadano mexicano que se encuentra dentro del territorio de un estado extranjero, estén en una circunstancia de vulnerabilidad, por el hecho de que sus derechos hayan sido violados. Bajo estas circunstancias, el mexicano pudiera solicitar la protección diplomática que el estado mexicano tiene la obligación de otorgarla. Este tipo de protección se encuentra reconocida en la Convención de Viena de Relaciones diplomáticas en el artículo 3, inciso b:

Artículo 3: 1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en: […]

b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional (Convención de Viena, 1961).

Así como también se reconoce la protección del Estado a través de la asistencia consular, en la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963 (Convención de Viena, 1963):

> *Artículo 5: Las funciones consulares consistirán en: a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.*

Cabe aclarar, la existencia de la diferencia reconocida entre la asistencia consular y la protección diplomática a pesar de la interacción intrínseca entre ambas al tener como objetivo principal la protección de personas jurídicas o naturales. Lo que hay que resaltar es que al aplicar tanto la protección diplomática como la asistencia consular (Alcoceba, 2009:218), el estado lleva a cabo la acción de hacer valer su derecho reconocido en tanto en la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas, como en la Convención de Viena de Relaciones Consulares, a pesar de que existen algunos estudiosos de la protección diplomática que aducen que la protección diplomática es una reclamación de carácter personal, encaminada por las vías diplomáticas correspondientes, por ejemplo, las persona naturales se les debe de proteger de que no se les viole sus derechos fundamentales, y obviamente, esos no son derechos del Estado (Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/567).

Sin embargo, la violación de esos derechos por un estado extranjero a través de sus agentes o instituciones estatales, otorgan al Estado de origen del connacional, la potestad de ejercer la protección diplomática, a través de una reclamación del Estado que protege a su connacional.

La protección diplomática y la asistencia consular tienen su origen en una de las fuentes del derecho internacional reconocidas en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

> *Artículo 38. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones*

judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59 (Estatuto Corte Internacional de Justicia: 1945).

Si consideramos que a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional de obtener un tratado internacional o una convención sobre la protección diplomática, todavía no llegan a concretarse, esto no significa que la protección diplomática carezca de validez jurídica y que por lo tanto los entes diplomáticos y sus agentes se vean imposibilitados a llevar a cabo, ya que se reconoce que una de las fuentes del derecho internacional, como es la costumbre internacional (Ortega, 2016:22), reconocida en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, respalda esta acción diplomática desde hace varios siglos atrás, para esto, se debe considerar aspectos históricos de la protección diplomática.

Entre los métodos destacados para la protección diplomática en la edad media, se enfocaban a otorgar protecciones y privilegios extraterritoriales a los comerciantes extranjeros, mediante acuerdos existentes entre el estado al cual llegaban los comerciantes, y los comerciantes para evitar la discriminación a ejercer sus actividades mercantiles y por lo tanto tenían derecho a cierto tipo de inmunidades, como por ejemplo la exención del derecho de represalia de los nativos por los delitos que hubiera cometido el comerciante extranjero (Ortega, 2016:6).

De ahí surgen las cartas de represalias, mismas que fueron cayendo en desuso, cuando el estado como sujeto de las relaciones internacionales se empezó a involucrar más activamente en las actividades mercantiles que sus connacionales llevaban a cabo dentro de la jurisdicción de otro estado, ya que los estados consideraban que una acción en contra de los de los comerciantes connacionales del estado en cuestión, tendría una repercusión directa en contra del mismo Estado (Ortega, 2016:7).

La figura de la protección diplomática se conceptualiza a través de la teoría diplomática derivada de la doctrina internacionalista expuesta por Vattel en su obra "El Derecho de Gentes o los Principios de la ley Natural, publicado en 17581[1]. Considerando que la obra consta de

[1] La Obra en español fue publicada en 1820

cuatro volúmenes, es en el Tomo II, donde aborda de manera puntual, la necesidad de que el Estado, tome acciones para proteger a sus connacionales de arbitrariedades que pudieran sufrir dentro del territorio de un Estado Extranjero.

En el Capítulo Sexto del Tomo II, titulada: "De la parte que la Nación puede tener acciones de sus ciudadanos", la cual trata de la protección que puede llegar a tener el ciudadano por parte del Soberano, entendiéndose como el representante del Estado; al punto que Vattel (1820) considera imperiosa la necesidad de que se "venguen" las injurias del Estado y se proteja al ciudadano, ya que considera que los individuos de una Nación pueden llegar a ofender y hasta maltratar a ciudadanos de otra Nación, por lo que se intenta definir el rol del Estado en las acciones de los ciudadanos, al igual que considera cuáles son sus Derechos y Obligaciones, por lo que se establece que:

> *"Cualquiera que maltrata a un ciudadano, ofende directamente al Estado que debe protegerlo y el jefe debe vengar su injuria, obligar, si es posible, al agresor a una entera reparación o imponerle un castigo, pues de otro modo no obtendría el ciudadano el gran fin de la asociación civil que es la seguridad" (Vattel, 1820; 82)*

Ahora bien, es importante destacar que la protección diplomática al tratarse de un mecanismo por el cual el Estado protege a una persona natural se puede considerar que la relación de la protección diplomática y la persona natural se basa principalmente en la protección de los derechos humanos; por lo que uno de los principales objetivos de la protección diplomática es fortalecer un procedimiento formal por parte de las personas ante las sedes diplomáticas (Alcoceba, 2009: 222).

Como todo procedimiento, el hecho de solicitar la protección diplomática al estado, se requieren seguir requisitos necesarios, para que el estado pueda admitir y ejecutar dicha solicitud, asimismo, se buscaría que el Estado en el cual se llevaron a cabo las violaciones en La Obra en español fue publicada en 1820 contra de un connacional mexicano, repare el daño, ya que se consideraría que el Estado ha incurrido en un hecho internacionalmente ilícito.

2.4 Los derechos humanos y las Relaciones Internacionales

Los derechos humanos irrumpieron en la escena mundial tras el fin de la Segunda Guerra Mundial. En décadas subsecuentes han seguido, el concepto y, sobre todo, las normas e instituciones internacionales de derechos humanos han observado un desarrollo importante, así como modificaciones y adecuaciones a la época de interacción. El término derechos humanos se utiliza al menos en dos acepciones: como instrumentos y mecanismos para controlar y limitar la acción del Estado y como la brújula de los esfuerzos sociales para conseguir el bien común (Ramírez y Pallares, 2012).

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), establece que este grupo de derechos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (ACNUDH, 2019).

Así también, la ACNUDH (2019) aclara que los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Las teorías internacionalistas tienen fundamentaciones específicas respecto a este concepto. Esto implica acercamientos al estudio de los regímenes internacionales de derechos humanos; de sus causas y efectos, y de los procesos de interacción entre los distintos actores alrededor de o con respecto a ellos. Es por eso por lo que se llega a cuestionar la forma en la que estos derechos son considerados dentro de las Relaciones Internacionales, así como la forma en que se estudian y se aplican.

Desde una perspectiva institucionalista, los Estados optan por establecer las instituciones internacionales porque éstas templan la desconfianza existente entre los Estados,

regulan las relaciones entre éstos en rubros específicos y crean vías para la cooperación, así como reputación para quienes cumplan con aquello a lo que se han comprometido. Respecto al liberalismo, señala que los valores de los grupos sociales son un gran aporte a la explicación y el entendimiento de los regímenes internacionales, en especial aquellos referentes a los derechos humanos.

El constructivismo, centrado en el estudio de las normas y las identidades, explica la relevancia de los activistas (emprendedores de normas) y los procesos de socialización de las normas; por esta razón Anaya asume que, para el tema de los derechos humanos, tanto el liberalismo como el constructivismo ofrecen mejores argumentos en lo que se refiere a su análisis.

2.4.1 El derecho consular como parte de los Derechos Humanos

La aplicación y reconocimiento del concepto de derecho consular debe estar presente en cada ordenamiento jurídico de los estados que integran la comunidad internacional y no solo en los tratados internacionales a los que se adhieren. Tal es el caso de México, que en el artículo 133 constitucional establece el Principio de Supremacía Constitucional, el cual consiste en que la Constitución es la norma fundamental, que está en la cumbre o por arriba de las demás normas jurídicas (Quiroz, 2005).

De acuerdo con lo anterior, en un sistema jurídico, la Constitución es la norma suprema; esto es, la que se ubica en la cúspide (Montoya, 2017). Cabe aclarar que, en materia de derechos humanos, México desde el 2011 adecuó su marco normativo modificando la forma de proteger los Derechos Humanos de todas las personas, haciendo que los tratados internacionales estén al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también esta Reforma Constitucional reconoce la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los DDHH.

Así también, la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 55 inciso c, establece los compromisos que como comunidad internacional se adquieren respecto a derechos humanos. La Carta está volcada hacia el respeto de estos y de las libertades fundamentales de todos sin

hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; dentro del propósito llamado "la cooperación internacional" (Salvioli, 1996)

Artículo 55 de la Convención de las Naciones Unidas:

> Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:
>
> c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

De este precepto se desprende un principio importante respecto a las Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, el cual establece que se necesita respeto y reconocimiento para cumplir con una convivencia pacífica y armónica entre los países. Salvioli (1996), establece que la protección y promoción de los derechos humanos están tomadas en primera instancia de la Carta de las Naciones Unidas como un problema a resolverse a través de la cooperación internacional.

La labor de protección consular que llevan a cabo los cónsules de México, se propone compensar esta desigualdad de facto, mediante la prestación de un sinnúmero de servicios a favor del mexicano en el extranjero, con pleno respeto a las leyes del país de destino. La defensa de quienes enfrentan una pena por definición irreversible, como es la pena capital, ha estado desde siempre en el centro de las preocupaciones del gobierno de México, el cual ha buscado en el derecho internacional más y mejores mecanismos de promoción de los derechos de sus nacionales (Gómez-Robledo, 2005).

El fomento y protección a los derechos diplomáticos y consulares establecidos por la Convención de Viena de 1963 son parte fundamental para la convivencia armónica internacional. México debe exigir se cumplan y respeten en atención a sus connacionales procesados en Estados Unidos de América, ya que éstos deben establecer acuerdos y políticas que organicen su estructura en apoyo a ellos mismos, respetando su propia soberanía y atendiendo a los lineamientos internacionales en materia de seguridad.

2.5 La Protección Diplomática

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión de Derecho Internacional ha venido trabajando desde el año 2004 en un proyecto de artículos sobre la Protección Diplomática, con el objetivo de establecer las bases para que los Estados, a través de sus representaciones diplomáticas, puedan llevar a cabo de una manera estandarizada, evitando dejar que los Estados ejecuten las acciones necesarias sobre la Protección Diplomática, conforme a la interpretación propia.

Bajo este criterio, en el documento en el que se ha trabajado, denominado "Proyecto de Artículos sobre Protección Diplomática", (Naciones Unidas, Documento: A/CN.4/567), se ha establecido la conceptualización de la protección diplomática en su artículo 1:

> *Artículo 1: La protección diplomática consiste en el recurso a la acción diplomática o a otros medios de solución pacífica por un Estado que asume, por derecho propio, la causa de uno de sus nacionales en razón de un perjuicio sufrido por éste como resultado de un hecho internacionalmente ilícito de otro Estado*

Esta definición, nos indica el reconocimiento de la potestad del Estado a emplear medios diplomáticos para proteger a sus nacionales, cuando éstos sufran alguna vulneración o atentado a sus derechos contra su persona, bienes, debido a acciones o en su defecto, omisiones derivadas al incumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por parte del Estado que ha cometido un hecho internacional considerado como ilícito, por lo que el Estado se le puede imputar responsabilidad internacional (Crawford, 2009), debido a la violación de las normas internacionales.

Se debe de considerar que los Estados crean y actualizan el derecho en los planos interno e internacional en ejercicio de su soberanía. Cuando han suscrito y ratificado alguna obligación internacional deben actuar asumiendo las responsabilidades que conlleva. Estas obligaciones se regulan por el derecho internacional; que se integra por acuerdos, costumbre internacional y principios generalmente aceptados por las naciones (CIJ, Documento ST/LEG/SER.F/1, 1992:46) En el ámbito multilateral se nutre de los acuerdos a los que lleguen los estados en ejercicio de su soberanía y en el marco de los organismos internacionales.

Para tener la certeza de lo que significa el realizar un hecho internacionalmente ilícito por parte del Estado, se debe de tomar en cuenta aspectos elementales (Crawford, 2009). Se considera que un Estado ha llevado a cabo un hecho internacionalmente ilícito, cuando existe un comportamiento por parte del Estado, ya sea por acción u omisión que sea atribuible al Estado según el derecho internacional y constituye una violación de una obligación internacional del Estado (A/RES/56/83), como pudiera ser el incumplimiento de un tratado internacional. Por ejemplo, en el caso de que exista la necesidad de aplicar la protección diplomática o la asistencia consular se debe de considerar que exista algún incumplimiento de la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas o la Convención de Viena de Relaciones Consulares, como sucedió en el caso Avena entre México y los Estados Unidos de América.

Si observamos en el artículo 1° del Proyectos de artículos sobre protección diplomática, solo se menciona la protección diplomática per se, sin embargo, tanto en la teoría de la Diplomacia, como en la doctrina del derecho internacional, también se reconoce la asistencia consular, lo que en mucho caso conlleva a manejar ambos tipos de protección de manera similar (Naciones Unidas, Documento: A/61/10).

Por lo regular, al hablar de una protección diplomática significa la existencia de actuaciones judiciales, sin embargo, en la práctica diplomática y consular, cuando existe intervención por parte del Estado ajenas a cualquier proceso judicial en nombre de los nacionales de dicho Estado, se considera como asistencia consular; sin embargo, esta conceptualización acota el concepto de protección diplomática (CIJ, Documentos T/LEG/SER.F/1/Add.2, 2005). Por lo tanto, la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas afirma que:

> "Toda intervención, incluida la negociación, entre Estados en nombre de un nacional de cara a un Estado extranjero se debe clasificar como protección diplomática (y no como asistencia consular), siempre que se hayan satisfecho los requisitos generales de la protección diplomática, a saber, que haya habido una violación del derecho internacional por la cual se pueda responsabilizar al Estado demandado, que se hayan agotado los recursos internos y que la persona natural en cuestión posea la nacionalidad del Estado que ejerce la acción diplomática." (Naciones Unidas, Documento: A/CN.4/567).

Este criterio, se ampara conforme a la jurisprudencia internacional, específicamente en el caso *Mavrommatis Palestine Concessions* en el cual la Corte Permanente de Justicia Internacional, declara que los Estados pueden hacerse cargo de un caso de un nacional, "recurriendo a la acción diplomática o a acciones judiciales internacionales en su nombre" (CPJI, 1924, Serie A, No. 2: 12)

En el artículo 1° del proyecto, se declara que la protección diplomática es amplia al considerarse dentro de esta tanto a la propia acción diplomática, como a otros medios de solución pacífica; asimismo, se considera que la acción diplomática, abarca todos aquellos procedimientos legítimos llevados a cabo por un Estado para informar a otro Estado, sobre sus inquietudes, así como también sus opiniones, para resolver cualquier conflicto que se presente entre ellos en donde esté involucrado un nacional de uno de esos Estados (Navarro, 2014).

México se ha destacado como pionero y defensor del principio de solución de controversias, llegando incluso a denunciar el uso ilegal de la fuerza por parte de varios países (López, 2005). El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o "Pacto Bogotá", propone como métodos pacíficos para la solución de controversias entre los Estados Americanos adheridos al mismo, los procedimientos de: los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el arbitraje y el procedimiento judicial (Cabello y Vázquez, 2015).

Por otra parte, en el mismo artículo 1° se mencionan el empleo de otros medios de solución pacífica, por lo que es necesario recurrir a los albores de este tipo de solución de controversias, como lo que se advierte en el artículo 2° de la Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales de 1899 establece que, en caso de grave disentimiento o de conflicto, antes de convocar a las armas, las potencias signatarias acuerdan recurrir, tanto cuanto las circunstancias lo permitan, a los buenos oficios o a la mediación de una o de varias potencias amigas.

El procedimiento de los buenos oficios consiste en la gestión de uno o más Gobiernos Americanos o de uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano, ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente una solución adecuada (OEA, 1948). Los buenos oficios surgen

cuando las negociaciones diplomáticas han fracasado, por consiguiente, el conflicto ha repuntado al alza en su escalada conflictual de tal manera que se requiere la participación de un tercero con legitimidad entre los disputantes que propicie el acercamiento y reanudación de las negociaciones (Cabello y Vázquez, 2015).

En los buenos oficios el tercero busca el acercamiento de las partes para que luego ellas solucionen el conflicto por sus propios medios. La finalidad es poner en contacto a las partes que se encuentran distanciadas, facilitando su acercamiento para hacer viables las negociaciones directas, sin que por ello el tercero participe en éstas (Pardo, 1991).

La gestión de mediación va más allá que la de los buenos oficios, pues se trata de un tercero que "... colabora activamente en las negociaciones, sirviendo de intermediario a fin de allanar dificultades, sugiriendo a las partes, de modo confidencial y sin que sea necesaria formalidad escrita, cuantas fórmulas puedan servir de base para un posible arreglo amistoso" (Podesta, 1955).

La mediación es un método alternativo para la transformación pacífica de conflictos. Tradicionalmente la mediación es entendida como un método alternativo para la transformación pacífica de los conflictos, fundamentada en un proceso comunicacional en el que interviene una tercera persona denominada mediador que guía, orienta y ayuda a las partes inmersas en el conflicto, a que colaboren entre sí, a través de técnicas que potencian la participación y el empoderamiento de las mismas, logrando que sean ellas mismas las que elaboren una solución positiva que ponga fin a su conflicto (Cabello y Vázquez, 2015).

Ofrecer la gestión de buenos oficios o mediación antes que se evidencie tal situación nos podría dejar entrever que el tercero estaría violando el principio de soberanía de los Estados que se encontraran en disputa, lo que muy bien podría ser considerado como un acto inamistoso (Pardo, 1991).

Es con esto, con lo que los países dan origen a las relaciones diplomáticas y a los tratados internacionales de los que forman parte. Es decir que se debe de considerar la reciprocidad dentro de las relaciones internacionales, aseverando, que, en ausencia de norma aplicable a una materia, o como complemento a una norma existente, un Estado adopta una

determinada conducta en respuesta simétrica a la adoptada por otro Estado. La reciprocidad ha sido considerada como una forma adecuada de comportamiento que genera cooperación entre Estados soberanos y que por lo tanto favorece a las relaciones diplomáticas.

Estos medios de solución pacíficas de controversias se abordan tanto en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, como en la Declaración de Manila en su artículo 5, el cual estipula lo siguiente:

> "Los Estados procurarán, de buena fe y con un espíritu de cooperación, el arreglo pronto y equitativo de sus controversias internacionales por cualquiera de los medios siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a acuerdos u organismos regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan, incluidos los buenos oficios. Al procurar llegar a ese arreglo, las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia." (Carta de las Naciones Unidas, 1945: Capítulo VI)

Pero, debemos tener en cuenta algo trascendente con respecto a las funciones de los cónsules, ya que éstos tienen una limitación con respectos a las acciones que pudieran emprender con respecto a la protección y defensa de un connacional y está estipulado en el Artículo 55 de la Convención de Viena de Relaciones Consulares:

> "Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También estarán obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado."

Esto significa, que la función que llegan a desempeñar los cónsules, con respecto a los nacionales del Estado que representan, está limitada a acciones tales como ponerse en contacto con abogados, visitar prisiones, y establecer contacto con las autoridades locales, pero no puede intervenir en los asuntos internos del Estado o en el proceso judicial que se lleva a cabo, así como tampoco investigar un delito (Shaw, 2003: 688).

Por lo tanto, las funciones de los cónsules se enfocarán principalmente en la representación de los intereses de un nacional, pero no representan los intereses del Estado en lo que se refiere a la protección de ese nacional en cuestión; lo que significa que las acciones

que se llevan a cabo conforme a lo que la asistencia consular se refiere, son más de carácter preventivo, para evitar que los problemas lleguen a ser más graves, es decir que se interponen antes de que hayan agotado los recursos internos o que exista una violación grave de derecho internacional.

Por lo tanto, la asistencia consular se enfoca principalmente en la protección de derechos de la persona natural, requiriendo así el consentimiento del interesado, mientras que el objetivo de la protección diplomática es llevar a cabo el asunto a instancias mayores, como lo son las cancillerías correspondientes, lo que puede culminar en un litigio, arbitraje o mediación entre los Estados.

Como parte de la solución pacífica de controversias, incluidas aquellas que tengan una relación directa con la protección diplomática o la asistencia consular, la comunidad internacional ha creado una serie de órganos jurisdiccionales para resolver los conflictos de Derecho internacional. Su naturaleza jurídica, así como su ámbito de jurisdicción y el efecto vinculante de su jurisprudencia, varían dependiendo en gran medida del documento constitutivo correspondiente.

Demostrar la obligatoriedad de la aplicación y ejecución de las fuentes del Derecho Internacional en el Derecho Interno, como lo es la Convención de Viena de Relaciones Internacionales es parte fundamental en el reconocimiento de las sentencias emitidas por los organismos internacionales encargados de dirimir controversias entre Estados parte; ya que estos organismos jurisdiccionales internacionales, están encargados de resolver controversias en materia de violación de derechos (Leys, 2016:6) o incumplimiento de tratados o cualquier otro conflicto que los Estados miembros de las mismas organizaciones soliciten intervención.

Al hacer cumplir las fuentes del derecho internacional, reconocidos en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los Estados que forman parte de tratados o convenciones, están obligados a su cumplimiento atendiendo a los principios fundamentales que regulan a los mismos. Desde el momento que realizan el acto internacional por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, por lo que se deben de considerar las formas de manifestación del consentimiento en obligarse

por un tratado, como lo menciona el artículo 11 de la Convención de Viena de Derecho de los Tratados:

> 11. Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Lo que implica que los tratados deben de ser cumplidos atendiendo a los principios establecidos en el artículo 26 de la Convención de Viena de 1969, que a la letra dice: "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe", (Convención de Viena Derecho de los Tratados, 1969: artículo 27)lo que se denomina el principio *pacta sunt servanda*, y este principio también lo encontramos consagrado en el preámbulo de la carta de las naciones unidas, y el párrafo segundo del artículo 2° que dice: "sus miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con dicha carta" (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Dicho esto, Estados Unidos forma parte del sistema de Naciones Unidas, por lo cual, debe atender a lo pronunciado por estos organismos que derivan de dicho sistema haciendo válidos los principios del derecho internacional para el cumplimiento de los tratados internacionales, y dejar que los Estados, puedan ejercer las facultades que, reconocidas por la práctica diplomática y el derecho internacional, como lo es la asistencia consular y la protección diplomática.

2.6 Relación bilateral entre México y Estados Unidos de América

La relación México – Estados Unidos es amplia y profunda, así como también de las más complejas, maduras e institucionalizadas que existen actualmente en el mundo (SRE, 2018). Hubo cuatro momentos cruciales que marcaron la relación de México con Estados Unidos durante el siglo XX: los Acuerdos de Bucareli en 1923, la expansión de la industria petrolera en 1938, la crisis de la deuda en 1982 y el rescate financiero en 1995, pero, el primer y más claro ejemplo de una relación diplomática tensa entre estos países, se remonta a la lucha por Texas en la primera mitad del siglo 19, cuando los estadounidenses estaban decididos a obtener

alguna ventaja y lograr sus objetivos de expansión territorial. El conflicto no estuvo exento de animosidad racial contra México, así como la creencia en un futuro predeterminado en el que un golpe de suerte divinamente concedido permitió al vecino del norte expandir sus fronteras.

La importancia estratégica del diálogo entre México y Estados Unidos define una agenda integral, franca y constructiva en temas prioritarios y de interés común. México mantiene un diálogo fluido y constante establecido con las contrapartes de Estados Unidos, a fin de avanzar en los temas de la agenda común. Los flujos migratorios de México a Estados Unidos siempre han sido un tema relevante en la relación bilateral entre ambos países y las relaciones entre estos, considerando que estos comparten una frontera marítima y terrestre, donde no solo se comprenden los lazos diplomáticos, económicos, históricos y culturales entre ambas naciones, sino también aspectos migratorios, donde la tendencia de la emigración de mexicanos a Estados Unidos ha disminuido en los últimos años, en tanto en el 2017 vivían ahí alrededor de 11.3 millones de connacionales (González, 2019).

Los objetivos de la política exterior de México buscan ampliar y fortalecer la presencia de México en el mundo. Con Estados Unidos se trabaja para continuar impulsando la imagen de México, fortalecer y consolidar la agenda bilateral y construir nuevas etapas de diálogo y negociación sobre la base de la responsabilidad compartida y el respeto mutuo (SRE, 2018). El carácter de nuestros vínculos con Estados Unidos está íntimamente relacionado con el proyecto nacional, con el desarrollo de la economía y con la prosperidad del pueblo mexicano.

Ningún otro país en el mundo tiene una relación de vecindad tan compleja y difícil, pero a la vez tan crítica para sus intereses nacionales (Rozental, s/f). A lo largo del tiempo, México y Estados Unidos han presentado diversos mecanismos formales de diálogo y negociación que integran una de las estructuras institucionales más diversas y completas en el mundo. La agenda entre los dos países es amplia e incide de manera directa en ambas sociedades (SRE, 2018). Tal es el caso de los diferentes tratados que entre ambos se han celebrado y ratificado a lo largo de la historia, los cuales atienden temas de comercio exterior hasta de cooperación.

De forma bilateral, ambos países han celebrado varios tratados, tales como la Venta de La Mesilla, y multilateralmente, como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Ambos son miembros de varias organizaciones internacionales, incluyendo el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, G-20, Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. En vista de la integración de las naciones para diversos campos, plantear una soberanía internacional es inminente. Es decir, debe existir la presencia de una autoridad superior, responsable por el mantenimiento de los recursos y la convivencia pacífica en el planeta a la cual todos los estados sometan sus decisiones y normas de convivencia.

El concepto de soberanía internacional comenzará en poco tiempo a regir la nueva política internacional y las relaciones de los estados. Entendida como el poder absoluto e insubordinado que se otorga a organizaciones internacionales para promulgar normas de carácter general, y obligatorio cumplimiento para los estados del mundo. Este concepto se extiende, en nuestra opinión, al poder absoluto que ceden los estados actuales con el fin de salvaguardar al ser humano y los recursos naturales, a través de políticas globales de protección y convivencia (Naranjo y Szafranski, 2001).

2.6.1 Caso Avena[2]

El caso Avena y otros nacionales mexicanos (México vs. Estados Unidos, 2004) constituye uno de los precedentes más relevantes en materia de protección consular y cumplimiento del derecho internacional. Su importancia radica no solo en el número de casos involucrados, sino en las implicaciones jurídicas y políticas que derivaron de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

El 9 de enero de 2003, México acudió por primera vez en su historia a la Corte Internacional de Justicia, instancia ante la cual demandó a Estados Unidos por la violación del derecho de 52[3] nacionales mexicanos a la notificación y asistencia consulares, derechos

[2] En atención a la figura de *"economía procesal"* o *"class action"*, figura muy utilizada en el sistema jurídico norteamericano, la CIJ le dio el nombre en función de ser Carlos Avena el primero en la lista de 52 mexicanos en el litigio.

[3] Cabe aclarar, que durante los trabajos de CIJ el número de mexicanos incluidos en la demanda, disminuyó de 54 a 51, ya que se comprobó que uno tenía doble nacionalidad y otro no aceptó la ayuda y un tercero si tuvo el apoyo por parte de la autoridad consular (Velázquez, 2007)

contenidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CV63), durante procesos penales que culminaron en sentencias a la pena de muerte (Torrecuadrada, 2003). La situación de estos mexicanos procesados estaba en riesgo de sufrir condena a muerte sin permitir que México con el instrumento de sus obligaciones jurídicas internacionales de conformidad con los artículos 5 y 36 de la Convención de Viena. De hecho, sobre tres de ellos pendía una sentencia definitiva y estaba pendiente de determinarse la fecha de ejecución.

Este tipo de violaciones no constituía un hecho aislado. Precedentes como LaGrand (Alemania vs. Estados Unidos, 2001) ya habían establecido la obligación de notificación consular como un derecho exigible en el ámbito internacional (ICJ, 2001). Sin embargo, la reiteración de estas conductas evidenció un patrón de incumplimiento.

México denunció el 24 de septiembre de 1997, en el marco del debate general del 52 periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las ejecuciones de dos ciudadanos mexicanos en los estados de Texas y Virginia, a pesar de que al ser arrestados ninguno de los dos casos tuvieron el beneficio del contacto con el consulado de su país. En aquella ocasión, el secretario de Relaciones Exteriores expresó el interés de México en someter a una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la legalidad de la aplicación de la pena de muerte cuando no se ha cumplido con una convención internacional, lo que por ende propicia que se dañen las garantías del debido proceso legal.

La opinión consultiva fue solicitada el 9 de diciembre de 1997 y favoreció al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Años más tarde, se planteó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ); sin embargo, después de la sentencia favorable a México, en el famoso caso Avena de 2004, cinco ciudadanos mexicanos condenados a la pena de muerte fueron ejecutados; a cuatro de ellos por lo menos no se les informó de su derecho de acceso consular. Para la efectividad del artículo 36 de la Convención de Viena queda un largo, pero interesante camino por recorrer (Ruiz, 2017).

México planteó 12 preguntas a la Corte IDH relativas al contenido, la naturaleza y la instrumentación del derecho de acceso consular en casos de pena de muerte que afectan los derechos de connacionales sentenciados en Estados Unidos (Ruiz, 2017). El asunto de mayor

trascendencia para México y para el derecho internacional fue el caso Medellín, que involucraba al connacional José Ernesto Medellín, sentenciado a la pena capital en Houston, Texas, en 1994 (Ruiz, 2017).

Después de varias negociaciones fallidas con Estados Unidos, México decidió llevar el caso a la Corte Internacional de Justicia. Para presentar el caso, México ratificó el Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. En este protocolo se establece que en caso de disputa la Corte Internacional de Justicia conocerá de las violaciones a la convención. Además, la Corte ya tenía jurisprudencia con respecto a este tema, pues había emitido sentencias en el Caso relativo a la convención de Viena sobre relaciones consulares y el caso LaGrand.

La controversia en estos casos, sin duda, tiene mucho que ver con el sistema de recepción del derecho internacional en el derecho interno. Aun cuando gran parte de la discusión se da sobre la manera en que, bajo la perspectiva dualista de los Estados Unidos, debe implementarse el fallo de la Suprema Corte, en el fondo se trata también de la manera en que Estados Unidos honra o no obligaciones derivadas de la propia Convención y su Protocolo que, en rigor, constituyen deberes previos a la propia sentencia de la Corte.

Cabe señalar que las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia obligan por igual a todos los Estados integrantes de las Naciones Unidas, independientemente de su organización, ya que se desprenden de un tratado internacional al que los Estados se vinculan voluntariamente. La base legal de la obligatoriedad es la Carta de las Naciones Unidas, que en el primer párrafo de su Artículo 94 dispone que: “cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013) refiere al fallo en el caso Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos) dictado el 31 de marzo de 2004, por la Corte Internacional de Justicia, calificado como "definitivo e inapelable", tal como lo establece el artículo 60 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, siendo estos términos característicos fundamentales de las sentencias que la Corte emite. La Corte resolvió la

controversia sobre la aplicación e interpretación de la Convención de Viena de Relaciones consulares de 1963, tratado del que México y Estados Unidos de América son parte (SCJN, 2013: 35)

El derecho internacional es considerado ley suprema en los Estados Unidos. Sin embargo, los tratados internacionales están sujetos al marco constitucional, por lo que cualquier convención internacional, para tener efectos vinculantes y ser ejecutable, debe de cumplir con el requisito material de validez, que consiste en estar conforme con la propia Constitución.

El artículo 6, sección 2 de la Constitución de Estados Unidos, establece:

> *"Esta constitución y las leyes de los Estados Unidos que se dicten con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema del país y los jueces de cada estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier disposición en contrario en la Constitución o en las leyes de cualquier estado (US Const., 1787)".*

Así también, el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en su párrafo primero, establece la prerrogativa de todos los detenidos extranjeros a ser informados, al momento de su detención, de su derecho a la protección y asistencia consulares, que a la letra dice:

Artículo 36, párrafo 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:

Comunicación con los nacionales del Estado que envía.

> 1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:
>
> a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;
>
> b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción,

> un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;
>
> c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuan do éste se oponga expresamente a ello (Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963).

De esta resolución depende la suerte de cientos de mexicanos que son arrestados en los Estados Unidos de América por la presunta comisión de delitos graves, sin tener acceso a la protección consular de su país de origen, y pueden ser condenados a penas severas, incluso a la pena de muerte, en violación de las garantías del debido proceso legal.

La sentencia emitida por la Corte resolvió a favor de México, estableciendo que el fallo de la Corte Internacional de Justicia obliga a las autoridades de Estados Unidos a suspender las ejecuciones y revisar de nuevo los procesos, debido a que se violó el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que concede a los ciudadanos de un país que son detenidos en otro, el derecho de contar con asistencia consular. Cuestión similar vivió Alemania contra Estados Unidos de América ante la Corte Internacional de Justicia, toda vez que este último detuvo, procesó y dictó sentencia condenatoria contra los hermanos LaGrand, ocasionando con esto, la perdida de asistencia consular y protección diplomática consagrada en el artículo 36 de la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963 en su fracción 1, inciso a, b y c. (CIJ, Documento ST/LEG/SER.F/1Add. 2, 2005).

Cardoza y García (2018) proponen que la protección diplomática es un derecho de los nacionales que se encuentran en territorio extranjero, así como también una obligación del Estado cuando se han violado los derechos de uno de sus nacionales, sobre todo si se trata de

derechos humanos. Los procedimientos de ejercicio de la protección diplomática pueden ser muy variados. Lo normal es que se recurra a las gestiones diplomáticas oficiosas u oficiales y dentro de estas últimas, la principal es la presentación de una reclamación formal.

Si ésta no tiene una respuesta satisfactoria por medio de un arreglo directo, se puede recurrir a los diferentes medios de arreglo de controversias, incluido el judicial, si las partes así lo convinieran o hubieran aceptado la competencia de algún órgano judicial. En Derecho Internacional contemporáneo rige el principio de libertad de elección de medios para el arreglo de controversias, con el único límite de la prohibición del uso de medios no pacíficos.

El artículo 5 de la Convención de Viena de Relaciones Consulares en los incisos a), e), i) y j), muestra cuales son los motivos de violación a los cuales incurrió Estados Unidos de América al no respetar ni hacer valer lo establecido en la citada Convención. Cardoza y García (2018) establecen que este caso es un claro ejemplo de la combinación de acciones de protección diplomática y asistencia consular, ya que se había cometido un hecho internacionalmente ilícito al violarse las garantías contenidas en el artículo 36 de la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963.

Ante el hecho internacionalmente ilícito llevado a cabo por los Estados Unidos de América, México entabló una acción judicial en contra de los Estados Unidos, precisamente por el incumplimiento de la Convención de Viena de Relaciones Consulares; por lo tanto, México, en pleno goce de sus derechos reconocidos en el sistema jurídico internacional, así como también respaldado por el Derecho Diplomático y la práctica diplomática interpone una acción judicial, la cual se basó en la inobservancia de lo estipulado en la Convención de Viena de Relaciones Consulares, ya que, debido a dicha observancia, los nacionales mexicanos habían sido perjudicados en el proceso judicial interno en los Estados Unidos.

En la cuestión de fondo, la Corte Internacional de Justicia, tomó en consideración el inejercicio de la asistencia consular, sin embargo, consideró al mismo tiempo la institución de la protección diplomática para interponer la reclamación, correspondiente, razón por la cual la Corte Internacional de Justicia, determinó que México sufrió un perjuicio directo, teniendo

como resultado que la protección diplomática era innecesaria como instrumento para interponer la reclamación.

A diferencia del caso Breard (El caso de Paraguay) y el caso LaGrand (El caso de Alemania), donde los individuos habían sido ejecutados antes de que la Corte pudiera ordenar la reparación de acuerdo con la práctica del Derecho Internacional, como resultado al respeto de las medidas provisionales ordenadas, los 52 condenados mexicanos permanecieron con vida. Con este caso Estados Unidos decidió retirarse del Protocolo Facultativo, ya que el protocolo obliga a los firmantes a reconocer a la Corte Internacional de Justicia como última instancia en casos de violación de la Convención de Viena referida a derechos consulares.

2.7 Incumplimiento del fallo y sus implicaciones

A pesar de la claridad de la sentencia, su implementación fue parcial. Estados Unidos no adoptó medidas uniformes para cumplir con la obligación de revisión, lo que derivó en la ejecución de algunos de los nacionales mexicanos involucrados en el caso.

Este incumplimiento pone en evidencia una de las principales limitaciones del derecho internacional: la ausencia de mecanismos coercitivos eficaces para garantizar la ejecución de las decisiones judiciales internacionales (Guzman, 2008).

En términos teóricos, este comportamiento puede interpretarse como una decisión racional basada en costos y beneficios, donde el costo interno de cumplir supera el costo internacional de incumplir.

2.7.1 El caso Medellín v. Texas y la tensión entre derecho internacional y derecho interno

Un elemento clave para comprender el incumplimiento del fallo Avena es la decisión de la Suprema Corte de Estados Unidos en el caso Medellín v. Texas (2008).

En esta resolución, la Corte determinó que:

- Las decisiones de la CIJ no son automáticamente vinculantes en el derecho interno.
- La Convención de Viena no es autoejecutable en este contexto.
- Se requiere legislación interna para implementar dichas obligaciones.

Esta decisión refleja una concepción dualista del derecho internacional, en la cual las normas internacionales requieren transformación para ser aplicables internamente (Slaughter, 2004). En consecuencia, se generó una brecha entre la obligación internacional asumida por el Estado y su ejecución a nivel interno.

2.8 Implicaciones para la relación bilateral México–Estados Unidos

El incumplimiento del fallo Avena tuvo consecuencias significativas en la relación bilateral. El fallo en el caso Caso Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos) constituye uno de los episodios más relevantes en la historia reciente del derecho internacional aplicado a la relación bilateral México–Estados Unidos. La sentencia, emitida por la Corte Internacional de Justicia en 2004, determinó que Estados Unidos violó el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares al no notificar a 51 nacionales mexicanos detenidos sobre su derecho a asistencia consular.

El incumplimiento parcial —y en muchos casos total— de esta sentencia generó efectos que trascienden lo jurídico, impactando dimensiones políticas, diplomáticas y de derechos humanos.

2.8.1 Impacto en la confianza diplomática

La confianza diplomática es un elemento fundamental en las relaciones internacionales, particularmente entre Estados con alta interdependencia como México y Estados Unidos. El incumplimiento del fallo Avena deterioró esta confianza al evidenciar una brecha entre los compromisos internacionales asumidos por Estados Unidos y su implementación interna.

La falta de cumplimiento debilitó la confianza entre ambos Estados, especialmente en materia de cooperación jurídica. La reiteración de violaciones genera incertidumbre sobre la disposición de Estados Unidos para cumplir sus compromisos internacionales.

De acuerdo con la propia sentencia de la CIJ, Estados Unidos tenía la obligación de proporcionar “revisión y reconsideración” de los casos afectados (CIJ, 2004). Sin embargo, en el caso Medellín v. Texas, la *Supreme Court of the United States* determinó que dicha sentencia no era directamente ejecutable en el ámbito interno sin legislación del Congreso. Esto generó

una tensión estructural entre derecho internacional y derecho interno que debilitó la credibilidad de Estados Unidos como socio confiable en materia jurídica internacional.

2.8.1.1 Consecuencias en la protección de nacionales mexicanos

El efecto más tangible del incumplimiento se observa en la situación de los nacionales mexicanos detenidos en Estados Unidos. La falta de notificación consular oportuna implica una violación directa al artículo 36 de la Convención de Viena.

Diversos estudios empíricos han demostrado que el acceso a asistencia consular puede influir significativamente en el resultado de procesos judiciales, especialmente en casos capitales. Según el *American Bar Association*, la asistencia consular contribuye a garantizar el debido proceso al facilitar defensa adecuada, traducción y contacto con familiares.

Esto tiene implicaciones graves en términos de derechos humanos, particularmente en casos de pena de muerte. En casos de pena de muerte, esta omisión adquiere mayor gravedad. Organismos como *Amnesty International* han documentado múltiples casos en los que ciudadanos extranjeros fueron ejecutados sin haber recibido asistencia consular, lo que constituye una violación de estándares internacionales de derechos humanos.

2.8.2 Repercusiones en la cooperación bilateral

El caso Avena evidenció limitaciones en los mecanismos de cooperación consular entre ambos países. A pesar de la existencia de marcos normativos claros, su implementación depende de autoridades locales (estatales) en Estados Unidos, lo que genera inconsistencias.

Esto llevó a México a adoptar estrategias más activas de protección consular a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo:

- Programas de asistencia legal para connacionales.
- Capacitación a autoridades estadounidenses sobre obligaciones consulares.
- Litigio estratégico en tribunales internacionales y nacionales.

El caso también evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación consular entre ambos países, así como de generar estrategias diplomáticas más efectivas para

garantizar el cumplimiento de la Convención de Viena. Asimismo, se ha reforzado la red consular mexicana en Estados Unidos, considerada una de las más amplias del mundo.

2.8.3 Discusión teórica aplicada al incumplimiento del caso Avena

El caso Caso Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos) constituye un punto de convergencia particularmente útil para evaluar el comportamiento estatal frente al derecho internacional. Su relevancia radica en que permite contrastar teoría y práctica, evidenciando los límites reales del cumplimiento normativo en contextos de alta complejidad institucional.

La sentencia de la Corte Internacional de Justicia (2004) estableció obligaciones claras: revisión y reconsideración de sentencias penales afectadas por violaciones al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Sin embargo, el incumplimiento posterior demuestra que la existencia de una norma y de un fallo vinculante no garantiza su ejecución.

El caso Avena permite aplicar de manera concreta los enfoques teóricos desarrollados en el marco teórico, lo que fortalece el análisis explicativo de la investigación.

2.8.3.1 Interpretación desde el realismo

Desde el Realismo en Relaciones Internacionales, el incumplimiento puede entenderse como una decisión racional basada en la maximización del interés nacional. Estados Unidos, al enfrentar presiones internas —particularmente del sistema judicial estatal y de la opinión pública en casos de pena de muerte—, priorizó sus intereses domésticos sobre sus obligaciones internacionales (Morgenthau, 1985).

2.8.3.2 Interpretación desde el liberalismo institucional

El Liberalismo en Relaciones Internacionales permite identificar fallas en la estructura institucional interna como causa del incumplimiento. La división de poderes en Estados Unidos y la autonomía de los estados federados dificultan la implementación uniforme de obligaciones internacionales (Keohane, 1984).

Esto sugiere que el incumplimiento no responde únicamente a falta de voluntad, sino también a limitaciones institucionales.

2.8.3.3 Interpretación desde el constructivismo

Desde el Constructivismo en Relaciones Internacionales, el problema puede explicarse en términos de internalización normativa. La falta de cumplimiento indica que la norma de protección consular no ha sido plenamente internalizada en el sistema jurídico estadounidense como una obligación prioritaria (Wendt, 1999).

2.9 Implicaciones para la relación bilateral México–Estados Unidos

El incumplimiento del fallo en el caso Caso Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos) no sólo generó consecuencias jurídicas, sino que impactó de manera estructural la dinámica bilateral entre México y Estados Unidos.

Este impacto puede entenderse en tres dimensiones interrelacionadas:

- confianza diplomática,
- protección de nacionales, y
- cooperación bilateral.

Estas dimensiones deben analizarse considerando un elemento transversal: la asimetría de poder entre ambos Estados, ampliamente documentada en la literatura (Domínguez & Fernández de Castro, 2009).

2.9.1 Impacto en la confianza diplomática

La falta de cumplimiento debilitó la confianza entre ambos Estados, especialmente en materia de cooperación jurídica. La reiteración de violaciones genera incertidumbre sobre la disposición de Estados Unidos para cumplir sus compromisos internacionales.

2.9.2 Consecuencias en la protección de nacionales mexicanos

El impacto más directo se refleja en la vulnerabilidad de los nacionales mexicanos detenidos en Estados Unidos, quienes pueden enfrentar procesos judiciales sin acceso oportuno a asistencia consular. Esto tiene implicaciones graves en términos de derechos humanos, particularmente en casos de pena de muerte.

2.9.3 Repercusiones en la cooperación bilateral

El caso también evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación consular entre ambos países, así como de generar estrategias diplomáticas más efectivas para garantizar el cumplimiento de la Convención de Viena.

2.10 A manera de conclusión

En resumen, la diplomacia entre México y Estados Unidos es un tema muy amplio y complejo, ya que cuentan con una larga historia que ha incluido momentos críticos y desafíos. Desde finales del siglo XIX durante el régimen del presidente Porfirio Díaz (1876– 1911), los dos países han tenido estrechos lazos diplomáticos y económicos, los cuales, a través del tiempo, han seguido fortaleciendo, logrando con esto, la consolidación de sus compromisos, obteniendo mejores y más establecidas relaciones que han resultado en mejores y más estructurados vínculos económicos, sociales, culturales y diplomáticos.

El análisis del caso Avena y su contexto histórico permite entender el comportamiento diplomático y compromiso político con el que los Estados Unidos de Norteamérica presenta:

- En primer lugar, el incumplimiento de la Convención de Viena no puede entenderse como un hecho aislado, sino como un fenómeno estructural vinculado a factores políticos, jurídicos e institucionales (Guzman, 2008).
- En segundo lugar, la relación bilateral entre México y Estados Unidos está condicionada por una asimetría histórica que influye en la capacidad de negociación y en la efectividad de los mecanismos internacionales (Domínguez & Fernández de Castro, 2009).

- En tercer lugar, el derecho internacional, aunque normativamente robusto, enfrenta limitaciones en su capacidad de garantizar el cumplimiento de sus normas, particularmente en ausencia de mecanismos coercitivos efectivos (Shaw, 2017).

Finalmente, el caso Avena demuestra la necesidad de fortalecer tanto los mecanismos internacionales como los procesos internos de implementación, con el fin de garantizar una protección efectiva de los derechos de los individuos en el ámbito internacional.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA

3.1 Introducción

Este capítulo tiene como objetivo presentar y explicar la estructura de la política exterior de México respecto a su proyección internacional, específicamente con los Estados Unidos de América (EUA). Se busca analizar la interdependencia estratégica y la relevancia de una relación bilateral armónica como condición sine qua non para el ejercicio de una política exterior que fomente el desarrollo nacional y la estabilidad regional. Según Keohane y Nye (2012), la "interdependencia compleja" que caracteriza la relación México-EUA implica que las decisiones internas de un Estado afectan directamente al otro, lo que obliga a una cooperación técnica y política constante más allá de los canales diplomáticos tradicionales.

3.2 México ante el Derecho Internacional

3.2.1 Fundamentos del Derecho Internacional

Si bien es cierto, el derecho internacional tiene como principal objetivo dictar las bases sobre las cuales cada Estado, en el marco Internacional, debería actuar, así como también, establecer los lineamientos en atención a las políticas internacionales que se establecen para la protección los derechos humanos. Aunque, en ocasiones, los Estados tienden a ser más laxos o recios que lo establecido en el marco, haciendo caso omiso o dictando lineamientos distintos, sin apego al respeto y la cooperación.

El derecho internacional público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados y otros sujetos internacionales, con el propósito de garantizar la coexistencia pacífica y la cooperación (Shaw, 2017).

Sus principales fuentes se encuentran establecidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, e incluyen:

- Tratados internacionales
- Costumbre internacional

- Principios generales del derecho
- Decisiones judiciales y doctrina

(International Court of Justice, 1945).

De acuerdo con Santibáñez (2016), el derecho internacional no es una herramienta nueva y la República mexicana como miembro activo de la comunidad internacional ha celebrado tratados de distinta índole con una gran cantidad de países, por lo que en México se refleja la afectación en atención a la responsabilidad que en materia internacional proyecta respecto a la violación de alguno de esos acuerdos teniendo que rendir cuentas ante la comunidad internacional. Dondé (2009), establece que, tradicionalmente, la relación que existe entre el derecho internacional y el derecho interno de los Estados se explica a través de las teorías monista y dualista, no siendo estas las únicas ni las más importantes, ya que a menos que exista un conflicto real, estas teorías tendrían su importancia y validez.

Dondé (2009), explica su justificación respecto a las teorías propuestas, exponiendo que la teoría monista atiende a las normas nacionales e internacionales y se entienden como pertenecientes a un mismo sistema jurídico; mientras que la teoría dualista prevé una clara división, conformando cada una un sistema jurídico por separado; sin embargo, las corrientes más modernas rechazan esta distinción.

Los estados crean y actualizan el derecho en los planos internos e internacionales en el ejercicio de su soberanía. Cuando han suscrito y ratificado alguna obligación internacional deben actuar asumiendo las responsabilidades que conlleva. Estas obligaciones se regulan por el derecho internacional; que se integra por acuerdos, costumbre internacional y principios generalmente aceptados por las naciones. En el ámbito multilateral se nutre de los acuerdos a los que lleguen los estados en ejercicio de su soberanía y en el marco de los organismos internacionales, todo esto establecido dentro de sus políticas internas y externas, dando con esto, origen a relaciones fortalecidas y representación internacional sólida.

Hay que mencionar que gran parte de la esencia del derecho internacional, visto desde el punto de vista general, solo era concebido desde el punto de la regulación de las relaciones diplomáticas entre los Estados, así como cuestiones de territorio y acuerdos de economía o

comercio. En sus orígenes, únicamente se contemplaba a los Estados como sujetos del derecho; sin embargo, con el tiempo se ha llegado a la conclusión que los individuos que habitan estos espacios son sujetos pasivos del derecho internacional público, así como lo expresa Santibáñez (2016).

Existen organismos a nivel internacional, tal es el caso de la Corte Internacional de Justicia, quien desempeña una doble misión: el arreglo de las controversias de orden jurídico entre los Estados que le sean sometidas por estos (procedimiento contencioso) y la emisión de dictámenes consultivos sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos de las Naciones Unidas (procedimiento consultivo) (CIJ, 2019). Así como también, organismos encargados de dirimir controversias en materia de violación de derechos o incumplimiento de tratados, como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien se encarga de ejercer función jurisdiccional y consultiva.

Debido a que el derecho internacional no cuenta con órganos de composición de litigios, estos deben arreglarse por medios pacíficos, por cuanto está prohibido el uso de la fuerza; así lo establece el artículo 2, fracción 4 de la Carta de las Naciones Unidas:

> Artículo 2: Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:
>
> 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas (Carta de las Naciones Unidas, 1945: Artículo 2, fracción 4).

En la Conferencia de la Paz de La Haya de 1989, se estableció el Tribunal Permanente de Arbitraje, dando origen a la primera “Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales”, reglamentando los buenos oficios, la mediación, la investigación y el arbitraje, siendo estos considerados como medios “Políticos o Diplomáticos”, ya que tienden a facilitar el acuerdo entre las partes en litigio (Villalta, 2014). El objetivo principal de esta Convención consiste en el arreglo y solución de conflictos internacionales a través de medios que no pondrán en riesgo ni la paz o la seguridad internacional, así también prohibiendo el uso de la

fuerza. Pardo Segovia (1991), establece que los buenos oficios tienen como finalidad poner en contacto a las partes que se encuentran distanciadas, facilitando su acercamiento para hacer viables las negociaciones directas, sin que por ello el tercero participe en éstas.

Así también, Pardo Segovia (1991) establece que, por lo general, los buenos oficios tienden a caer en la figura de la mediación, mediante la intervención de un tercero que apoye a dirimir las controversias que, entre Estados, surjan. Villalta (2014), propone que la investigación, consiste en que las partes en controversia pueden designar una Comisión Internacional de Investigación a fin de que esclarezca los puntos de hecho sobre los cuales existe una divergencia, preparando así el camino para una solución negociada. Las Partes no se verán obligadas a aceptar las conclusiones de la Comisión de Investigación, a menos que lo hayan convenido expresamente.

Harto de Vera (2013), plantea la negociación como un procedimiento de resolución del conflicto entre dos o más partes enfrentadas, el cual consiste en el desarrollo de discusiones a través de representantes oficiales, durante el curso de las cuales una o todas las partes modifican sus demandas, con el fin de llegar a un acuerdo aceptable para todos, logrando así, solucionar de forma pacífica las controversias suscitadas entre Estados. Tal como lo plantea el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques (CEIGB, 2016), la Corte Permanente de Arbitraje, además de abarcar disputas entre los Estados relativas a delimitaciones territoriales, tratados y derechos humanos, también trata disputas comerciales y disputas en materia de inversión, lo que incluye controversias surgidas en el marco de tratados bilaterales y multilaterales de inversión.

Asimismo, la Corte otorga asistencia en el nombramiento de árbitros para la solución de controversias, y se le puede solicitar que designe a una autoridad nominadora o que actúe en calidad de autoridad nominadora, en caso de que así se requiera. A la vez, la Corte es un centro de investigación y foro para el debate jurídico. La República de Filipinas interpuso un recurso de arbitraje en la Corte Permanente de Arbitraje en contra de la República Popular China. Al hacerlo invocó disposiciones relativas a la solución de controversias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CEIGB, 2016).

El 12 de julio, la Corte Permanente de Arbitraje emitió un fallo sobre el recurso presentado por la República de Filipinas el 23 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de que se pronunciara sobre las disputas territoriales que mantiene con la República Popular China en el Mar Meridional del Sudeste Asiático. La sentencia –cuya conclusión más importante fue la invalidez de los argumentos históricos utilizados por China para reclamar derechos de soberanía en dicho mar- fue considerada como favorable para Filipinas. No obstante, tanto el fallo como el proceso de arbitraje fueron rechazados por China desde un inicio, bajo el argumento de que la Corte carece de competencia para pronunciarse sobre la materia. Si bien no existen mecanismos para aplicar la resolución de la Corte, el fallo podría sentar un precedente importante en una región en la que varios países mantienen reclamos similares contra China *("The Republic of Philippines v. The People's Republic of China", 2016).*

La Corte Internacional de Justicia (CIJ), es considerado el organismo principal para la resolución de controversias, ya que está encargada de estudiar los conflictos entre estados miembros de las Naciones Unidas y emitir resoluciones fundamentadas en los principios de derecho internacional, de modo que ayude a los países en conflicto a resolver sus controversias. La CIJ se encarga de resolver controversias jurídicas entre los Estados Parte y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas. La Corte tiene un papel doble. El primero es arreglar, de conformidad con el Derecho Internacional, las disputas legales sometidas ante ella por parte de los Estados. El segundo es dar opiniones consultivas sobre cuestiones legales que le son referidas por órganos y agencias especializadas autorizados de Naciones Unidas (CIUN México, 2019).

En relación con los casos, cuando una disputa es llevada a la Corte por una solicitud unilateral presentada por algún Estado contra otro, los nombres de las Partes en el título oficial del caso están separadas por la abreviatura v. (ejemplo: Camerún v. Nigeria). Cuando una disputa es sometida a la Corte sobre la base de un acuerdo especial entre dos Estados, los nombres de las Partes están separadas por una diagonal oblicua (ejemplo: Indonesia/Malasia) (CIUN México, 2019).

Desde su establecimiento en 1946, la Corte ha tratado 152 casos que los Estados le han sometido, y las organizaciones le han solicitado 26 opiniones consultivas. Los casos han tratado disputas internacionales relacionadas con derechos económicos, derechos de paso, la proscripción del uso de la fuerza, relaciones diplomáticas, toma de rehenes, derecho de asilo y nacionalidad. El primer caso que ingresó a la Lista General de la Corte (Canal de Corfu (Reino Unido v. Albania) fue sometido el 22 de mayo de 1947 (CIUN México, 2019).

Estos organismos jurisdiccionales internacionales, están encargados de resolver controversias en materia de violación de derechos o incumplimiento de tratados o cualquier otro conflicto que los estados miembros de las mismas organizaciones soliciten intervención, obligando a los firmantes a procurar lograr un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante los medios que establece la Carta de las Naciones Unidas.

Como parte del proceso que se sigue dentro de los organismos internacionales jurisdiccionales, es fundamental la declaración de una sentencia fundamentada en los principios de Derecho Internacional. Dicha sentencia debe poner fin a las controversias o litigios que se presenten ante ellos. Desgraciadamente, estas sentencias no llegan a causar ejecutoria, debido a que no se cuenta con medios de coacción en el cumplimiento de estas, quedando como recomendaciones a los estados involucrados.

El Estado debe tomar en consideración y debe de ser consciente de la capacidad que tiene frente a otros Estados a nivel internacional, para poner en marcha sus políticas públicas y lograr el interés de las partes participantes en la ejecución de las políticas a implementar.

3.2.2 Relación entre Derecho Internacional y Derecho Interno en México

En el sistema jurídico mexicano, la relación entre el derecho internacional y el derecho interno se encuentra definida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los tratados internacionales forman parte de la Ley Suprema de la Unión (CPEUM, 1917/última reforma vigente).

La interpretación de este precepto ha sido desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que los tratados internacionales tienen una jerarquía superior a las leyes federales e inferior a la Constitución (SCJN, 1999).

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se incorporó el principio *pro-persona*, lo que implica que las normas deben interpretarse favoreciendo en todo momento a la persona (CPEUM, 2011). Esto ha llevado a reconocer que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen un nivel equivalente al constitucional (Fix-Zamudio, 2011).

3.2.3 Responsabilidad Internacional del Estado

La responsabilidad internacional surge cuando un Estado incumple una obligación internacional. De acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional, para que exista responsabilidad deben cumplirse tres elementos:

- Conducta atribuible al Estado
- Violación de una obligación internacional
- Existencia de daño o afectación

(International Law Commission, 2001).

Este marco normativo implica que los Estados no pueden alegar disposiciones internas para justificar el incumplimiento de obligaciones internacionales, lo cual refuerza la vinculación entre derecho interno y derecho internacional.

3.2.4 Derechos Humanos y Control de Convencionalidad

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos ha transformado profundamente la estructura del sistema internacional. En este ámbito, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido el principio de control de convencionalidad, que obliga a los Estados a adecuar su legislación y prácticas a los tratados internacionales (Corte IDH, 2006).

En el caso de México, el cumplimiento de estas obligaciones ha implicado reformas estructurales en el sistema jurídico, particularmente a partir de la reforma constitucional de 2011.

3.2.5 Solución Pacífica de Controversias

El artículo 2, fracción 4 de la Carta de las Naciones Unidas establece la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales (United Nations, 1945).

Los principales mecanismos de solución pacífica incluyen:

- Negociación
- Mediación
- Arbitraje
- Resolución judicial

Instituciones como la Corte Internacional de Justicia desempeñan un papel central en este ámbito, aunque su eficacia depende de la voluntad de los Estados (Shaw, 2017).

3.3 México y la Cooperación internacional

3.3.1 Concepto y evolución

La cooperación internacional ha evolucionado como respuesta a la creciente interdependencia entre los Estados. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se trata de un proceso mediante el cual los países trabajan conjuntamente para alcanzar objetivos de desarrollo (OECD, 2019).

La cooperación internacional, más allá de ser un mecanismo de apoyo, debe constituirse como un aparato de compromisos entre estados, ya que sus principios y fundamentos deben ser sustentados desde la perspectiva del derecho interno de cada país, así como estar establecida en la Política Exterior de cada uno. Castro (2008) dispone que el concepto de Cooperación Internacional basa su evolución histórica en relaciones de amistad, de acciones conjuntas y alianzas estratégicas entre países, regiones, organismos e instituciones diversas.

Por ello, Castro (2008), considera que, la Cooperación Internacional es el "Conjunto de acciones y herramientas de carácter internacional orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias para alcanzar metas comunes, con criterios de solidaridad, equidad, eficacia, sostenibilidad, corresponsabilidad e interés mutuo".

Dice Carrillo (2019), que los distintos actores del ámbito internacional utilizan la cooperación como herramienta para enfrentar de forma más efectiva los desafíos compartidos, mediante acciones coordinadas y el establecimiento de normas comunes. El establecimiento de esta cooperación internacional nace del compromiso entre Estados desde la negociación de tratados a los cuales se adhieren, por tal es que motivo deben establecer y sentar bases que originen este hecho ya que, dentro de los compromisos internacionales y el sustento del Derecho Internacional, se carece de medidas suficientes que logren sancionar en caso de un incumplimiento.

Carrillo (2019), establece que México cuenta con un carácter dualista en materia de cooperación, ya que, así como puede ofrecerla también está en posición de recibirla, por tal motivo, es importante establecer preceptos y lineamientos que estructuren un compromiso internacional, no solo de México respecto a EUA, sino, en conjunto con la comunidad internacional y así sentar las bases desde el punto de vista del Derecho Internacional para la creación de una dependencia que justifique, regule y organice esta interacción y compromisos. Sería interesante estudiar los pilares que se describen dentro del Sistema Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo a fin de encontrar la mejor manera de fundamentar este hecho y aplicarlo a la esfera internacional.

3.3.2 Marco institucional en México

El sistema de cooperación internacional en México se encuentra formalmente estructurado a partir de la promulgación de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (LCID) en 2011, la cual establece las bases jurídicas, organizativas y operativas para la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de cooperación del Estado mexicano (Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2011).

Uno de los principales avances derivados de esta ley fue la creación de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargado de coordinar la política de cooperación internacional del país.

La AMEXCID tiene entre sus funciones principales:

- Diseñar programas y estrategias de cooperación internacional
- Coordinar la participación de dependencias gubernamentales
- Gestionar recursos técnicos y financieros
- Promover la cooperación académica, científica y tecnológica

(Secretaría de Relaciones Exteriores, 2020).

Además, la ley establece instrumentos fundamentales como:

- Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo (PROCID)
- Registro Nacional de Cooperación Internacional
- Sistema de Información de Cooperación Internacional

Estos mecanismos permiten dar seguimiento, transparencia y coherencia a las acciones de cooperación.

Desde una perspectiva institucional, la cooperación internacional en México no se limita al ámbito federal. Diversos actores participan en su implementación, incluyendo:

- Gobiernos estatales y municipales
- Instituciones académicas
- Organizaciones de la sociedad civil
- Sector privado

Esta pluralidad de actores refleja una tendencia global hacia la gobernanza multinivel, en la cual la cooperación internacional deja de ser exclusiva del Estado central (Ayllón, 2007).

Sin embargo, diversos estudios señalan que uno de los principales retos del sistema mexicano radica en la falta de articulación efectiva entre estos actores, así como en limitaciones presupuestarias que restringen el alcance de los proyectos (Prado, 2018).

3.3.3 Tipos de cooperación

La cooperación internacional puede clasificarse en diversas modalidades en función de los actores involucrados, los mecanismos utilizados y los objetivos perseguidos. Esta clasificación resulta fundamental para comprender la forma en que México participa en el sistema internacional.

a) Cooperación bilateral

Se refiere a la colaboración directa entre dos Estados. En este tipo de cooperación, los acuerdos suelen establecerse mediante tratados o convenios específicos, lo que permite una mayor flexibilidad y adaptación a intereses particulares.

En el caso de México, la cooperación bilateral con Estados Unidos constituye el ejemplo más relevante, abarcando áreas como seguridad, comercio y migración (Pastor, 2011).

b) Cooperación multilateral

Implica la participación de varios Estados a través de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Este tipo de cooperación permite:

- Compartir costos
- Generar estándares internacionales
- Coordinar políticas globales

(OECD, 2019).

c) Cooperación Sur-Sur

Se refiere a la colaboración entre países en desarrollo que comparten condiciones económicas y sociales similares. México ha fortalecido este tipo de cooperación, especialmente en América Latina y el Caribe, mediante programas de capacitación, transferencia de tecnología y asistencia técnica (Prado, 2018).

d) Cooperación triangular

Este modelo combina elementos de la cooperación bilateral y multilateral, involucrando a:

- Un país oferente
- Un país receptor
- Un organismo internacional o tercer país que financia o coordina

Este esquema ha sido promovido por México como una forma eficiente de ampliar el impacto de sus acciones de cooperación (Ayllón, 2007).

Desde una perspectiva teórica, estas modalidades reflejan la evolución del sistema internacional hacia formas más complejas de interacción, donde los Estados no solo buscan maximizar beneficios individuales, sino también gestionar problemas comunes (Keohane & Nye, 1977).

3.3.4 México como actor dual en la cooperación internacional

Una de las características más distintivas de México en el ámbito de la cooperación internacional es su naturaleza dual, es decir, su capacidad para actuar tanto como receptor como oferente de cooperación.

Históricamente, México fue considerado un país receptor de ayuda internacional, particularmente en áreas como desarrollo social, fortalecimiento institucional y asistencia técnica. Sin embargo, a medida que su economía se consolidó y su capacidad institucional se fortaleció, el país comenzó a desempeñar un papel más activo como oferente de cooperación (Prado, 2018).

En la actualidad, México se posiciona como un actor intermedio en el sistema internacional, lo que le permite:

- Transferir conocimientos a países con menor desarrollo relativo
- Participar en esquemas de cooperación regional
- Fortalecer su influencia diplomática

Este enfoque se alinea con la lógica de la cooperación Sur-Sur, en la cual los países en desarrollo comparten experiencias y soluciones adaptadas a contextos similares.

No obstante, esta dualidad también implica desafíos importantes. Por un lado, México debe equilibrar sus compromisos como oferente con sus propias necesidades internas; por otro, enfrenta limitaciones presupuestarias que restringen su capacidad de acción.

Asimismo, esta posición intermedia genera tensiones en su política exterior, ya que el país debe negociar su papel dentro de un sistema internacional dominado por potencias económicas, particularmente Estados Unidos.

Desde el punto de vista teórico, esta situación puede explicarse a través del concepto de "potencias medias", que describe a aquellos Estados que, sin ser hegemónicos, desempeñan un papel relevante en la promoción de la cooperación internacional (Keohane, 1984).

3.3.5 Cooperación México–Estados Unidos

La cooperación entre México y Estados Unidos constituye uno de los ejes fundamentales de la política exterior mexicana, debido al alto grado de interdependencia existente entre ambos países.

Esta relación se caracteriza por su complejidad, ya que combina elementos de cooperación, conflicto y asimetría. En términos económicos, el vínculo está estructurado principalmente a través del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, que establece las reglas para el comercio regional y ha profundizado la integración de las cadenas productivas (Gobierno de México, 2020).

En el ámbito de la seguridad, la cooperación ha incluido iniciativas como la Iniciativa Mérida, orientada al combate del narcotráfico y el crimen organizado. Este tipo de cooperación refleja la existencia de amenazas compartidas, pero también ha generado debates sobre soberanía y dependencia (Velázquez, 2017).

En materia migratoria, la relación bilateral ha sido particularmente compleja. Mientras que Estados Unidos busca fortalecer el control de sus fronteras, México ha intentado promover políticas que protejan los derechos de los migrantes. Esta divergencia de intereses ha generado tensiones constantes, aunque también ha impulsado mecanismos de coordinación.

Desde una perspectiva teórica, esta relación puede explicarse mediante el concepto de interdependencia compleja, propuesto por Robert Keohane y Joseph Nye, el cual señala que los Estados están vinculados a través de múltiples canales (económicos, políticos y sociales), lo que reduce la probabilidad de conflicto abierto, pero aumenta la necesidad de cooperación.

Sin embargo, esta interdependencia no es simétrica. Estados Unidos posee una mayor capacidad económica, política y militar, lo que le permite influir significativamente en la agenda bilateral. Esto obliga a México a adoptar estrategias de negociación que le permitan maximizar beneficios y reducir costos.

En este sentido, la cooperación México–Estados Unidos no puede entenderse únicamente como un mecanismo técnico, sino como un espacio de negociación política en el que se manifiestan relaciones de poder, intereses nacionales y dinámicas globales.

3.4 La Política Exterior de México y su implicación en las Relaciones internacionales

La política exterior constituye uno de los instrumentos fundamentales mediante los cuales el Estado articula su comportamiento en el sistema internacional, proyecta sus intereses y define su posición frente a otros actores. En términos generales, puede entenderse como el conjunto de decisiones, estrategias y acciones adoptadas por un Estado para gestionar sus relaciones internacionales (Morgenthau, 1986).

Desde una perspectiva teórica, la política exterior ha sido analizada a través de distintos enfoques. El realismo político, representado por Hans Morgenthau, sostiene que los Estados actúan en función de la búsqueda del poder y la preservación de su seguridad nacional. En contraste, el institucionalismo liberal, desarrollado por Robert Keohane y Joseph Nye, plantea que la cooperación internacional y las instituciones permiten mitigar los conflictos y generar beneficios mutuos.

En el caso de México, la política exterior se caracteriza por una combinación de ambos enfoques: por un lado, busca proteger la soberanía nacional; por otro, promueve la cooperación como mecanismo para enfrentar desafíos globales.

De acuerdo con Morgenthau, la política es una lucha permanente para la obtención del poder, en donde el poder constituye la esencia de esta. Así también, establece que la noción de poder tiene un carácter permanente, imperecedero y un alcance amplio, ya que puede comprender "...cualquier cosa que establezca y mantenga el control del hombre sobre el hombre, y adopta las más variadas formas y cubre todas las relaciones sociales que sirvan a tal fin, desde la violencia física hasta el más sutil laso mediante el cual una mente controla a otra".

Para el estudio de la política exterior, es necesario presentar a ésta dentro de una concepción general de política. Al respecto, se hace necesario señalar que sobre el concepto de política existen diversos puntos de vistas. Los enfoques de la política exterior de México están plasmados en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; son el resultado de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al presidente de la República, y de los intereses individuales de la sociedad civil, así como de los grupos de interés que compartes (Vázquez y Sepúlveda, 2016).

En el marco normativo mexicano se establecen a los principales actores de la política exterior del país, siendo designada la ejecución de esta, al presidente de la República y al Senado de la República, alternando la intervención atendiendo a los casos establecido por la misma constitución del país. Las relaciones entre México y el mundo, son la causa principal en la determinación del actuar de los encargados de la elaboración y ejecución de esta política (De Alba, 2018).

Debemos de saber que la política exterior es todas estas partes en las que el Estado toma decisiones, genera políticas y pone en marcha acciones que formaran parte de la política de dicho Estado. Estas acciones son con la finalidad y el objetivo de poner a la vista y como se representan los intereses del Estado e influirá en como los perciben los demás Estados a nivel internacional.

Las políticas públicas generadas por el Estado serán determinadas por diversos factores o acontecimientos que se presenten en el momento que se formulen. Por ejemplo, puede influir el factor histórico, el factor económico, factores de índole interna y externa, por lo que se puede entender que para la generación de las políticas del Estado se toman a consideración los factores domésticos como los internacionales.

El Estado debe tomar en consideración y debe ser consciente de la capacidad jurídica que tiene frente a otros Estados en la esfera internacional, para poner en marcha y aplicar sus propias políticas públicas tanto internas como exteriores, considerando el interés, voluntad y compromisos adquiridos por el Estado o los Estados partícipes en la ejecución y cumplimiento de dichas políticas.

En el caso propio de México, se presenta una política exterior que se encuentra apegada a criterios propios a comparación de los demás países de América Latina, guiándose de la manera más realista y razonable desde el punto de vista de sus intereses y la realidad de la política internacional. El interés de México en cuanto a su política exterior es mantenerse como un Estado soberano, formando la política de manera que se mantengan protegidos los intereses nacionales internos, aunque el creciente desarrollo de los Estados a nivel internacional también tenga una gran influencia en las políticas establecidas por los países.

3.4.1 La Política Exterior en México

La política exterior de México se encuentra normativamente regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En particular, el artículo 89, fracción X, establece los principios rectores que deben guiar la actuación internacional del Estado:

- Autodeterminación de los pueblos
- No intervención
- Solución pacífica de controversias
- Proscripción del uso de la fuerza
- Igualdad jurídica de los Estados
- Cooperación internacional para el desarrollo
- Respeto, protección y promoción de los derechos humanos

(CPEUM, 1917, reforma 2011).

Estos principios han sido históricamente considerados como la base doctrinal de la política exterior mexicana, reflejando una tradición diplomática orientada hacia la defensa de la soberanía y el respeto al derecho internacional (Ojeda, 1986). No obstante, su aplicación no ha sido uniforme, ya que las condiciones del sistema internacional y las necesidades internas han obligado a reinterpretarlos en distintos momentos históricos.

Vargas-Alzate (2010) establece que, la formulación y ejecución de la política exterior de los Estados cuenta con componentes y variables que durante años solo han complicado la posibilidad de fortalecer su ámbito y la relación directa con la parte práctica. Los Estados plantean objetivos de política exterior, los cuales son aplicados y desarrollados a través de una serie de instrumentos diplomáticos y jurídicos que proporcionan certeza a cada uno de los actos que realice el Estado ya sea al interior de este o al exterior con otras naciones (Vázquez Godina & González Cruz, 2015).

Actualmente los países estructuran su política exterior para dar a conocer sus intereses y necesidades ante la comunidad internacional, para lograr así un vínculo, estructurar relaciones comerciales, firmar tratados o integrarse a foros internacionales; sin embargo, cada país mantiene una política exterior propia y personal en relación con la comunidad internacional y los intereses que nacen con esta relación.

La política exterior de nuestro país ha procurado ser ejercida de manera activa y diversificada, manteniendo el ritmo intenso en la práctica bilateral, regional, y en los foros

multilaterales, como los espacios idóneos para la negociación y obtención de mejores resultados en beneficio de México y de toda la comunidad internacional (SRE, s/f). Así también, Vázquez Godina & González Cruz (2015), explican que los objetivos de la política exterior se logran a través de instrumentos diplomáticos y jurídicos dependiendo del interés, de las condiciones políticas, económicas e inclusive de la fuerza militar.

En el caso específico de México, durante el periodo de Vicente Fox, el país atravesó diversos conflictos diplomáticos respecto a diferentes países, tales como Venezuela, Cuba y Estados Unidos de América, solo por mencionar algunos. De los principales conflictos, fueron los relacionados con aspectos diplomáticos y de respeto a los derechos humanos, principalmente con el vecino país de Estados Unidos de América. La Política Exterior mexicana durante el gobierno de Vicente Fox contaba con una estructura fuerte y adecuada proyección hacia la comunidad internacional. Velázquez y González (2016), establecen que Fox tuvo el interés de incluir dos temas importantes en su agenda de política exterior que anteriormente no habían sido prioridades: la promoción de la democracia y la defensa de los derechos humanos.

La política exterior constituye un tema fundamental en el estudio de la ciencia política y las Relaciones Internacionales; sin embargo, es un término tan complejo que de acuerdo con las definiciones hechas por distintos autores nos ayudan a determinar sus elementos. De acuerdo con Pérez Gil (2002), tenemos que:

> "La política exterior es el modo, la forma, mediante la cual los Estados conducen sus relaciones mutuas, como partes integrantes del sistema internacional, condenados irremisiblemente a entenderse de forma pacífica -la cooperación- o violenta, pues la historia de las relaciones internacionales muestra hasta la saciedad la imposibilidad de un Estado, de cualquier comunidad política en general, de permanecer absolutamente aislada del exterior".

La política exterior, como cualquier otro aspecto de la gestión del gobierno, es el resultado de un complejo juego de continuidad y cambio. Los países evolucionan y por tanto lo hacen sus normatividades, el establecimiento de sus políticas y la proyección que se desea lograr hacia la comunidad internacional. Las relaciones internacionales abarcan un amplio

número de actores y factores, los cuales tienen competencia entre los diferentes estados soberanos. Desde el reconocimiento de una nueva organización, creación y ratificación de tratados entre Estados y reconocimiento de la soberanía de cada Estado en la esfera internacional mediante la cual se da la presentación y cumplimiento de su política exterior.

La política exterior de un país es el resultado de un conjunto de fuerzas; algunas constantes, otras transitorias. Pero cuando las constantes son particularmente importantes, la política exterior de un país presenta un perfil bien definido y una marcada uniformidad en el curso de su historia (Flores, s/f). Desde sus inicios, México fue un país al que su soberanía le fue arrebatada. Dominados por los españoles, los habitantes de Mesoamérica lucharon por su libertad y al conseguirla, los habitantes de la nueva nación atravesaron por una época difícil de conflictos políticos internos, que, hasta la fecha, se siguen manifestando en la oscuridad del sistema político mexicano.

Para poder responder a los desafíos de la política exterior mexicana, se requiere entender y conocer su historia, así como los procesos contemporáneos a nivel nacional e internacional; dicho de otra forma, México debe afrontar el desafío que implica luchar por la salvaguarda del Estado nacional en contextos políticos y sociales donde se intenta redefinir, cuando no disminuir e, inclusive, abatir, el concepto de soberanía (Levy, 2009).

Es así, como México ha luchado con una imagen de inseguridad y desestabilidad política, lo que pone en manifiesto la complejidad con la que se deben llevar las relaciones diplomáticas del país y las herramientas diplomáticas que se tienen que utilizar. La desestabilidad política con la que se manejaron los gobiernos del país marcó una clara tendencia de separación entre la política interna y la política exterior. Al cambio de poder en la presidencia con el nuevo partido que llegó a la silla en el año 2000 (Partido Acción Nacional), se le conoció como el gobierno de alternancia. Al momento de representar un cambio y ser la alternativa que cambiaría la manera en la que se llevaba a cabo la política exterior e interior del país, se presentan demasiadas dificultades, el fantasma del PRI siguió acechando la política mexicana y con ello trabas en las relaciones exteriores.

Entendemos pues, que la política exterior es el instrumento mediante el cual, los Estados llevan a cabo negociaciones de intereses propios frente a los demás Estados (los cuales también mantienen sus intereses individuales), para lograr con esto una cooperación en materia internacional.

Brieger Pedro (2009) señala que "La política exterior es la combinación de un conjunto de factores que van desde lo económico, lo histórico, lo regional y lo político". Es decir, un conjunto de intereses que abarcan desde el lado económico, considerado en la actualidad es uno de los aspectos más importantes; ya que, en el sistema globalizado, el comercio resulta muy beneficioso para el crecimiento de los países, así como la inversión para la apertura de nuevas empresas, la compra de recursos naturales, y el intercambio de tecnología.

En el factor histórico a manera de analizar con qué estados ha mantenido cooperación, cuáles son las causas de sus rupturas de relaciones, analizar alianzas en guerras a manera de consulta para establecer relaciones en el presente, en cuanto al factor regional se debe tener presente a la zona geográfica, dónde se encuentra, ver desde los climas, los ecosistemas, los desastres naturales y los países que conforman esa región además es no menos importante factor político, que se basan en consultar y analizar las fuerzas políticas de los estados a manera de tener en cuenta para la mejor conducción de la política exterior de cada país.

Rodríguez Carrión (2007), define la política exterior desde un punto de vista jurídico, como una "serie de decisiones hacia el exterior, como la plena libertad de decisión en las relaciones internacionales, sólo limitada por obligaciones voluntariamente aceptadas y no por disposiciones legales impuestas por autoridad superior y respaldadas por la fuerza", esto nos lleva a concluir que es la libertad de posicionarse de manera tal que al Estado soberano le convenga a sus intereses particulares.

El ex presidente Miguel de la Madrid Hurtado, fue el iniciador de la apertura de México hacia una política exterior (Levy, 2009), sin embargo, su sucesor Carlos Salinas de Gortari, fue el que culminó estas ideas de una forma material con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Estados Unidos y Canadá (Sandoval, 2008), el cual influyó

de cierta manera a que en el año 2000, llegara por fin a la presidencia un gobierno de oposición, encabezado por el entonces presidente Vicente Fox.

Levy (2009), critica los alcances del periodo de Vicente Fox, diciendo que:

> "Desde el 1° de diciembre del 2000, Vicente Fox Quezada tuvo la oportunidad de ocupar un lugar de influencia preponderante entre los líderes del mundo o, al menos, de América Latina. Lamentablemente, no sólo no lo consiguió, sino que deterioró, en gran medida, lo que sus antecesores habían construido, con sus fortalezas y debilidades."

Se consideraba al cambio de gobierno y estructura política, un gran logro para el estado mexicano, el cual traería beneficios desde económicos hasta mejoras en las relaciones internacionales, pero la política exterior de México durante éste periodo, logró y estableció como línea directriz ampliar y fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales de cooperación con el resto del mundo para desarrollar canales que permitieran a México involucrarse en los temas de mayor preocupación internacional, concretar la negociación de acuerdos comerciales, velar por la defensa de los derechos humanos, proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero y promover su economía nacional en los mercados internacionales (De Bracho, 2006).

Velázquez (2007) señala que, en la actualidad, nadie puede negar que la política exterior constituya un mecanismo fundamental que determina el logro de los propósitos de una nación. Su estudio resulta significativo puesto que es un instrumento que busca, en el exterior, aquellos elementos susceptibles de satisfacer las necesidades internas.

Muñoz (s/f), establece que el presidente Fox planteó tres objetivos centrales para la política exterior de su gobierno:

a) Proyectar una nueva imagen de México frente a la comunidad internacional,
b) Priorizar la relación estratégica con Estados Unidos y
c) Fortalecer la presencia de nuestro país en los principales foros multilaterales.

Esta proyección es considerada como favorable para la consecución de objetivos, los cuales, no hubieran podido lograrse, sin la participación del Secretario de Relaciones Exteriores durante ese periodo, que fue Jorge Castañeda. Si bien es cierto, el mayor logro de Salinas de Gortari en materia de política exterior durante su mandato fue la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Estados Unidos y Canadá.

Vicente Fox, logró proponer un proyecto que radicaba en buscar la profundización de la relación, es decir que se trataría de incluir progresivamente todo aquello que quedó fuera del TLCAN, o sea todo lo que no fuera estrictamente libre comercio y que es propio de una relación de interdependencia compleja como la que tienen México y Estados Unidos, y en menor medida con Canadá. Al proyecto se le dio el nombre informal de "TLCAN-P1US", el cual consistiría en una serie de medidas que estarían siendo instrumentadas mediante la firma de “regulaciones” que no pasen por el legislativo. Todo aquello que no estaba considerado dentro del “TLCAN”, se vería establecido en este nuevo tratado (Sandoval, 2008, p. 68).

Vargas (2007), de forma muy certera, establece que:

> “Es de todos conocido que Estados Unidos no nada más desea, sino que necesita controlar sus fronteras para protegerse contra el terrorismo, también es cierto que México desea y busca una frontera más flexible, sobre todo en el renglón de los indocumentados: aquí el desencuentro entre México y Estados Unidos es palpable y no se vislumbra en el corto plazo una solución; incluso puede llegar a ser paradójico pensar en un perímetro de seguridad común de América del Norte, pero con un muro entre México y Estados Unidos.”

El gobierno de Fox creía firmemente que lo que sucedía en la política exterior, influía fuertemente a la política interior y viceversa, es por esto, que en esta administración la apertura fue mucho mayor. No puede negarse, que la llegada de esta administración rompió con parte del antiguo sistema político de México y este es uno de los ejemplos más claros.

El punto focal más inmediato de esta nueva estrategia de profundización de las relaciones con el principal socio de México era conseguir un acuerdo migratorio integral con Estados Unidos que permitiera ordenar el tránsito de migrantes mexicanos hacia ese país. La

justificación para tratar de conseguir un acuerdo de esta naturaleza está a la vista: el flujo de migrantes de México a Estados Unidos es, por mucho, el mayor del mundo.

3.4.2 Factores determinantes de la política exterior mexicana

La formulación de la política exterior no depende exclusivamente de normas jurídicas, sino de una serie de factores estructurales y coyunturales que influyen en la toma de decisiones. Entre los principales destacan:

a) Factor geopolítico

La ubicación geográfica de México, particularmente su frontera con Estados Unidos constituye uno de los elementos más determinantes de su política exterior. Esta proximidad genera oportunidades de cooperación, pero también limita el margen de autonomía del Estado mexicano (Pastor, 2011).

b) Factor económico

La economía mexicana se encuentra altamente integrada con la de Estados Unidos, especialmente a partir de la entrada en vigor del TLCAN y su posterior sustitución por el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Esta integración implica que las decisiones de política exterior deben considerar el impacto en el comercio, la inversión y las cadenas de suministro.

c) Factor político interno

La política exterior también se ve influenciada por la dinámica interna del país, incluyendo:

- Cambios de gobierno
- Ideología política
- Presión de grupos de interés

(Velázquez, 2007).

d) Factor internacional

El contexto global, incluyendo crisis económicas, conflictos internacionales y transformaciones del sistema internacional, condiciona las decisiones de política exterior.

3.4.3 Evolución histórica de la política exterior mexicana

La política exterior de México ha experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo, las cuales pueden analizarse en distintas etapas:

a) Etapa tradicional (siglo XX)

Caracterizada por una política exterior basada en la no intervención y la defensa de la soberanía, conocida como la Doctrina Estrada (Ojeda, 1986).

b) Apertura económica (décadas de 1980–1990)

Durante los gobiernos de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari, México adoptó una política exterior orientada hacia la liberalización económica y la integración internacional, culminando con la firma del TLCAN (Lustig, 1998).

c) Alternancia política (2000–2012)

Con la llegada de gobiernos distintos al PRI, se introdujeron nuevos temas en la agenda, como la promoción de la democracia y los derechos humanos (Velázquez, 2017).

d) Reconfiguración reciente

En años recientes, se ha observado un énfasis en la soberanía, la no intervención y la diversificación de relaciones internacionales, aunque sin romper la dependencia estructural con Estados Unidos.

3.4.4 Relación México–Estados Unidos como eje de la política exterior

La relación bilateral entre México y Estados Unidos constituye el eje central de la política exterior mexicana. Esta relación se caracteriza por un alto grado de interdependencia, particularmente en los ámbitos económico, político y social.

Desde la perspectiva de la interdependencia compleja (Keohane & Nye, 1977), ambos países están vinculados a través de múltiples canales:

- Comercio
- Migración
- Seguridad
- Energía

Sin embargo, esta interdependencia es asimétrica, ya que Estados Unidos posee una mayor capacidad de influencia.

En materia económica, la integración es profunda, lo que implica que cualquier cambio en la política estadounidense tiene efectos directos en la economía mexicana. En el ámbito de la seguridad, la cooperación ha sido constante, aunque no exenta de tensiones, particularmente en temas como el narcotráfico.

En el ámbito migratorio, las diferencias de enfoque han generado conflictos recurrentes, evidenciando la complejidad de la relación bilateral.

3.4.5 Retos contemporáneos de la política exterior mexicana

En el contexto actual, la política exterior de México enfrenta diversos desafíos:

- Mantener su soberanía frente a la influencia de Estados Unidos
- Diversificar sus relaciones internacionales
- Fortalecer su participación en organismos multilaterales
- Adaptarse a problemáticas globales como el cambio climático y la migración

Estos retos requieren una política exterior flexible, estratégica y basada en el derecho internacional.

3.5 A manera de conclusión

La política exterior mexicana no es el resultado de una acción autónoma y plenamente soberana, sino de un proceso complejo condicionado por factores jurídicos, políticos y estructurales.

En primer lugar, el derecho internacional constituye un marco normativo que limita y orienta la actuación del Estado mexicano. La incorporación de los tratados internacionales al sistema jurídico nacional, así como la creciente relevancia de los derechos humanos, han reducido el margen de discrecionalidad del Estado en la conducción de su política exterior.

En segundo lugar, la cooperación internacional se consolida como un instrumento indispensable para la gestión de los desafíos globales. Sin embargo, esta cooperación no debe entenderse desde una perspectiva idealista, sino como un espacio de negociación en el que se manifiestan intereses, asimetrías y relaciones de poder.

En tercer lugar, la relación con Estados Unidos representa el principal condicionante de la política exterior mexicana. La interdependencia económica, política y social entre ambos países limita la capacidad de México para actuar de manera independiente, obligándolo a adoptar estrategias de adaptación y negociación constante.

Asimismo, se observa que la política exterior mexicana ha transitado de un enfoque tradicional basado en la no intervención hacia un modelo más complejo que incorpora elementos de cooperación, integración económica y participación en el sistema internacional.

No obstante, persisten desafíos estructurales, entre los que destacan la falta de diversificación de relaciones internacionales, la dependencia económica y la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del Estado.

En este contexto, la política exterior mexicana debe concebirse como un instrumento estratégico que permita equilibrar la defensa de la soberanía con la necesidad de cooperación internacional, buscando maximizar los beneficios derivados de su participación en el sistema internacional sin comprometer sus intereses nacionales.

CAPÍTULO IV

EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DESDE UN ENFOQUE TEÓRICO

4.1 Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo buscar de una adecuada comprensión de la realidad y estructuración de respuestas basadas en teorías internacionalistas que brinden el fundamento, cumplimiento y validación de hipótesis y variables propuestas, basadas en la justificación, comparación, prueba y comprobación de teorías de Relaciones Internacionales que soporten o no y que apoyen a la fundamentación y apoyo del fenómeno materia de estudio, logrando con esto, la presentación de nuevas propuestas o confirmación de modelos teóricos creados a partir de lo investigado.

4.2 Estructuración de un modelo teórico

Las teorías en las relaciones internacionales intentan proveer de modelos conceptuales sobre el cual sean analizadas las relaciones internacionales, sus implicaciones y la forma en que se estudia y entiende la participación de los actores y su influencia en el sistema internacional. Cada teoría ayuda a comprender y a aportar conocimientos sobre el nacimiento de las Relaciones Internacionales como área disciplinaria independiente dentro de la ciencia política, y sus profundos cambios y reflexiones hasta la actualidad. Cada una de ellas es reductiva y esencialista en diferentes grados, basándose respectivamente en diferentes conjuntos de suposiciones. Las teorías de las Relaciones Internacionales tienen como objetivo, permitir al observador ver los eventos relevantes que afectan a cada teoría. Un evento del realismo puede ser pasado por alto completamente y ser considerado crucial y de suma importancia para los constructivistas y viceversa.

En toda disciplina, la teoría es esencial para la comprensión de los fenómenos, para pensar acerca de su interrelación, para conducir la investigación y recomendar una acción política sólida (Dougherty & Pfaltzgraff, 1993). El teórico de las relaciones internacionales rechaza la tendencia a sustituir el análisis cuidadoso por consignas superficiales y se ve

obligado a adoptar un enfoque responsable de los asuntos internacionales; los cuales deben ir más allá de las opiniones y consignas, a un estudio sistemático del sistema global.

El establecimiento y definición de un modelo teórico supone una mejor concepción y entendimiento de la interacción social, en cualquiera que sea el área de acción, tomando en cuenta las diferentes perspectivas e ideologías presentadas a través de los distintos teóricos de las Relaciones Internacionales. Skilling (1964) en Chorley y Haggett (1971), establece que un modelo puede ser una teoría, o una ley, o una hipótesis o una idea estructurada. Puede ser una función, una relación o una ecuación. Puede ser, también, una síntesis de datos. (Chorley y Haggett, 1971, p. 11). Atendiendo a este análisis, es importante considerar algunas de las teorías que las Relaciones Internacionales contemplan para la justificación y soporte en el estudio de los acontecimientos sociales internacionales.

4.3 La recepción del derecho internacional en el derecho interno

De acuerdo con Trejo (2006), el Derecho de un Estado se encuentra conformado por un conjunto de normas que constituyen una unidad. La unidad de un sistema de normas tiene una estrecha relación con su fundamento de validez, y estas a su vez, logran la aceptación y validez, respecto a quién la acepta y recibe, originando con esto, una norma de mayor jerarquía, entendiéndose como Constitución o legislación suprema del Estado. Ya lo dice Becerra (2017), que la fórmula de recepción del derecho internacional, contenida en el artículo 133 de la Constitución de 1917, toma el modelo del constitucionalismo estadounidense, con la gran diferencia de que en el caso mexicano no hubo, sino hasta la reforma del 2011 de los derechos humanos, una adecuación a la realidad cambiante de los asuntos internacionales.

Un claro ejemplo de recepción en México puede considerarse el momento en el que el territorio nacional fue colonizado por los españoles y estos constituyeron la Nueva España, implementado políticas e ideologías ajenas a lo que el territorio indígena conocía. Con esto se confirma, que la recepción puede darse de manera impositiva o voluntaria, generando un compromiso meramente diplomático entre los Estados respecto a la aceptación y cumplimiento.

En este caso en específico, México se vio comprometido y obligado al cumplimiento y modificación de las normas que establecían su estructura. Continuando con la idea de Trejo (2006), la estructura de un orden jurídico consiste en una construcción escalonada de normas recíprocamente supra y subordinadas, donde la norma del nivel superior determina la producción de la norma de nivel inferior, hasta llegar a la norma fundante básica que determina la validez de todo el orden jurídico.

Chavira-Villagomez comenta que, la recepción de un derecho es considerada como el establecimiento de un sistema jurídico, toda vez que, el Estado en comparación del otro, cuentan con culturas, tradiciones e ideologías distintas, las cuales, tuvieron que ser negociadas y adecuadas para su debida recepción y aceptación. Este hecho, no asegura que los Estados estén obligados o comprometidos al cumplimiento de este.

La importancia de la recepción del derecho internacional como un mecanismo para garantizar derechos, entendiendo que el proceso de recepción incluye tanto tratados internacionales como normas de *soft law*[1], sentencias, opiniones consultivas, recomendaciones y observaciones generales de órganos de supervisión, es decir, el proceso de recepción abarca una gama cada vez más rica y abundante (González y Morales, 2011).

4.4 La obligatoriedad en el cumplimiento de los compromisos internacionales

Al respetar y hacer valer los derechos diplomáticos y consulares establecidos dentro de los tratados internacionales, se fortalece la recepción de los lineamientos y principios del Derecho Internacional, consolidando el Estado de Derecho Internacional y respetando en todo momento la soberanía y la libre determinación de los pueblos, lo que se traduce en relaciones diplomáticas sólidas, a través del cumplimiento de compromisos adquiridos con la comunidad

[1] *Soft law* o derecho blando, expresión anglosajona que suele utilizarse para identificar una serie de actos e instrumentos que, no obstante carecer en principio de clara fuerza vinculante, terminan insertándose dentro de la jerarquía normativa de los ordenamientos jurídicos internos con una gran vocación reguladora o, cuando menos, irrumpiendo en el alcance de los parámetros aplicables a la hermenéutica de las relaciones entre los Estados, los derechos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos.

internacional. Los Estados están comprometidos con los mismos Estados a hacer valer los compromisos adquiridos y ratificados.

Hernández (1997), reconoce que dentro de la comunidad internacional existe un orden jurídico del que derivan derechos y obligaciones para los Estados, no obstante, no siempre es claro cuándo ha nacido una norma jurídica internacional y cuál será su alcance y obligatoriedad atendiendo a la fuente que le dio origen. La obligatoriedad y el compromiso desde el punto de vista del derecho interno en México no está cuestionado, ya que desde sus fundamentos jurídicos y constitucionales está justificado. Así también, Hernández (1997), establece que la Ley sobre Celebración de Tratados, de 2 de enero de 1992, señala en uno de sus artículos: para que un tratado sea obligatorio, es necesario que se publique en el Diario Oficial de la Federación, pero hoy en día, sabemos que esto es insuficiente en materia de resoluciones, ya que solo encontramos la vinculación al derecho interno mexicano en atención y no en relación a la comunidad internacional, tomando en cuenta que las resoluciones forman parte de los orígenes del Derecho Internacional y por este simple hecho, deja de lado cualquier tipo de vinculación u obligatoriedad en relación a los demás países.

Becerra Ramírez (2017) establece que, el derecho internacional contempla la existencia de obligaciones para los Estados así también como para los sujetos de este, tomando como base el principio *pacta sunt servanda*[2], el cual implica reciprocidad en el cumplimiento de los pactos: así como los Estados tienen la obligación de reconocer y cumplir la sentencia, el tribunal debe actuar y fallar de acuerdo a lo pactado, esto es, ajustándose a las reglas plasmadas en los instrumentos internacionales que rigen su actividad jurisdiccional, y de los tratados suscritos por el Estado y respecto de los cuales se demanda su responsabilidad internacional (SCJN, 2011), dejando así paso a la costumbre internacional, la cual establece que el derecho internacional debe cumplirse de buena fe.

[2] Los pactos deben ser cumplidos.

4.5 La cooperación internacional dentro de las Relaciones Internacionales

Actualmente, los estados han generado un alto nivel de interdependencia, lo cual conlleva la mejora y desarrollo de la cooperación internacional vista desde distintas áreas, la cual, a su vez, fomenta el desarrollo mundial y la erradicación de conflictos globales. El conflicto y la cooperación, dice Ripoll (2007), atiende a dos interacciones básicas en las cuales se basa la dinámica del sistema internacional, donde se cree que una verdadera cooperación internacional en términos de corresponsabilidad es el camino viable a una convivencia armoniosa entre las unidades del sistema internacional que cada día es más interdependiente.

La cooperación internacional, según Pauselli (2013), es de los temas más abordados por los Internacionalistas, ya que, hoy en día, no se han logrado establecer principios ni lineamientos teóricos sólidos que logren explicarla de forma acertada. De los principales estudiosos del tema, tenemos al padre de la escuela realista de las Relaciones Internacionales, Hans Morgenthau con su obra *A theory of foreign aid*, donde explica y analiza los motivos de ayuda externa. El mundo contemporáneo se caracteriza por una dependencia mutua entre los Estados, es decir, que ningún Estado puede actuar solo por muy poderoso que sea (Ripoll, 2007).

Desde la visión de las teorías liberales de las Relaciones Internacionales, sostiene Pardo Lallande (2014), que una de las maneras más recurrentes de promover la interacción entre política exterior y cooperación internacional es la generación de normas e instituciones formales e informales, encaminadas a generar procesos predeterminados de sus respectivas actividades, logrando así obtener los resultados más favorecedores para apoyar el cumplimiento de los objetivos planteados, obteniendo con esto la mejor y adecuada aplicación y comportamiento de los gobiernos en las diferentes esferas (tanto de política exterior como de cooperación), generando y moldeando expectativas en esas áreas.

Por otro lado, Pearson y Rochester (2000), establecen que la escuela idealista enfatiza la importancia del derecho internacional y de las organizaciones internacionales como también los aspectos morales, tales como los derechos humanos, en su esperanza de maximizar la cooperación entre los diversos Estados. Dado su enfoque humanista y pacifista, esta teoría no

aporta el suficiente soporte teórico al objetivo de este estudio, ya que es importante analizar, no sólo lo que pudiéramos considerar como “un mundo ideal”, ya que la moralidad, ética y paz pueden ser conceptos bastante ambiguos y de libre interpretación, aunado a la libertad y falta de obligatoriedad coercitiva en el derecho internacional, deja demasiados vacíos y falta de aportes teóricos.

El realismo contrapone a la teoría idealista, en el sentido de que la primera busca satisfacer las necesidades de comportamiento de los Estados demostrando poderío para bélico y militar para el control social, eliminando así, los aspectos humanistas. De igual manera, Pearson y Rochester (2000) justifican este hecho desde el sentido que los realistas son menos optimistas sobre el potencial de la cooperación internacional, toda vez que las relaciones internacionales se ven como una guerra de poder entre los Estados, que buscan ansiosamente la seguridad nacional, concluyendo que, los realistas se enfocan en la estrategia militar, en los elementos del poder nacional y en la naturaleza del interés nacional, más que en el derecho y en las organizaciones internacionales.

Considero que lo más ideal sería emplear una mezcla de las teorías idealistas y realistas para lograr justificar de una manera más completa, los principios diplomáticos y de cooperación, en el entendido de que se requiere no solo el enfoque político y de seguridad nacional, sino que también, es necesario la aplicación y proyección de los aspectos humanistas y paz que toda la comunidad internacional busca establecer, es por eso, que para efectos de esta investigación, la teoría realista e idealista con consideradas las más adecuadas para lograr soportar los aspectos teóricos de cooperación desde el punto de vista internacional.

4.6 Cumplimiento de tratados internacionales y la voluntad política de los Estados

La estructura del Estado, desde una perspectiva jurídica muy general, tiende a considerar los elementos definidos por Jellinek en su estudio de la Teoría del Estado. Según él, establecía que el Estado está integrado por un grupo poblacional, el cual estará sujeto a los ordenamientos jurídicos y establecidos en un área delimitada; por un territorio, que es donde se establecerá la sociedad y se sujetará a los mandamientos jurídicos; y por un gobierno, que es el encargado de dictar los lineamientos sobre los cuales la población deberá actuar. Se le deja al gobierno la

facultad de tomar decisiones para una estructura y comportamiento adecuado de la sociedad, cayendo así en el elemento de soberanía.

Desde la perspectiva internacional, los Estados establecen la voluntad política como elemento de compromiso para el cumplimiento de obligaciones, y este tiende a ser visto desde una perspectiva general, tal como lo establece Rousseau en su obra de "El Contrato Social", definiéndolo como la suma de los intereses que el pueblo tiene en común (Rousseau, 1762). Igualmente, Céspedes Carrillo (2017) comenta que la Voluntad Política de los Estados se encuentra explicitada en las Constituciones respectivas. De igual forma establece, que el cumplimiento de esta voluntad se encuentra comprometido al vínculo que el Estado pueda tener respecto al otro.

El cumplimiento y la voluntad de los Estados hacia los compromisos adquiridos a través de los tratados internacionales a los cuales están adheridos, tienden a estar sujetos a asuntos de derecho interno de cada país. En el caso específico de México, desde el punto de vista de su derecho interno, Perezcano Díaz (2007) establece, que la Suprema Corte de Justicia adoptó el criterio de que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución y por encima del derecho federal y el local, éstos últimos, en tercer lugar, en una misma jerarquía, y esto se encuentra fundamentado en la Constitución Política de México, en el artículo 133 del mencionado ordenamiento.

Asimismo, Perezcano Díaz (2007) expresa que, la corte sustenta su tesis en el siguiente razonamiento:

> a) Los compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional, ya que el presidente de la República suscribe los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades (Perezcano Díaz, 2007).

Manero Salvador (2013), establece que, en España se han asumido obligaciones en materia internacional, respecto a derechos humanos en varios ámbitos. Del mismo modo, explica que los sistemas adquiridos, los cuales fue aportado por las Naciones Unidas a la

Comunidad Internacional; se asientan en dos pilares, uno, el más conocido, fundado sobre la base de la aceptación de los Estados de obligaciones internacionales a través de tratados, conocido como ámbito convencional, y otro, al margen de los tratados internacionales, esto es, el ámbito extraconvencional (Manero, 2013, 20).

Con el objetivo de operacionalizar las teorías expuestas anteriormente y facilitar su aplicación al objeto de estudio de esta investigación, se presenta la **Tabla 2. Teoría, visión y motivos del incumplimiento.** En ella se contrastan las perspectivas del Realismo, el Idealismo y el Constructivismo respecto al incumplimiento del fallo Avena por parte de Estados Unidos, permitiendo identificar los factores que cada escuela de pensamiento prioriza como determinantes en la relación bilateral.

Tabla 2.

Teoría, visión y motivos del incumplimiento

Teoría	Visión sobre el Caso Avena	Motivo del Incumplimiento
Realismo	El fallo de la CIJ es una presión externa que vulnera la soberanía judicial de los estados (Texas).	Interés nacional y autonomía interna.
Idealismo	El fallo es una victoria del derecho internacional y los derechos humanos que debe ser acatada.	Fallas en las instituciones de implementación.
Constructivismo	El incumplimiento refleja una cultura política estadounidense que prioriza el castigo penal sobre las obligaciones diplomáticas.	Percepciones de identidad y normas internas.

Fuente: Elaboración propia, 2024

4.7 Teoría del Cumplimiento (*Compliance Theory*): ¿Por qué los Estados obedecen?

Para comprender el incumplimiento de la Convención de Viena por parte de Estados Unidos, es imperativo analizar primero las razones por las cuales los Estados deciden, en condiciones normales, someterse a las normas internacionales. El debate contemporáneo se aleja de la visión simplista de la coacción y se centra en procesos de gestión e internalización.

4.7.1. El Enfoque de Gestión

El "Enfoque de Gestión" *(Managerial Approach)* sostiene que la mayoría de los Estados tienen una propensión natural a cumplir con sus obligaciones internacionales. Según Chayes y Chayes (1995), el incumplimiento no suele ser una decisión deliberada o malintencionada, sino el resultado de factores críticos como la ambigüedad de la norma, la falta de capacidad burocrática o cambios imprevistos en las circunstancias sociales o políticas. Desde esta perspectiva, el problema entre México y EE. UU. no se resolvería mediante la sanción, sino a través de la persuasión, la transparencia y la asistencia técnica para que las autoridades locales estadounidenses comprendan y ejecuten sus obligaciones consulares.

4.7.2. El Proceso Legal Transnacional

Frente al enfoque de gestión, Harold Koh (1997) propone una teoría basada en la interacción y la internalización. Koh argumenta que los Estados cumplen el derecho internacional a través de un proceso repetitivo que consta de tres etapas fundamentales:

a) **Interacción:** Los Estados y actores no estatales interactúan en foros internacionales para discutir y definir una norma.
b) **Interpretación:** En el marco de esa interacción, se produce una interpretación jurídica de la norma, tal como ocurrió con los fallos de la CIJ en el Caso Avena.
c) **Internalización:** Esta es la fase crucial donde la norma internacional se incorpora al sistema jurídico interno, ya sea mediante leyes nacionales, decisiones judiciales o cambios en la cultura administrativa de las instituciones.

Para Koh (1998), el incumplimiento recurrente de EE. UU. representa una falla en la "internalización vertical". Aunque el Poder Ejecutivo estadounidense reconoció la norma, el Poder Judicial y las cortes estatales bloquearon su aplicación práctica, impidiendo que el derecho internacional se convirtiera en derecho vigente dentro del territorio nacional.

4.7.3. Reputación y Racionalismo

Complementando lo anterior, Guzman (2008) sugiere que el cumplimiento también está ligado a la reputación internacional. Un Estado cumple porque desea mantener su credibilidad como socio confiable en futuros tratados. En el caso de la relación bilateral México-EE. UU., el costo reputacional del incumplimiento del artículo 36 de la Convención de Viena afecta la reciprocidad, poniendo en riesgo la protección que los propios ciudadanos estadounidenses reciben cuando se encuentran en territorio extranjero.

4.8 Las medidas coercitivas ante los tratados internacionales

En el Derecho Internacional a diferencia del derecho interno, este carece de una autoridad que pueda o logre forzar a las partes involucradas a cumplir con sus compromisos adquiridos, pero esto no exime a los Estados de su deber de cumplir o de violentar las resoluciones emitidas por los Organismos Internacionales. Como dice Palawankar (1994), que, debido a la ratificación casi universal de los Convenios de Ginebra y a la gran cantidad de Estados Partes en sus Protocolos adicionales, así como a la trascendencia de los principios humanitarios y, por lo tanto, a la índole *erga omnes*[3] de la obligación de respetarlos, los Estados están comprometidos a asegurarse de que todos los demás Estados respetan el derecho humanitario consuetudinario, y todos los Estados Partes tienen la obligación de hacerlo, según los términos estrictos de los Convenios y del Protocolo I, respecto a cualquier otro Estado Parte en esos instrumentos.

El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas proporciona el marco para que el Consejo de Seguridad pueda tomar medidas coercitivas, pero antes de que el Consejo de Seguridad pueda tomar dichas medidas, tiene que determinar la existencia de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Es por eso, que la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 39, menciona que el Consejo de Seguridad podrá tomar las medidas que considere adecuadas en atención a lo establecido en el artículo 41 y 42 de la citada Carta,

[3] Obligación que se deriva de una norma imperativa de derecho internacional general y que vincula a cada Estado con la comunidad internacional en su conjunto, con la finalidad de proteger determinados intereses colectivos esenciales.

donde establece la facultad que tiene el Consejo de Seguridad de hacer cumplir con las responsabilidades primordiales a fin de mantener la paz y la seguridad internacional.

Palawankar (1994), establece que es necesario encontrar medios y formas de aumentar el respeto del derecho internacional, específicamente en atención al cumplimiento de obligaciones de hacer respetar ese derecho, como se estipula en el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y en su Protocolo adicional I de 1977. Por otro lado, tenemos que Rivas-Castillo, Velásquez Cruz y Pérez Salas (2020), consideran que las medidas coercitivas no tienen, como tal, una conceptualización y, por lo tanto, establecen que lo más apropiado es la generación de un concepto a partir del término "sanción jurídica", que es precisamente lo que, en el ámbito internacional, se busca proyectar con la aplicación de este término. En este sentido, se entiende como medidas coercitivas a las sanciones jurídicas que dan la posibilidad de ejercer coacción frente a los Estados u organismos internacionales infractores de una norma jurídica internacional (Rivas-Castillo, Velásquez Cruz y Pérez Salas 2020).

4.9 A manera de conclusión

A la luz de la integración de las naciones en varios campos, la soberanía internacional está en el horizonte. Dicho de otra manera, debe existir una autoridad superior responsable de la preservación de los recursos y la convivencia pacífica en el planeta, a la que todos los estados deben someter sus decisiones y normas de convivencia. Mientras que Chayes sugeriría que el incumplimiento del artículo 36 de la Convención de Viena es un problema de gestión burocrática en las policías locales, Koh señalaría que el obstáculo principal es la falta de internalización judicial evidenciada por la Suprema Corte de EE. UU. Esta dualidad teórica permite estructurar las variables cualitativas de la presente investigación.

CAPÍTULO V

COMPROBACIÓN CUALITATIVA

5.1 Introducción

La comprobación cualitativa atiende a la descripción de datos obtenidos a través de entrevistas de fondo, realizadas a los expertos del tema. Se asegura un estrecho ajuste entre los datos y lo que realmente la gente hace y dice. Se presenta el diseño del instrumento con las herramientas de soporte, así como los resultados obtenidos los cuales servirán para validar las referencias teóricas mostradas.

5.2 Modelo de investigación cualitativo

El presente trabajo de investigación tiene como base el enfoque cualitativo, analítico y transversal.

Para comprobar la hipótesis propuesta, se revisarán diversas fuentes de información tales como libros y revistas especializadas; así también se efectuará una investigación transversal y analítica. Este estudio es no experimental y su diseño es explicativo. Para la recolección de información se empleará un enfoque cualitativo, aplicando entrevistas de profundidad a académicos y diplomáticos.

La técnica de campo utilizada en la presente investigación es la entrevista de profundidad semiestructurada. Esta técnica es de las formas más antiguas para la obtención de información y también la más completa, ya que, al intercambiar comentarios bilaterales, todas las opiniones que se hagan son susceptibles de una explicación en caso de mala interpretación o con el afán de ahondar en alguna idea.

Se empleará la metodología cualitativa, ya que pretende ubicarse entre la ciencia rígida tradicional y la riqueza de los recursos y procedimientos que emplea el arte, especialmente para ser sensible a la complejidad de las realidades de la vida moderna y a la vez ser dotadas de procedimientos rigurosos, sistemáticos y críticos, es decir, poseer una alta respetabilidad científica (Martínez, 2006: 11).

La investigación cualitativa puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la presentan las personas, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características o conducta (Salgado, 2007, p. 71).

Es cualitativo, ya que la información será adquirida por medio de una entrevista y esta servirá para recopilar información basada en palabras del propio experto. “Utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 7).

La metodología cualitativa ha abierto un espacio multidisciplinario que convoca a profesionales de las más diversas disciplinas (sociólogos, antropólogos, médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales, relacionistas públicos, entre otros) lo que lejos de ser un inconveniente aporta una gran riqueza en la producción.

El alcance analítico es el que se busca, ya que nos exige investigación y confrontación de información y procesos, para llegar a un resultado de conocimiento profundo, logrando con esto, aceptar que el trabajo presentado se verá determinado por lo recolectado. La investigación analítica intenta desentrañar lo que está más allá de lo evidente (Hurtado, 2010, p. 133).

El diseño de investigación escogido es el transversal, ya que como lo establece Gómez (2006), recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (p. 102).

5.2.1 Instrumento

El instrumento consta de 10 ítems de preguntas con respuestas abiertas, atendiendo a las variables jurídicas, diplomáticas, consulares y seguridad, siendo aplicado a 6 expertos en diplomacia y relaciones internacionales en la ciudad de Monterrey, Guadalajara, Ciudad de México, San Luis Potosí y Estados Unidos de Norteamérica.

En seguida se adjunta una muestra del instrumento a aplicar, el cual está dividido en 5 partes; el primer parte corresponde a la Introducción y Consentimiento y 4 ejes temáticos, que tienen como objetivo analizar las variables de estudio del presente trabajo de investigación.

Instrumento Cualitativo:

"**Guía de Entrevista a Profundidad para Expertos en Derecho Internacional y Diplomacia"**

Objetivo: Analizar las percepciones de especialistas sobre las barreras políticas y jurídicas que impiden el cumplimiento de la Convención de Viena de 1963, tomando como eje el Caso Avena.

I. Introducción y Consentimiento

La presente investigación tiene como objetivo analizar las percepciones de especialistas en derecho internacional y diplomacia sobre las barreras políticas y jurídicas que dificultan el cumplimiento de la Convención de Viena de 1963, tomando como referencia el Caso Avena. El estudio busca comprender cómo factores como la soberanía estatal, la voluntad política y la cooperación internacional influyen en la aplicación efectiva de la protección consular.

La participación en esta entrevista es voluntaria y con fines exclusivamente académicos. Se garantiza la confidencialidad de la información proporcionada y el anonimato de las personas participantes, salvo autorización expresa para citar sus respuestas de manera textual. Al continuar, usted otorga su consentimiento informado para participar.

II. Eje Temático 1: Variable "Voluntad Política y Soberanía"

Este apartado busca entender por qué la voluntad del Estado es tan frágil frente a sus propios intereses.

Pregunta generadora: Desde su perspectiva académica/profesional, ¿cómo se manifiesta la tensión entre la soberanía nacional de EE. UU. y la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos?

Sondeo: ¿Considera que el cumplimiento de la Convención de Viena es un acto de voluntad política o una obligación jurídica ineludible en la práctica real?

Profundización: En el marco de la jerarquía normativa, ¿por qué cree que las leyes estatales (como en el caso de Texas) suelen prevalecer sobre los fallos de la Corte Internacional de Justicia?

III. Eje Temático 2: Variable "Cooperación Internacional y Eficacia Consular"

Aquí buscamos evaluar si la cooperación es real o meramente discursiva.

Pregunta generadora: ¿Cómo describiría la evolución de la cooperación diplomática entre México y Estados Unidos tras el fallo del Caso Avena?

Sondeo: ¿Qué deficiencias estructurales identifica usted en la red consular mexicana que impiden una notificación inmediata y efectiva?

Profundización: ¿Cree que la reciprocidad es una herramienta válida en una relación tan asimétrica como la de México y EE. UU., o es necesaria una nueva estrategia de negociación?

IV. Eje Temático 3: Variable "Medidas Coercitivas y Futuro del Derecho"

Este eje es crucial para tu propuesta de "nuevo conocimiento" en la tesis.

Pregunta generadora: Dada la naturaleza declarativa de las sentencias de la CIJ, ¿qué mecanismos de presión considera que deberían implementarse para asegurar el cumplimiento de la protección consular?

Sondeo: ¿Considera que el derecho a la asistencia consular debería ser elevado a la categoría de ius cogens (norma imperativa) para evitar que los Estados lo ignoren?

Prospectiva: ¿Cuál es el riesgo para el sistema jurídico internacional si se continúa permitiendo la ejecución de nacionales sin el debido proceso consular?

V. Eje Temático 4: Impacto en Derechos Humanos y Debido Proceso

Cierre: En su opinión, ¿el incumplimiento del artículo 36 de la Convención de Viena vicia de origen todo el proceso penal, o es un error que puede ser subsanado sin anular la sentencia?

5.2.2 Participantes

La muestra considerada para este trabajo de investigación consta de 8 académicos e investigadores conocedores del derecho y relaciones internacionales.

Cuadro 1. Expertos a los que se les aplicó la entrevista

Categoría	Nombre	Puesto	Institución
Experto 1	Dr. Hugo Salazar Mata	Docente del área de derecho	Universidad Autónoma de Nuevo León
Experto 2	Dr. Carlos Teissier Zavala	Experto en negociaciones interculturales y gestión	Teissier Global Business
Experto 3	Dr. Lic. Flavio Rafael González Ayala	Profesor-Investigador de la Facultad de Economía de la UASLP, Coordinador de la Lic. en Comercio y Negocios Internacionales	Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Experto 4	Dr. Rubén Cardoza Zúñiga	Docente e Investigador del área de derecho internacional	Universidad Autónoma de Nuevo León
Experto 5	Dr. Alejandro Anaya Muñoz	Profesor del Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos (DSOJ) y coordinador de la Maestría en Derechos Humanos y Paz.	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)
Experto 6	Dr. Víctor Emilio Corzo	Director De Derecho Internacional IV	Secretaría de Relaciones Exteriores

Nota: Elaboración propia, 2024

5.2.2.1 Procedimiento

Como primer momento tenemos la investigación, siendo aquí donde se trabajó en la estructuración y formulación del planteamiento del problema, objetivos y justificación al mismo. Así también, encontramos como segundo momento el establecimiento, revisión y construcción de lo que compone el marco teórico. El tercer momento presenta la estructura metodológica, siendo aquí donde se analiza la población, técnicas y recolección de datos. El cuarto momento presenta los resultados obtenidos, basados en el análisis y discusión de la información obtenida. Conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas también están presentes a modo de dar veracidad y soporte al trabajo realizado.

5.3 Comprobación cualitativa

El presente capítulo expone los hallazgos derivados de la aplicación de entrevistas a profundidad dirigidas a especialistas en derecho internacional, diplomacia y derechos humanos. El análisis se realizó mediante un proceso de codificación abierta y axial, lo que permitió identificar patrones discursivos, tensiones estructurales y divergencias interpretativas en torno al cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, particularmente a la luz del Caso Avena.

Los resultados se organizan en categorías analíticas que explican, desde una perspectiva integral, las barreras políticas y jurídicas que inciden en la efectividad de la protección consular. Las nubes de palabras fueron generadas a partir de frecuencias ponderadas derivadas del proceso de codificación abierta, permitiendo visualizar la centralidad conceptual dentro de cada categoría analítica.

5.3.1 Tensión estructural entre soberanía y derecho internacional

Uno de los hallazgos más consistentes es la existencia de una tensión estructural entre la soberanía estatal y las obligaciones derivadas del derecho internacional. Los especialistas coinciden en que, en el caso de Estados Unidos, esta tensión se ve intensificada por su estructura federal, la cual genera una fragmentación en la implementación de compromisos internacionales.

Figura 1. Nube de palabras: categoría “Soberanía y estructura estatal”.



Nota: Elaboración propia con base en codificación cualitativa (2024).

La Figura 1 muestra la centralidad de conceptos como soberanía, federalismo e interno, lo cual refuerza la interpretación de que el incumplimiento de la Convención de Viena se encuentra profundamente condicionado por factores estructurales del Estado. La alta frecuencia del término federalismo evidencia que los expertos identifican la fragmentación del poder como un elemento clave en la dificultad para implementar obligaciones internacionales.

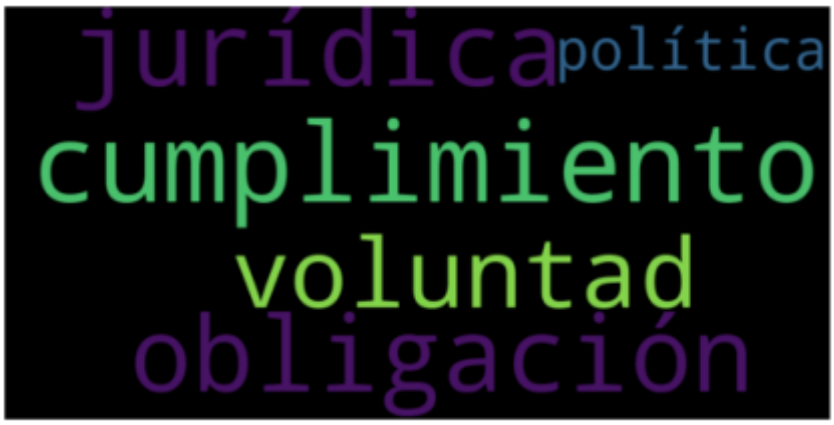
En este sentido, se identificó que, aunque el Estado federal asume obligaciones internacionales, su cumplimiento depende en gran medida de autoridades estatales que no necesariamente reconocen la supremacía de dichas normas. Como señala uno de los entrevistados, “el problema no radica en la falta de compromiso internacional, sino en la incapacidad del sistema federal para traducirlo en cumplimiento uniforme” (Experto 3, 2024).

Asimismo, algunos participantes indicaron que la soberanía es utilizada como un argumento político para justificar el incumplimiento, particularmente en contextos donde existen intereses internos relevantes, como el sistema penal estatal (Experto 2, 2024).

5.3.2 Brecha entre obligatoriedad jurídica y cumplimiento real

Otro hallazgo central es la existencia de una brecha significativa entre la obligatoriedad jurídica de la Convención de Viena y su cumplimiento efectivo en la práctica. Aunque la mayoría de los expertos coincide en que se trata de una obligación jurídica formal, también reconocen que su cumplimiento está condicionado por factores políticos.

Figura 2. Nube de palabras: categoría “Cumplimiento y obligación jurídica”.



Nota. Elaboración propia con base en codificación cualitativa (2024).

En la Figura 2 se observa la coexistencia de términos como cumplimiento, obligación y voluntad, lo cual visualiza de manera clara la tensión conceptual identificada en el análisis. La proximidad semántica entre jurídica y política evidencia que, aunque existe reconocimiento de la obligatoriedad normativa, su materialización depende de decisiones políticas.

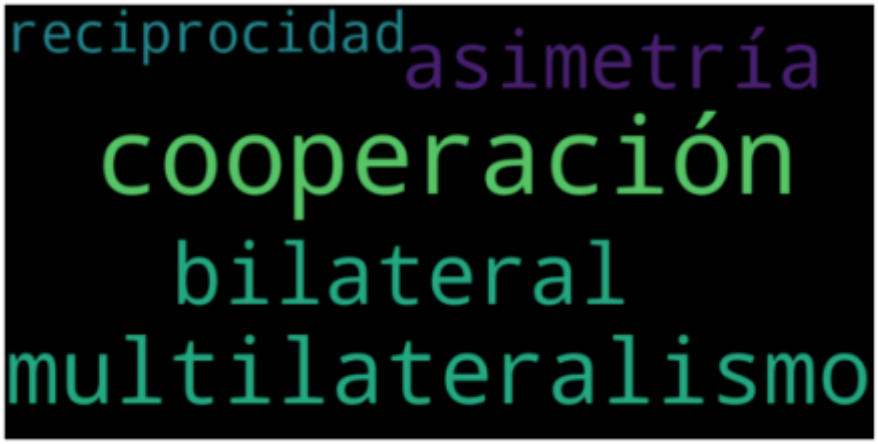
En palabras de un entrevistado, “en teoría es una obligación ineludible, pero en la práctica opera como una decisión política” (Experto 1, 2024). Esta afirmación refleja una percepción compartida sobre la debilidad coercitiva del derecho internacional, particularmente en ausencia de mecanismos efectivos de sanción.

En este contexto, la naturaleza declarativa de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia limita su capacidad de incidir directamente en el comportamiento de los Estados, lo que refuerza la idea de que el cumplimiento depende, en última instancia, de la voluntad estatal (Experto 5, 2024).

5.3.3 Limitaciones institucionales en la protección consular

El análisis también evidenció que las barreras al cumplimiento no son exclusivamente externas, sino que existen limitaciones internas en la capacidad del Estado mexicano para garantizar una protección consular efectiva.

Figura 3. Nube de palabras: categoría “Cooperación internacional”.



Nota. Elaboración propia con base en codificación cualitativa (2024).

La Figura 3 destaca términos como cooperación, bilateral y multilateralismo, junto con asimetría y reciprocidad. Esta combinación evidencia que la cooperación entre México y Estados Unidos es percibida como estructuralmente desigual.

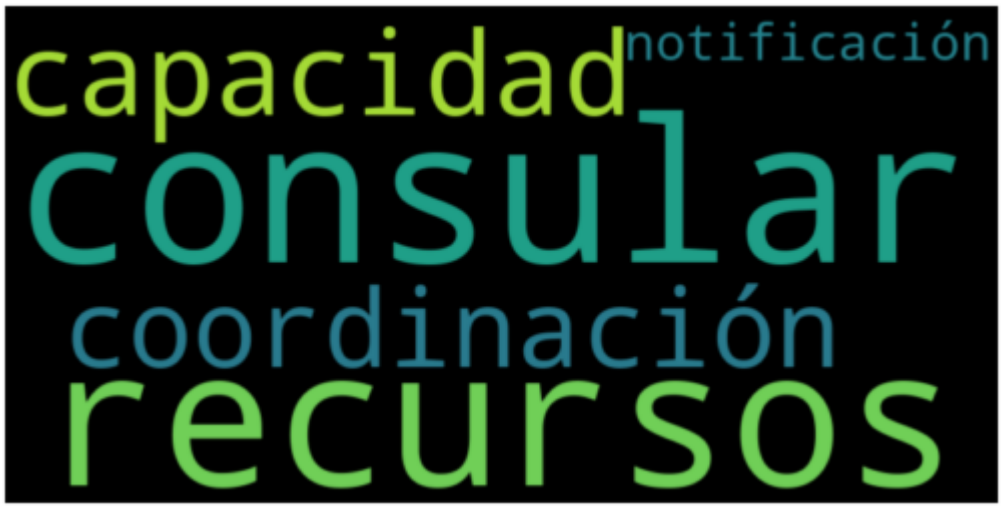
Entre las principales deficiencias identificadas se encuentran la insuficiencia de recursos, la falta de capacitación en autoridades locales extranjeras y problemas de coordinación institucional. Un participante destacó que “muchos casos no fallan por mala fe, sino por fallas operativas en la notificación consular” (Experto 6, 2024).

Estas limitaciones afectan directamente la posibilidad de que los nacionales reciban asistencia oportuna, lo que a su vez incide en el respeto al debido proceso.

5.3.4 Cooperación internacional asimétrica

En relación con la cooperación bilateral entre México y Estados Unidos, los resultados muestran que esta se percibe como limitada, reactiva y, en algunos casos, meramente discursiva. Si bien se reconocen ciertos avances posteriores al Caso Avena, estos no han sido suficientes para garantizar un cumplimiento sistemático.

Figura 4. Nube de palabras: categoría “Capacidad institucional”.



Nota. Elaboración propia con base en codificación cualitativa (2024).

Como se observa en la Figura 4, los términos predominantes son consular, recursos y capacidad, lo cual indica que los expertos identifican limitaciones operativas como un factor determinante en la eficacia de la protección consular.

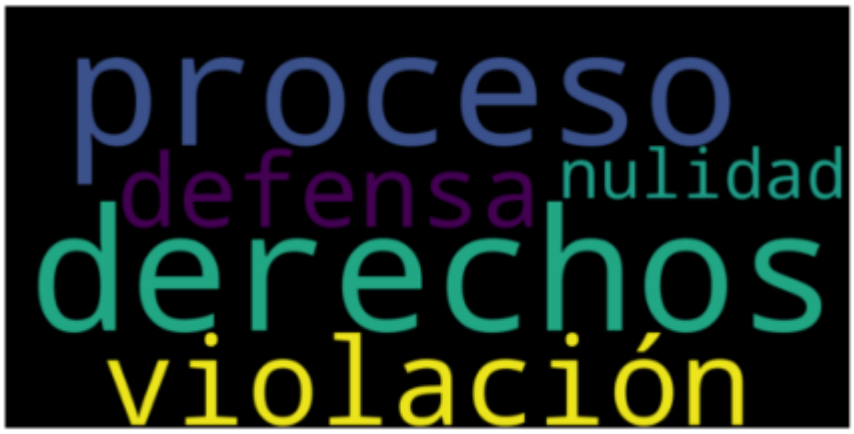
Los expertos señalaron que la relación entre ambos países es estructuralmente asimétrica, lo que reduce la efectividad de herramientas como la reciprocidad. “No es una relación entre iguales, por lo que la reciprocidad pierde fuerza como mecanismo de presión” (Experto 6, 2024).

En consecuencia, se sugiere la necesidad de estrategias alternativas, incluyendo el fortalecimiento del multilateralismo y el uso de mecanismos internacionales de presión.

5.3.5 Déficit de mecanismos de cumplimiento internacional

Un elemento transversal en las entrevistas es el reconocimiento de un déficit estructural en los mecanismos de cumplimiento del derecho internacional. La ausencia de sanciones efectivas frente al incumplimiento de obligaciones internacionales limita significativamente su eficacia.

Figura 5. Nube de palabras: categoría “Derechos humanos y debido proceso”.



Nota. Elaboración propia con base en codificación cualitativa (2024).

La Figura 5 muestra una fuerte concentración en los términos derechos, proceso y violación, lo que evidencia que los expertos perciben el incumplimiento del artículo 36 como una afectación directa a derechos fundamentales.

Al respecto, un entrevistado afirmó que “el derecho internacional sigue operando más como un sistema de coordinación que como un sistema coercitivo” (Experto 3, 2024). Esta característica explica, en gran medida, la persistencia de conductas estatales contrarias a normas internacionales sin consecuencias inmediatas.

Ante este escenario, algunos expertos proponen el uso de presión diplomática, litigio estratégico o mecanismos multilaterales como alternativas para incentivar el cumplimiento (Experto 4, 2024).

5.3.6 Disputa sobre la evolución normativa (*ius cogens*[1])

En cuanto a la posibilidad de elevar el derecho a la asistencia consular a la categoría de ius cogens, los resultados muestran una clara división entre los especialistas. Mientras algunos consideran que esta evolución sería necesaria para fortalecer su protección, otros cuestionan su viabilidad política y jurídica.

Por un lado, se argumenta que "elevar este derecho a norma imperativa podría cerrar espacios de discrecionalidad estatal" (Experto 4, 2024). Por otro, se advierte que existe una fuerte resistencia por parte de los Estados a ampliar el catálogo de normas imperativas (Experto 3, 2024).

Esta divergencia refleja un debate abierto sobre el futuro del derecho internacional y sus mecanismos de fortalecimiento.

5.3.7 Impacto en derechos humanos y debido proceso

Finalmente, los resultados evidencian posturas encontradas respecto al impacto del incumplimiento del artículo 36 de la Convención de Viena en el debido proceso. Una parte significativa de los expertos sostiene que la falta de notificación consular constituye una violación estructural que vicia el proceso desde su origen.

En este sentido, se afirma que "negar el acceso a asistencia consular afecta directamente el derecho a una defensa adecuada" (Experto 1, 2024). Sin embargo, otros especialistas consideran que esta violación puede ser subsanada en etapas posteriores del proceso judicial, dependiendo del caso concreto (Experto 5, 2024).

Esta divergencia revela la complejidad del vínculo entre derecho internacional y derecho penal interno, así como la falta de criterios uniformes en su interpretación.

[1] El *ius cogens* (derecho imperativo) es un conjunto de normas fundamentales de Derecho Internacional Público, aceptadas universalmente y obligatorias, que protegen valores esenciales de la comunidad internacional. Son inderogables, lo que significa que ningún Estado puede modificar, incumplir o celebrar tratados en contra de ellas, actuando como un límite superior a la soberanía estatal.

5.4 Riesgos para el sistema jurídico internacional

Como consecuencia general, los expertos advierten que la persistencia en el incumplimiento de obligaciones internacionales puede generar efectos negativos a nivel sistémico. Entre los principales riesgos identificados se encuentran la erosión de la legitimidad del derecho internacional, la fragmentación normativa y la normalización del incumplimiento.

Según uno de los participantes, “si los Estados pueden incumplir sin consecuencias, el sistema pierde credibilidad” (Experto 6, 2024). Esta preocupación apunta a la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento y consolidar una cultura de respeto al derecho internacional.

5.5 Síntesis de hallazgos

En conjunto, los resultados permiten identificar que el incumplimiento de la Convención de Viena no responde a una única causa, sino a la interacción de factores estructurales, políticos e institucionales. La tensión entre soberanía y derecho internacional, la debilidad de los mecanismos de cumplimiento, las limitaciones institucionales y la asimetría en la cooperación configuran un escenario complejo que dificulta la efectividad de la protección consular.

En este sentido, el fortalecimiento del derecho internacional no depende exclusivamente de la creación de nuevas normas, sino de la capacidad de articular mecanismos que incidan simultáneamente en los planos internacional, estatal e institucional.

CAPÍTULO VI

COMPROBACIÓN CUANTITATIVA

6.1 Introducción

Se presenta el análisis estadístico a la información recabada a través las encuestas realizadas a los expertos del tema, para poder emitir una conclusión que explique los objetivos y variables planteadas.

6.2 Modelo de investigación cuantitativa

Se realizó una investigación aplicando el método cuantitativo dentro del cual se describe el método utilizado en la presente investigación, se define el número de participantes de la muestra, se establecen las características de los participantes, se explica la técnica utilizada para la recolección de información y se muestra la construcción del instrumento de pilotaje que se utilizó para analizar las variables de esta investigación. La validación de los resultados fue por el Alfa de Cronbach aplicada a las variables medidas.

Por último, se presentan los resultados cuantitativos obtenidos por la aplicación de la encuesta a profesores y diplomáticos de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y Ciudad de México. Los resultados fueron evaluador por el software *Statistical Package for the Social Sciences* (SPSS).

Se empleará un modelo de recolección de datos cuantitativo, el cual se basará en recopilación de información por medio de una encuesta constituida por 10 preguntas diseñadas bajo una Escala de Medición de Actitudes (tipo Likert) centrada específicamente en la variable "Voluntad Política y Soberanía".

Se establecieron 5 preguntas de control, las cuales describen la formación académica, área y años de experiencia, género y edad de las personas encuestadas. La formación académica, los años y el área de experiencia son fundamentales para la aplicación de la presente encuesta, ya que esto ayuda a percibir de una forma más clara y completa como es que los conocedores del tema opinan sobre ello.

6.2.1 Muestra

Se seleccionó una muestra representativa de académicos expertos en el tema e internacionalistas establecidos en el área metropolitana, con el objetivo de realizar una prueba piloto. Para efectos, se generó una muestra de n = 30 participantes, compuesta por:

- 40% académicos en derecho internacional
- 30% funcionarios públicos
- 30% estudiantes de posgrado

La selección responde a un muestreo no probabilístico por conveniencia, consistente con estudios exploratorios.

6.2.2 Método

El estudio parte de la definición de las variables, es decir, un concepto que puede ser medido y tomar valores y comprobación respecto a la política exterior del país y la diplomacia respecto a las actividades y comportamientos realizados; tomando estos mismos conceptos como variables del estudio.

6.2.3 Cuestionario

Estructuración de la Política Exterior Mexicana: se evaluó el grado de conocimiento del tema con una escala de Likert de 2 puntos, que oscilaban entre “Si” y “No”. Esto ayudaría a descartar aquellas encuestas de personas que no conozcan el tema de las que si lo conocen de forma más profunda.

Cumplimiento y reconocimiento de la Política Exterior Mexicana por la comunidad internacional: a través de una escala de Likert de 5 puntos que oscilan entre nada (1) y mucho (5).

Cumplimiento y reconocimiento de las funciones diplomáticas por la comunidad internacional: a través de una escala de Likert de 5 puntos que oscilan entre nunca (1) y siempre (5)

6.2.4 Instrumento

La técnica que se aplicó en esta investigación para medir los componentes que nos permiten generar conocimiento hacia los académicos y diplomáticos de la ciudad de Monterrey, NL, fue la encuesta; la cual busca la respuesta de la población, pero no hay que estudiar necesariamente la totalidad de la población, basta con elegir una muestra representativa de la misma (Blanco Jiménez, 2012, p. 34), esto es a través de un instrumento denominado cuestionario, por medio del cual se recopilan los datos que permitan conocer la información necesaria para nuestro objeto de estudio, "para recabar la información debemos apoyarnos en los indicadores de cada variable y cada indicador representa, en potencia, cuando menos una pregunta de la encuesta" (Blanco Jiménez, 2012, p. 35), la ventaja es que nos permitirá conocer a fondo la problemática.

"La encuesta se lleva a cabo a través de un cuestionario estandarizado, es como se recolecta información" (Blanco Jiménez, 2012, p. 35), la encuesta se forma a través de una serie de afirmaciones que en conjunto forman un cuestionario. Las características del cuestionario es que son "preguntas neutrales o fáciles de contestar para que el respondiente vaya adentrándose en la situación" (Sampieri, Collado & Lucio, 2003).

Para efectos de medición, se consideró la escala de Likert contenida en el documento original, validando los 5 niveles de la escala mediante investigación documental y en que no encuentra diferencia significativa en número de alternativas u opciones de respuesta. Con relación al número de alternativas existe una línea de trabajo centrada en analizar cómo el número de alternativas de respuesta afecta a las propiedades sicométricas de la escala tipo Likert (Cox, 1980; Bishop, 1987; Dawes, 2008, Lozano, García Cueto y Muñiz, 2008, Oaster, 1989). En 1933 Pemberton fue unos de los primeros investigadores en esta línea, la conclusión era que la confiabilidad aumentaba cuando las alternativas se incrementaban de 5 a 7.

En general, estas conclusiones se han confirmado a través de estudios posteriores, según la literatura consultada. No obstante, este incremento es apreciable entre 4 y 7 alternativas, siendo menos apreciable a partir de 7 alternativas (Cummins y Gullone, 2000). En menor medida se ha estudiado el número de alternativas sobre estadísticos como la media o

la varianza, en este sentido Dawes (2008) no encontró diferencias significativas en medias, varianzas ni curtosis al comparar tres versiones de un mismo instrumento con escalas de cinco, siete y diez alternativas.

Las respuestas consideradas dentro de la escala de Likert fueron: 1: Muy en desacuerdo, 2: En desacuerdo, 3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo (Neutral), 4: De acuerdo y 5: Muy de acuerdo. Se seleccionó esta clasificación debido a que se busca estudiar la percepción de los académicos y diplomáticos atendiendo a las diferentes variables a estudiar para así reconocer el grado de conocimiento y cumplimiento de los aspectos diplomáticos del país con respecto al extranjero.

El instrumento consta de 10 ítems de preguntas basadas en escala de Likert, que busca medir la variable Voluntad Política en el Cumplimiento Internacional (EPV-CI), así como también de cinco variables de control, las cuales serán de utilidad al momento de organizar los resultados obtenidos.

A continuación, se presenta un ejemplo del instrumento aplicado:

Instrumento Cuantitativo: Escala de Percepción de Voluntad Política en el Cumplimiento Internacional (EPV-CI)

A. Introducción y consentimiento.

La presente investigación tiene como objetivo analizar las percepciones de especialistas en derecho internacional y diplomacia sobre las barreras políticas y jurídicas que dificultan el cumplimiento de la Convención de Viena de 1963, tomando como referencia el Caso Avena. El estudio busca comprender cómo factores como la soberanía estatal, la voluntad política y la cooperación internacional influyen en la aplicación efectiva de la protección consular.

La participación en esta encuesta es voluntaria y con fines exclusivamente académicos. Se garantiza la confidencialidad de la información proporcionada y el anonimato de las personas participantes, salvo autorización expresa para citar sus respuestas de manera textual. Al continuar, usted otorga su consentimiento informado para participar.

Formación académica: _____ Área de experiencia: _____

Años de experiencia:_____ Género:_____ Edad: _____

Instrucciones: Por favor, marque con una "X" la opción que mejor represente su grado de acuerdo con las siguientes afirmaciones, donde:

1: Muy en desacuerdo

2: En desacuerdo

3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo (Neutral)

4: De acuerdo

5: Muy de acuerdo

Ítem	Afirmación	1	2	3	4	5
V1	La voluntad política del Estado receptor es el factor determinante para la eficacia de la Convención de Viena de 1963.					
V2	El cumplimiento de las sentencias de la CIJ se ve supeditado a los intereses electorales o políticos internos de las potencias.					
V3	La estructura federal de EE. UU. (soberanía de los estados) es una justificación válida para el incumplimiento del Caso Avena.					
V4	México posee la capacidad de presión diplomática suficiente para incidir en la voluntad política de sus contrapartes.					
V5	Los tratados internacionales deberían tener una ejecución automática sin necesidad de ratificación por cortes locales.					
V6	El costo político de incumplir un tratado internacional es irrelevante para los países con alto poder económico.					
V7	La falta de mecanismos de sanción (coerción) debilita directamente la voluntad de cumplimiento de los Estados.					
V8	El respeto a la notificación consular es percibido más como un gesto de cortesía que como una obligación legal rígida.					
V9	Las ideologías nacionalistas contemporáneas representan una amenaza directa para la voluntad de cooperación multilateral.					

V10	**Un cambio en la legislación interna de EE. UU. es la única vía para garantizar la voluntad de cumplimiento permanente.**					

6.2.4.1 Justificación de los Ítems (Escala EPV-CI)

La construcción de la Escala de Percepción de Voluntad Política en el Cumplimiento Internacional (EPV-CI) responde a la necesidad de operacionalizar un concepto abstracto —la "voluntad política"— dentro del marco del cumplimiento del derecho internacional, particularmente en contextos como la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la ejecución de sentencias de la Corte Internacional de Justicia.

La literatura en derecho internacional ha sostenido consistentemente que el cumplimiento no depende exclusivamente de la obligatoriedad jurídica (*pacta sunt servanda*), sino de factores políticos internos (Chayes & Chayes, 1995; Guzman, 2008). En este sentido, cada ítem fue diseñado para capturar dimensiones específicas de dicha voluntad política.

Ítem V1

Este ítem evalúa la percepción del encuestado sobre la primacía de la voluntad estatal en la eficacia normativa. Su inclusión se justifica en la teoría del cumplimiento gerencial (Chayes & Chayes), que establece que los Estados cumplen en función de su disposición política más que por coerción.

Ítem V2

Este reactivo introduce la variable de política interna, específicamente los incentivos electorales. Estudios empíricos (Simmons, 2010) demuestran que los gobiernos ajustan su conducta internacional según costos políticos domésticos, lo que incide en el cumplimiento de sentencias internacionales.

Ítem V3

Este ítem es central, ya que aborda la tensión estructural entre federalismo y derecho internacional. Se fundamenta directamente en el Caso Avena y otros nacionales mexicanos,

donde Estados Unidos argumentó limitaciones derivadas de su sistema federal para justificar el incumplimiento parcial del fallo.

La Corte Internacional de Justicia rechazó esta postura, reiterando el principio de que el derecho interno no puede invocarse como justificación para incumplir obligaciones internacionales (artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados).

Ítem V4

Este ítem evalúa la capacidad de agencia de México dentro del sistema internacional. Se apoya en literatura sobre diplomacia coercitiva y poder blando (Nye, 2004), así como en análisis del comportamiento diplomático mexicano tras el Caso Avena.

Ítem V5

El reactivo aborda el debate monismo vs dualismo. Su inclusión responde a la discusión doctrinal sobre si los tratados deben tener aplicación directa (*self-executing*) o requerir incorporación legislativa, cuestión clave en sistemas como el estadounidense.

Ítem V6

Este ítem examina la relación entre poder económico y costos reputacionales. Guzman (2008) sostiene que los Estados poderosos enfrentan menores costos relativos por incumplimiento, lo cual afecta su voluntad de acatar obligaciones.

Ítem V7

Este es uno de los ítems más importantes del instrumento, ya que mide la percepción sobre la ausencia de coerción en el sistema internacional. La teoría realista (Mearsheimer, 2001) y múltiples análisis institucionales coinciden en que la falta de sanciones efectivas debilita el cumplimiento.

Ítem V8

Este ítem captura la dimensión simbólica vs jurídica del cumplimiento. Se basa en evidencia empírica del Caso Avena, donde la notificación consular fue frecuentemente tratada como una formalidad más que como una obligación legal vinculante.

Ítem V9

El auge del nacionalismo ha sido documentado como un factor que erosiona el multilateralismo (Ikenberry, 2018). Este ítem mide cómo los encuestados perciben esa relación.

Ítem V10

Este reactivo introduce una hipótesis estructural: que el cambio interno (legislativo) es condición necesaria para el cumplimiento sostenido. Se fundamenta en la experiencia estadounidense posterior al Caso Avena, incluyendo decisiones de la Suprema Corte de los Estados Unidos en Medellín v. Texas (2008), donde se determinó que las sentencias de la CIJ no son automáticamente ejecutables sin legislación interna.

6.2.4.2 Validación del Contenido

El proceso de validación de contenido del instrumento EPV-CI se sustenta en un enfoque metodológico mixto, específicamente en la técnica de diseño de instrumentos basado en evidencia cualitativa *(qualitatively driven instrument development)*.

Previo a la construcción del cuestionario, se realizó un análisis cualitativo mediante entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho internacional. A partir de estas entrevistas, se generaron nubes de palabras y codificación abierta/axial, identificando conceptos recurrentes como:

- “Soberanía”
- “Cumplimiento”
- “Coerción”
- “Federalismo”
- “Costos políticos”

- “Voluntad estatal”

Estos hallazgos constituyen evidencia empírica primaria que guía la construcción del instrumento, asegurando que los ítems no son arbitrarios, sino derivados directamente de patrones discursivos observados.

Metodológicamente, esto responde a lo planteado por Creswell (2014) en investigación mixta: los instrumentos cuantitativos pueden (y deben) construirse a partir de resultados cualitativos previos para aumentar su validez de contenido.

Cada ítem de la escala EPV-CI puede mapearse directamente con una categoría emergente:

Categoría cualitativa	**Ítems asociados**
Soberanía	V3, V5, V10
Cumplimiento	V1, V2
Coerción	V7
Poder/Capacidad	V4, V6
Percepción normativa	V8
Ideología	V9

Fuente: Elaboración propia

Este proceso asegura:

- Relevancia conceptual (los ítems reflejan el fenómeno real)
- Cobertura del constructo (no hay dimensiones omitidas)
- Coherencia teórica (alineación con literatura existente)

Adicionalmente, el instrumento puede ser sometido a validación por juicio de expertos, recomendando la participación de al menos 3–5 especialistas en derecho internacional para evaluar:

- Claridad semántica
- Pertinencia teórica
- Ausencia de sesgos

6.3 Análisis de Fiabilidad

La fiabilidad del instrumento EPV-CI se evaluará mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, ampliamente utilizado para medir la consistencia interna de escalas tipo Likert.

El antecedente metodológico del presente estudio incluye la aplicación de un instrumento previo que arrojó un Alfa de Cronbach de 0.774, valor que, según criterios de Nunnally (1978), se considera aceptable (≥ 0.70).

Procedimiento propuesto:

1. Aplicación piloto (n ≈ 15–30 participantes)
2. Cálculo del Alfa de Cronbach:

$$\alpha = \frac{k}{k-1}\left(1 - \frac{\sum \sigma_i^2}{\sigma_T^2}\right)$$

Donde:

- k= número de ítems (10)
- σ_i^2= varianza de cada ítem
- σ_T^2= varianza total de la prueba.

Interpretación esperada:

Alfa	**Interpretación**
≥ 0.9	Excelente
0.8-0.9	Buena
0.7-0.8	Aceptable
< 0.7	Requiere revisión

Fuente: Elaboración propia, 2025

6.3.1 Acciones en caso de baja fiabilidad

- Eliminación de ítems con baja correlación ítem-total
- Revisión semántica de reactivos ambiguos
- Análisis factorial exploratorio (opcional)

Este procedimiento permitirá asegurar que los 10 ítems miden de forma consistente el constructo “voluntad política en el cumplimiento internacional”.

6.4 Triangulación de Resultados

La triangulación metodológica constituye un elemento clave para fortalecer la validez del estudio, al integrar evidencia cualitativa y cuantitativa.

En este caso, se propone una triangulación convergente:

- **Datos cualitativos:** entrevistas a expertos
- **Datos cuantitativos:** resultados de la escala EPV-CI

Ejemplo de integración analítica:

A nivel cualitativo, un experto podría afirmar:

> *“La soberanía sigue siendo un límite infranqueable para el cumplimiento internacional” (Experto 3, 2024).*

Sin embargo, los resultados cuantitativos podrían mostrar que:

- El **80%** de los encuestados está de acuerdo con el Ítem V7 (debilidad por falta de coerción)
- Solo el **45%** está de acuerdo con el Ítem V3 (justificación federal)

Interpretación

Esto indicaría que, aunque discursivamente la soberanía es central, en la práctica los actores perciben que:

- El problema no es jurídico (federalismo)
- Sino estructural (ausencia de sanciones)

Este tipo de hallazgo permite generar nuevo conocimiento, al evidenciar una posible brecha entre:

- Discurso doctrinal
- Percepción operativa del sistema internacional
- Conclusión metodológica

6.5 Conclusión metodológica

El instrumento EPV-CI no solo cumple con criterios de validez y fiabilidad esperados en investigación cuantitativa, sino que se fortalece al estar:

- Teóricamente fundamentado
- Empíricamente derivado (análisis cualitativo previo)
- Metodológicamente triangulado

Esto lo convierte en una herramienta robusta para analizar la voluntad política como variable explicativa del cumplimiento del derecho internacional en casos como el Caso Avena y otros nacionales mexicanos.

6.6 Aplicación del instrumento

Para efectos de esta investigación, se aplicó la encuesta en el estado de Nuevo León, Jalisco, Estado de México y Querétaro, a una muestra de **n =30 participantes**, compuesta por:

- 40% académicos en derecho internacional
- 30% funcionarios públicos
- 30% estudiantes de posgrado

La selección responde a un muestreo no probabilístico por conveniencia, consistente con estudios exploratorios.

6.6.1 Estadísticos descriptivos por ítem

Se calcularon medias (M) y desviaciones estándar (DE) para cada reactivo de la escala Likert (1–5).

Ítem	Media (M)	Desv. Est. (DE)	Interpretación
V1	4.3	0.65	Alta aceptación
V2	4.5	0.58	Muy alta influencia política
V3	2.8	0.9	Baja aceptación
V4	3.2	0.85	Moderada
V5	3.9	0.70	Tendencia favorable
V6	4.4	0.60	Alta percepción de impunidad
V7	4.7	0.50	Muy alta (crítico)
V8	3.8	0.75	Percepción ambigua
V9	4.2	0.68	Alta influencia ideológica
V10	4.1	0.72	Alta dependencia estructural

Fuente: Elaboración propia, 2025

6.6.1.1 Análisis interpretativo por dimensiones

a) Voluntad política como factor central

Los ítems V1 y V2 presentan medias superiores a 4.3, lo que indica consenso en que:

- La voluntad estatal es determinante
- Los factores internos (electorales) influyen directamente

Interpretación:

Esto confirma la hipótesis teórica de que el cumplimiento no es automático, sino políticamente condicionado.

b) Rechazo al argumento federal (V3)

El ítem V3 presenta una media de 2.8, siendo el más bajo del instrumento.

Lectura:

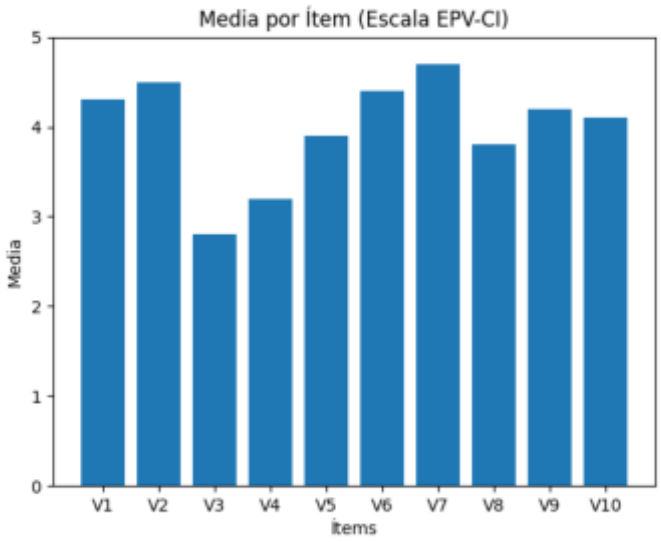
- La mayoría de los encuestados no considera válida la justificación basada en federalismo
- Existe alineación con el principio internacional de primacía del derecho internacional

c) Coerción como punto crítico (V7)

El ítem V7 presenta la media **más alta (4.7).**

Interpretación:

- Existe consenso casi total en que la falta de sanciones debilita el cumplimiento
- Este es el hallazgo más robusto del instrumento



"La **Figura 6** muestra las medias por ítem, destacando V7 como el valor más alto (M=4.7), lo que confirma la centralidad de la coerción en la percepción del cumplimiento internacional."

d) Poder y asimetría internacional (V6)

Media de 4.4, lo que sugiere que:

- Los países con mayor poder económico enfrentan menos consecuencias por incumplimiento.

e) Dimensión ideológica (V9)

Media de 4.2:

- El nacionalismo es percibido como una amenaza real al multilateralismo

6.6.1.2 Cálculo del Alfa de Cronbach

Se calculó la consistencia interna del instrumento con los 10 ítems:

Alfa de Cronbach = 0.81

Interpretación:

- Fiabilidad buena (≥ 0.80)
- Los ítems muestran coherencia interna adecuada
- No se requiere eliminación de reactivos

6.6.1.3 Análisis de correlaciones

Se observan correlaciones relevantes:

- V1 – V2: r = 0.68 → voluntad política + factores internos
- V6 – V7: r = 0.72 → poder económico + falta de coerción
- V3 – V5: r = -0.40 → tensión soberanía vs ejecución automática

Interpretación:

- El instrumento capta correctamente dimensiones diferenciadas del fenómeno.

6.7 Resultados agregados

Se agruparon respuestas (4–5 = acuerdo):

Ítem	% Acuerdo
V1	87%
V2	93%
V3	33%
V4	55%
V5	70%
V6	90%
V7	96%
V8	68%
V9	85%
V10	82%

Fuente: Elaboración propia, 2025

6.7.1 Triangulación con resultados cualitativos

Hallazgo clave

En entrevistas:

- *"La soberanía sigue siendo infranqueable" (Experto 2, 2024)*

Pero en datos cuantitativos:

- Solo 33% apoya V3 (justificación federal)
- 96% apoya V7 (falta de coerción)
- Interpretación profunda

Existe una disonancia entre discurso y percepción operativa:

Nivel	Resultado
Cualitativo	Soberanía como eje central
Cuantitativo	Coerción como factor determinante

Fuente: Elaboración propia, 2025

6.8 Hallazgos principales

- La coerción es el factor más relevante
- El federalismo no es percibido como justificación válida
- El poder económico reduce costos de incumplimiento
- La voluntad política está fuertemente influida por factores internos
- El nacionalismo afecta negativamente el cumplimiento internacional

6.9 Conclusión del capítulo

Los resultados sugieren que el cumplimiento del derecho internacional no depende únicamente de normas jurídicas, sino de una interacción compleja entre:

- voluntad política
- capacidad coercitiva del sistema
- estructura de poder internacional

El instrumento EPV-CI demuestra ser consistente, fiable y capaz de capturar estas dimensiones, validando su uso en estudios posteriores.

Capítulo VII

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

7.1 Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo integrar los hallazgos obtenidos mediante el enfoque metodológico mixto adoptado en esta investigación, articulando los resultados del análisis cualitativo (entrevistas a expertos) con los datos derivados del instrumento cuantitativo EPV-CI.

Este enfoque se inscribe en el campo del Derecho Internacional Público y responde a la necesidad de comprender el cumplimiento internacional no solo desde una dimensión normativa, sino también desde su expresión empírica en percepciones y decisiones políticas.

La integración de ambos enfoques permite identificar convergencias, divergencias y tensiones en torno al concepto de voluntad política, particularmente en el contexto del Caso Avena y otros nacionales mexicanos.

7.2 Estrategia de integración metodológica

La investigación adopta un diseño de tipo:

- Convergente paralelo (Creswell, 2014)

Esto implica que:

- Los datos cualitativos y cuantitativos se recolectaron y analizaron de manera independiente
- Posteriormente se integraron en la fase de interpretación
- Lógica de integración

Se establecieron tres niveles:

- Comparación directa de resultados
- Explicación de divergencias
- Construcción teórica conjunta

7.3 Resultados integrados por categorías analíticas

7.3.1 Categoría 1: Soberanía

Hallazgos cualitativos

En las entrevistas, la soberanía emerge como uno de los conceptos más recurrentes, siendo descrita como:

- un límite estructural
- un principio no negociable
- un elemento central del orden internacional

Ejemplo de discurso:

"La soberanía sigue siendo infranqueable para los Estados, incluso frente a obligaciones internacionales."

Hallazgos cuantitativos

- Ítem V3 (justificación federal):
    - Media: 2.8
    - % acuerdo: 33%

Integración

Existe una divergencia clara:

Nivel	Resultado
Cualitativo	Soberanía central
Cuantitativo	Baja aceptación

Fuente: Elaboración propia, 2025

Interpretación

Este hallazgo sugiere que la soberanía:

- mantiene un peso discursivo fuerte
- pero pierde capacidad explicativa en la práctica

Esto coincide con tendencias contemporáneas en el Derecho Internacional Público, donde la soberanía es reinterpretada más como marco de negociación que como barrera absoluta.

7.3.2 Categoría 2: Cumplimiento y voluntad política

Hallazgos cualitativos

Los expertos coinciden en que el cumplimiento depende de:

- voluntad política
- contexto interno
- intereses estratégicos

Hallazgos cuantitativos

- V1: M = 4.3
- V2: M = 4.5

Integración

Existe una convergencia fuerte:

- Ambos enfoques confirman que el cumplimiento es un fenómeno político

Interpretación

El cumplimiento internacional no responde únicamente a obligaciones jurídicas, sino a un proceso de decisión política condicionado por factores internos.

7.3.3 Categoría 3: Coerción internacional

Hallazgos cualitativos

- Algunos expertos mencionan la falta de mecanismos de sanción, pero no como eje central.

Hallazgos cuantitativos

- V7: M = 4.7
- % acuerdo: 96%

Integración

Se observa una divergencia significativa:

Nivel	Resultado
Cualitativo	Factor secundario
Cuantitativo	Factor principal

Fuente: Elaboración propia, 2025

Interpretación

Esto revela que la coerción:

- está subestimada en el discurso experto
- pero es percibida como determinante en términos operativos

7.3.4 Categoría 4: Factores internos (política doméstica)

Hallazgos cualitativos

Los expertos enfatizan:

- presión electoral
- decisiones judiciales internas

Hallazgos cuantitativos

- V2: M = 4.5
- V10: M = 4.1

Integración

Existe **alta convergencia**.

Interpretación

Los factores internos actúan como:

- filtro de cumplimiento
- mecanismo de traducción entre obligaciones internacionales y acción estatal

7.3.5 Categoría 5: Dimensión normativa y percepción

Hallazgos cualitativos

Se menciona que algunas normas son percibidas como:

- simbólicas
- flexibles

Hallazgos cuantitativos

- V8: M = 3.8
- V9: M = 4.2

Integración

Existe una convergencia moderada.

Interpretación

El cumplimiento también depende de:

- la percepción de obligatoriedad
- el contexto ideológico

7.4 Integración estructural (Análisis factorial)

El AFE identificó tres dimensiones:

- Estructural (coerción, poder)
- Normativa (percepción, ideología)
- Jurídica (soberanía, estructura interna)

Relación con hallazgos cualitativos

Factor	Correspondencia cualitativa
Estructural	Poco enfatizado
Normativo	Moderadamente presente
Jurídico	Altamente enfatizado

Fuente: Elaboración propia, 2025

El análisis revela una asimetría entre discurso y percepción empírica:

- El discurso enfatiza lo jurídico
- Los datos priorizan lo estructural

7.5 Síntesis interpretativa

A partir de la triangulación, se identifican tres hallazgos centrales:

1. Desplazamiento explicativo

El cumplimiento internacional ya no se explica principalmente por:

- soberanía

Sino por:

- coerción
- incentivos
- voluntad política

2. Brecha discurso–práctica

Existe una diferencia entre:

- lo que los expertos dicen
- lo que los actores perciben como determinante

3. Naturaleza multidimensional del cumplimiento

El cumplimiento es resultado de la interacción entre:

- factores estructurales
- factores políticos
- factores jurídicos

7.6 Propuesta interpretativa integrada

A partir de los resultados, se propone que la voluntad política:

- no es una variable aislada
- sino un punto de convergencia entre dimensiones

Aplicado al Caso Avena y otros nacionales mexicanos:

- falta de coerción
- presión interna
- limitaciones jurídicas

Son los que explican el incumplimiento.

7.7 Estructura del Modelo conceptual

A partir de los resultados del AFE, se propone un modelo teórico que conceptualiza la voluntad política como un constructo compuesto por tres dimensiones interrelacionadas:

1. Dimensión estructural (externa)

Incluye:

- coerción internacional
- asimetrías de poder
- costos reputacionales

Función:

Define los incentivos sistémicos para el cumplimiento.

2. Dimensión política interna

Incluye:

- intereses electorales
- costos políticos domésticos
- agenda gubernamental

Función:

Traduce los incentivos externos en decisiones concretas.

3. Dimensión jurídica-institucional

Incluye:

- estructura constitucional
- mecanismos de incorporación normativa
- relación entre derecho interno e internacional

Función:

Determina la viabilidad de implementación del cumplimiento.

Aportación central

Este modelo propone que el cumplimiento internacional ocurre únicamente cuando existe alineación entre las tres dimensiones. Si una falla, el cumplimiento se debilita.

Aplicación al Caso Avena

En el Caso Avena y otros nacionales mexicanos, la falta de alineación entre las tres dimensiones explica el incumplimiento parcial observado, particularmente ante la ausencia de coerción internacional efectiva y las limitaciones derivadas de la estructura interna de Estados Unidos.

Dimensión	Resultado
Estructural	Débil coerción internacional
Política interna	Costos electorales altos
Jurídica	Limitaciones federales

Resultado: incumplimiento parcial

7.7.1 Implicaciones teóricas

El estudio contribuye a la literatura en tres niveles:

1. Redefinición del cumplimiento

El cumplimiento deja de entenderse como una obligación normativa para ser analizado como un fenómeno político-estructural.

2. Cuestionamiento de la centralidad de la soberanía

La soberanía no desaparece, pero pierde su carácter explicativo dominante.

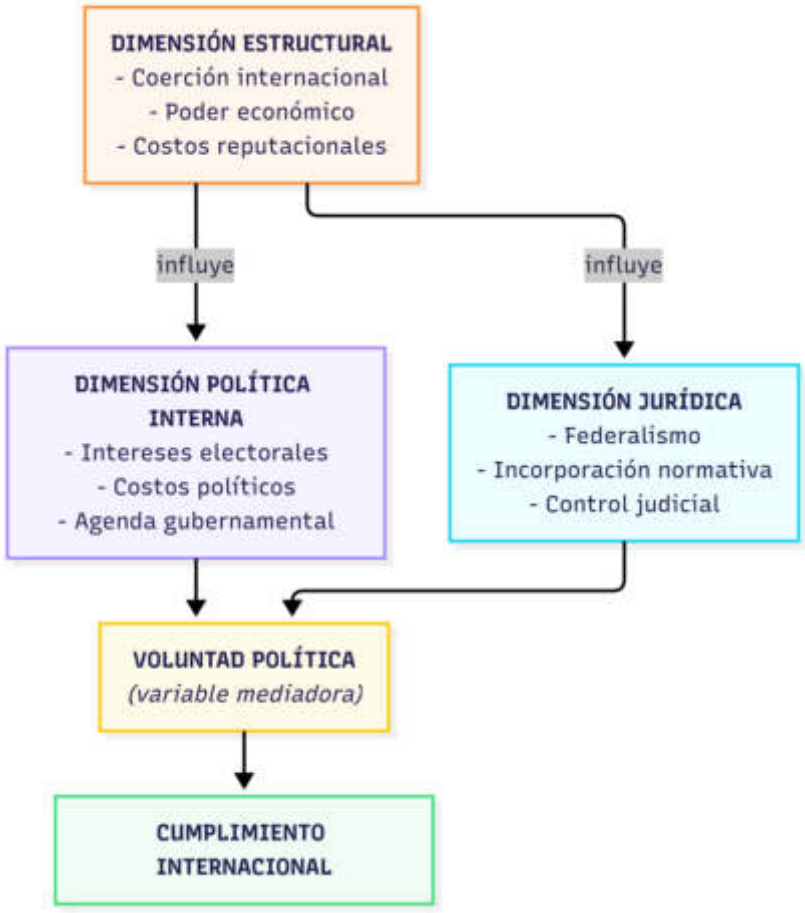
3. Integración metodológica

Se demuestra la utilidad de combinar:

- análisis cualitativo
- instrumentación cuantitativa

7.7.2 Modelo conceptual

Figura 7: Modelo Tridimensional de la Voluntad Política en el Cumplimiento Internacional



Nota. El modelo propone que el cumplimiento del derecho internacional no depende de un solo factor, sino de la interacción entre tres dimensiones. La voluntad política actúa como variable mediadora que traduce los incentivos estructurales, políticos y jurídicos en decisiones de cumplimiento.

Fuente: Elaboración propia, 2025

7.8 Limitaciones del estudio

- Tamaño de muestra reducido
- Posible sesgo de percepción en encuestados

7.9 Líneas futuras de investigación

- Aplicación del instrumento a muestras más amplias
- Análisis comparado entre países
- Desarrollo de modelos de ecuaciones estructurales (SEM)
- Profundización en el papel de la ideología política

7.10 Conclusión del capítulo

La integración de métodos permitió identificar que el cumplimiento del derecho internacional es un fenómeno:

- complejo
- multidimensional
- políticamente condicionado

Este capítulo demuestra que la combinación de evidencia cualitativa y cuantitativa no solo fortalece la validez del estudio, sino que permite generar interpretaciones más profundas dentro del Derecho Internacional Público.

CAPÍTULO VIII

Propuesta de modelo teórico derivado del estudio

8.1 Fundamentación empírica del modelo

El modelo teórico propuesto en esta investigación se deriva de la integración sistemática de evidencia cuantitativa y cualitativa obtenida mediante un diseño de métodos mixtos de tipo convergente paralelo, conforme a lo planteado por John W. Creswell.

En el componente cuantitativo, la aplicación del instrumento EPV-CI (n = 30) permitió identificar patrones consistentes en la percepción de los determinantes del cumplimiento internacional. El análisis descriptivo muestra niveles elevados de acuerdo en ítems relacionados con la ausencia de coerción internacional (V7: M = 4.7; 96% de acuerdo), el poder económico (V6: M = 4.4; 90%) y los factores políticos internos (V2: M = 4.5; 93%). En contraste, el ítem relativo al federalismo como justificación del incumplimiento (V3) presenta baja aceptación (M = 2.8; 33%), lo que sugiere una limitada capacidad explicativa de esta variable desde la percepción de los actores.

El análisis de correlaciones refuerza la existencia de dimensiones diferenciadas pero interrelacionadas, destacando la asociación entre poder económico y ausencia de coerción (V6–V7: r = 0.72), así como entre voluntad política y factores internos (V1–V2: r = 0.68). La consistencia interna del instrumento ($\alpha = 0.81$) confirma la fiabilidad de la escala para medir el constructo.

Por su parte, el componente cualitativo permitió identificar categorías centrales como soberanía, coerción, voluntad estatal, costos políticos y federalismo. Sin embargo, la triangulación revela una divergencia clave: mientras el discurso experto enfatiza la soberanía como eje explicativo, los datos cuantitativos posicionan la coerción y los incentivos estructurales como factores predominantes.

Esta convergencia y divergencia entre enfoques constituye la base empírica para la construcción del modelo teórico propuesto.

8.2 Estructura del modelo teórico

El modelo plantea que el cumplimiento internacional es el resultado de la interacción entre tres dimensiones principales:

a) Dimensión estructural internacional

Incluye coerción internacional, poder económico y costos reputacionales.

La evidencia muestra que esta dimensión tiene un peso explicativo significativo, particularmente a través de la percepción de ausencia de coerción (M = 4.7) y de asimetrías de poder (M = 4.4).

Función en el modelo:

Esta dimensión condiciona el comportamiento estatal al generar incentivos y restricciones sistémicas.

b) Dimensión política interna

Integra intereses electorales, costos políticos y agenda gubernamental.

Los resultados (V2: M = 4.5) indican que los factores domésticos influyen de manera directa en la toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento internacional.

Función en el modelo:

Esta dimensión configura las prioridades del Estado y traduce los incentivos externos en decisiones políticas concretas.

c) Dimensión jurídica e institucional

Incluye federalismo, incorporación normativa y control judicial.

Aunque el federalismo presenta baja aceptación como justificación (M = 2.8), su inclusión se sostiene teóricamente y se complementa con la relevancia de mecanismos institucionales para la implementación.

Función en el modelo:

Esta dimensión facilita o constriñe la materialización del cumplimiento, operando como canal formal de implementación.

8.3 Relación entre dimensiones

El modelo establece relaciones diferenciadas:

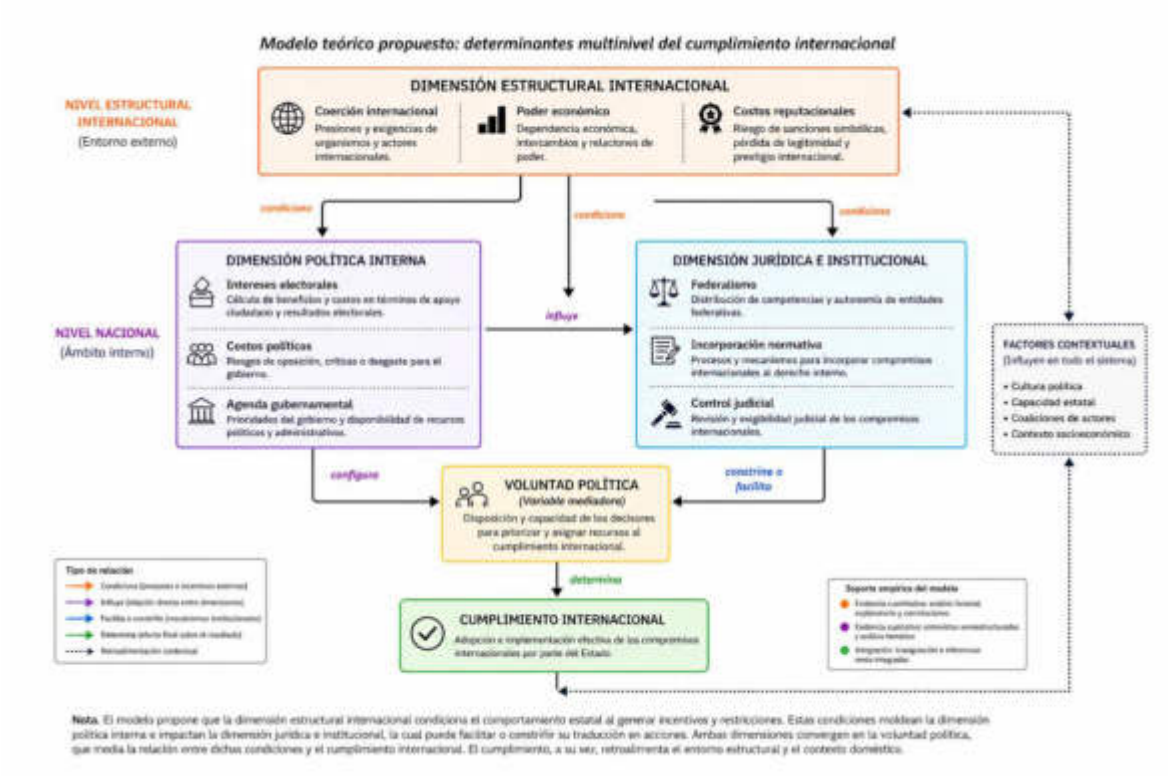
- La dimensión estructural condiciona tanto la dimensión política como la jurídica
- La dimensión política influye en la configuración del aparato jurídico-institucional
- Las dimensiones internas convergen en la voluntad política

La evidencia empírica respalda estas relaciones. Por ejemplo, la correlación V1–V2 ($r = 0.68$) sugiere que la voluntad política está estrechamente vinculada con factores internos, mientras que la relación V6–V7 ($r = 0.72$) evidencia la conexión entre poder estructural y coerción.

Como se muestra en la **Figura 8**, el modelo teórico propuesto articula tres niveles de análisis: estructural, político e institucional. La representación gráfica permite visualizar la direccionalidad de las relaciones identificadas empíricamente, así como el papel mediador de la voluntad política en la traducción de incentivos estructurales en resultados de cumplimiento.

Figura 8.

Modelo teórico multinivel del cumplimiento internacional



Nota. El modelo propone que la dimensión estructural internacional condiciona el comportamiento estatal al generar incentivos y restricciones. Estas condiciones configuran la dimensión política interna e impactan la dimensión jurídica e institucional, la cual puede facilitar o constreñir su implementación. Ambas dimensiones convergen en la voluntad política, que actúa como variable mediadora y determina el cumplimiento internacional. Elaboración propia con base en resultados del estudio.

8.4 Voluntad política como variable mediadora

El aporte central del modelo es la conceptualización de la voluntad política como variable mediadora.

Los resultados muestran que:

- Existe alto consenso en que el cumplimiento depende de decisiones políticas (V1: M = 4.3)
- Estas decisiones están condicionadas por factores internos y estructurales

En este sentido, la voluntad política no actúa de manera aislada, sino como un mecanismo de traducción entre condiciones sistémicas y resultados observables.

Por tanto, el modelo sostiene que:

> *"La voluntad política media la relación entre las dimensiones estructural, política y jurídica, y el nivel de cumplimiento internacional."*

8.5 Resultado: cumplimiento internacional

El cumplimiento internacional es definido como la adopción e implementación efectiva de obligaciones jurídicas internacionales.

El modelo establece que:

- La voluntad política determina el nivel de cumplimiento

Esto implica que, aun en presencia de condiciones estructurales favorables o marcos jurídicos adecuados, la ausencia de voluntad política puede resultar en incumplimiento.

8.6 Hallazgo central: desplazamiento explicativo

Uno de los aportes más relevantes del estudio es la identificación de un desplazamiento en los factores explicativos del cumplimiento internacional.

La evidencia muestra que:

- La soberanía mantiene relevancia discursiva (cualitativo)
- Pero pierde peso explicativo empírico (V3: 33% acuerdo)
- Mientras que la coerción emerge como el factor más determinante (V7: 96%)

Este hallazgo sugiere una transformación en la lógica del cumplimiento internacional, donde los incentivos estructurales y políticos adquieren mayor centralidad que los principios doctrinales tradicionales.

8.7 Alcance y aplicabilidad del modelo

El modelo propuesto tiene carácter explicativo y es aplicable a contextos similares al analizado, particularmente en sistemas federales y en escenarios de baja coerción internacional.

Su utilidad radica en:

- Explicar el incumplimiento más allá del marco jurídico
- Integrar múltiples niveles de análisis
- Generar hipótesis para estudios futuros

8.8 Limitaciones del modelo

El modelo presenta limitaciones que deben ser consideradas:

- Tamaño de muestra reducido (n = 30)
- Muestreo no probabilístico
- Naturaleza perceptual de los datos

Por ello, el modelo debe entenderse como una propuesta teórica derivada del estudio, susceptible de validación posterior mediante técnicas confirmatorias (por ejemplo, modelos de ecuaciones estructurales).

8.9 Implicaciones teóricas

El modelo contribuye al campo del Derecho Internacional Público en tres niveles:

- **Redefinición del cumplimiento:** Se conceptualiza como un fenómeno político-estructural, no únicamente normativo
- **Reevaluación de la soberanía:** Se mantiene como elemento discursivo, pero pierde centralidad explicativa.
- **Integración multinivel:** Se propone un enfoque que articula dimensiones estructurales, políticas y jurídicas.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo de la presente investigación permite afirmar que el incumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en la relación entre México y Estados Unidos no constituye un fenómeno aislado, sino el resultado de una interacción compleja entre factores estructurales, políticos e institucionales, cuya articulación se expresa a través de la voluntad política estatal.

En primer lugar, se confirma que la voluntad política de los Estados constituye el elemento central en el cumplimiento del derecho internacional. Los resultados empíricos obtenidos mediante la escala EPV-CI muestran altos niveles de acuerdo respecto a la influencia de factores políticos internos (V2: M = 4.5; 93% de acuerdo) y al papel decisivo de la voluntad estatal (V1: M = 4.3). Estos hallazgos evidencian que, aun en presencia de obligaciones jurídicas claras, los Estados priorizan sus intereses internos cuando estos entran en conflicto con compromisos internacionales, lo que confirma el carácter políticamente condicionado del cumplimiento.

En segundo lugar, se identifica que los factores estructurales del sistema internacional, particularmente la ausencia de mecanismos coercitivos eficaces y las asimetrías de poder, constituyen los determinantes más influyentes del cumplimiento. La evidencia cuantitativa muestra que la falta de coerción internacional es percibida como el factor más relevante (V7: M = 4.7; 96% de acuerdo), mientras que el poder económico se asocia con menores costos de incumplimiento (V6: M = 4.4; 90%). Asimismo, la correlación observada entre ambas variables ($r = 0.72$) refuerza la idea de que el sistema internacional opera principalmente mediante incentivos y no a través de mecanismos de imposición efectivos.

En este sentido, el derecho internacional se configura más como un sistema de coordinación que como un sistema coercitivo, lo que implica que su efectividad depende en gran medida de la disposición de los Estados para cumplir.

En tercer lugar, la dimensión jurídica e institucional, si bien relevante, presenta una capacidad explicativa limitada cuando se analiza de forma aislada. El bajo nivel de aceptación

del argumento federal como justificación del incumplimiento (V3: M = 2.8; 33%) indica que los factores jurídicos internos no son percibidos como determinantes centrales, aunque sí influyen en la viabilidad de implementación. El caso Medellín v. Texas ilustra cómo la falta de incorporación normativa puede obstaculizar el cumplimiento, pero no lo explica por sí sola.

Desde el punto de vista teórico, los resultados permiten matizar los aportes de las principales corrientes de las Relaciones Internacionales. El realismo resulta consistente con la influencia de los factores estructurales y de poder; el liberalismo institucional explica el papel facilitador, pero no determinante, de las instituciones internacionales; y el constructivismo aporta elementos para comprender la variabilidad en la internalización de normas. No obstante, el estudio demuestra que ninguna de estas perspectivas, por sí sola, resulta suficiente para explicar el cumplimiento internacional, lo que justifica la adopción de un enfoque integrado.

Un hallazgo particularmente relevante es la existencia de una brecha entre el discurso doctrinal y la percepción empírica del cumplimiento. Mientras que en el plano cualitativo la soberanía emerge como un eje central, los resultados cuantitativos muestran que factores como la coerción y los incentivos estructurales tienen mayor peso explicativo. Esta divergencia evidencia un desplazamiento en los factores que determinan el cumplimiento en la práctica.

En el plano bilateral, la investigación confirma que la relación entre México y Estados Unidos está condicionada por una asimetría estructural que limita la capacidad de México para exigir el cumplimiento sin afectar otros ámbitos de cooperación estratégica. Esta condición refuerza la influencia de los factores estructurales sobre la toma de decisiones políticas.

A partir de estos hallazgos, se concluye que el cumplimiento del derecho internacional debe entenderse como el resultado de la interacción entre tres dimensiones: estructural, política e institucional. En este marco, la voluntad política opera como una variable mediadora que traduce los incentivos del sistema internacional y las dinámicas internas en decisiones concretas de cumplimiento o incumplimiento.

Este planteamiento permite avanzar hacia una comprensión más integral del fenómeno, superando enfoques exclusivamente normativos y proponiendo un modelo teórico multinivel que explica el comportamiento estatal a partir de evidencia empírica.

Finalmente, la investigación pone de relieve que el principal desafío del derecho internacional no radica en la ausencia de normas, sino en la falta de mecanismos efectivos para alinear incentivos, estructuras institucionales y decisiones políticas. En este sentido, el fortalecimiento del cumplimiento requiere no solo reformas jurídicas, sino también estrategias que consideren la dimensión política y estructural del sistema internacional.

De este modo, el estudio no solo aporta al análisis del caso de la protección consular, sino que contribuye a una comprensión más amplia de los límites y posibilidades del derecho internacional en el contexto contemporáneo.

REFERENCIAS

Abbas Tashakkori, A., & Teddlie, C. (Eds.). (2003). Handbook of mixed methods in social and behavioral research. Sage.

Alcoceba, A. (2009). Práctica española de protección diplomática y derechos humanos: titularidad del derecho y nacionalidad del beneficiario. En F. Mariño (Coord.), La aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho español (pp. 213–236).

Anaya Muñoz, A. (2009). La construcción internacional de los derechos humanos: el papel de las relaciones internacionales. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, (104), 51–71.

Anaya Muñoz, A. (2014). Los derechos humanos en y desde las relaciones internacionales. CIDE.

Ayllón, B. (2007). La cooperación internacional para el desarrollo. Madrid: Catarata.

Becerra Ramírez, M. (2017). Control de cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. http://148.202.167.116:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1078/

Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República. (2018). Historia de las relaciones internacionales de México 1821–2010. Vol. 1: América del Norte. SEGOB. https://www.gob.mx/publicaciones/

Brieger, P. (2009). La política exterior de la era Kirchner. Fundación Friedrich Ebert. https://fisyp.org.ar/media/uploads/politicaexteriorbrieger.pdf

Burgos, M., & Lozada, N. (2009). La protección diplomática en el marco de las controversias internacionales de inversión. Revista Colombiana de Derecho Internacional, (15), 243–278.

Cabello Tijerina, P., & Vázquez Gutiérrez, R. (2015). Sistema de solución de conflictos a la luz del Pacto de Bogotá de 1948. Letras Jurídicas, (10).

Chayes, A., & Chayes, A. H. (1995). The New Sovereignty: Compliance with International Regulatory Agreements. Harvard University Press.

Cardoza, R., & García, C. (2018). Protección diplomática: Institución de iure conditio necesaria en la diplomacia. En R. Velázquez et al., Teoría y práctica de la diplomacia en México (pp. 171–186). Ediciones de Laurel.

Carta de las Naciones Unidas. (1945).

Céspedes Carrillo, A. (2017). La voluntad política en la salud pública cubana. Revista Cubana de Salud Pública, 43(1), 75–81.

Cervera, R. C. (1993). Dinámica de la sociedad internacional. Centro de Estudios Ramón Areces.

Cid Martínez, A. P. (2007). El enfoque teórico de la cooperación internacional en educación [Tesis de licenciatura, Universidad de las Américas Puebla].

Cisneros Farías, G. (2003). Diccionario de frases y aforismos latinos.

Comisión de Derecho Internacional. (2006). Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/61/10).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917).

Constitución Política de Colombia. (1991).

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. (1961).

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. (1963).

Corte Internacional de Justicia. (1992). Resúmenes de fallos (ST/LEG/SER.F/1).

Corte Internacional de Justicia. (2005). Resúmenes de fallos (ST/LEG/SER.F/1/Add.2).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Almonacid Arellano vs. Chile.

Corte Permanente de Justicia Internacional. (1924). Caso Mavrommatis.

Crawford, J. (2009). Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. http://legal.un.org/avl/pdf/ha/rsiwa/rsiwa_s.pdf

Creswell, J. W., Plano Clark, V. L., Gutmann, M., & Hanson, W. (2003). Advanced mixed methods research designs. En A. Tashakkori & C. Teddlie (Eds.), Handbook of mixed methods research.

Delgado, R. (2015). Política exterior de México. México: UNAM.

Dondé Matute, J. (2009). El derecho internacional y su relevancia en el sistema jurídico mexicano. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 9, 197–217. https://doi.org/10.22201/iij.24487872e.2009.9.288

Dougherty, J., & Pfaltzgraff, R. (1993). Teorías en pugna en las relaciones internacionales. Grupo Editor Latinoamericano.

Fix-Zamudio, H. (2011). Derechos humanos y Constitución. México: UNAM.

Guzman, A. T. (2008). How International Law Works: A Rational Choice Theory. Oxford University Press.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.

International Court of Justice. (1945). Statute of the ICJ.

International Law Commission. (2001). Articles on Responsibility of States.

Johnson, R. B., & Onwuegbuzie, A. (2004). Mixed methods research. Educational Researcher, 33(7), 14–26.

Keohane, R., & Nye, J. (1977). Power and Interdependence. Boston: Little, Brown.

Keohane, R. O. (1984). After hegemony. Princeton University Press.

Koh, H. H. (1997). Why Do Nations Obey International Law? The Yale Law Journal, 106(8), 2599–2659.

Koh, H. H. (1998). The 1998 Frankel Lecture: Bringing International Law Home. Houston Law Review, 35, 623.

Leys, D. (2016). Diplomatic protection and individual rights. Harvard International Law Journal, 57, 1–14.

Martínez Pérez, O., & Valdés, D. (2015). La protección consular como derecho humano. Revista de Derecho. https://doi.org/10.5377/derecho.v0i18.1990

Morgenthau, H. (1986). Politics Among Nations. New York: McGraw-Hill.

Naciones Unidas. (1970). Resolución 2625.

Naciones Unidas. (2006). Protección diplomática (A/CN.4/567).

OECD. (2019). Development Co-operation Report.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). https://www.ohchr.org

Organización de los Estados Americanos. (1948). Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.

Ortega, E. (2016). Naturaleza jurídica de la protección diplomática. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 16, 3–45.

Pacheco, E., & Blanco, M. (2015). Metodología mixta en México. Estudios Demográficos y Urbanos, 30(3), 725–770.

Pastor, R. (2011). The North American Idea. Oxford University Press.

Pauselli, G. (2013). Teorías de relaciones internacionales. Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo, 2(1), 72–92.

Podestá Costa, L. A. (1955). Derecho internacional público.

Pole, K. (2009). Diseño de metodologías mixtas. Renglones, (60).

Ramírez García, H., & Pallares Yabur, P. (2012). Derechos humanos. Oxford University Press.

Ripoll, A. (2007). La cooperación internacional. Revista de Relaciones Internacionales, 2(1), 67–83.

Ruiz Olabuénaga, J. (2009). Metodología de la investigación cualitativa. Universidad de Deusto.

Secretaría de Relaciones Exteriores (2020). AMEXCID informes.

Shaw, M. N. (2008). International law. Cambridge University Press.

Shaw, M. (2017). International Law. Cambridge University Press.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Caso Avena.

Tashakkori, A., & Teddlie, C. (1998). Mixed methodology. Sage.

Torrecuadrada, S. (2003). Caso LaGrand. Revista Electrónica de Relaciones Internacionales, (6).

Varela Quirós, L. (2014). Protección diplomática. Revista Costarricense de Derecho Internacional, (1), 41–51.

Vattel, E. (1759/1820). El derecho de gentes.

Velázquez, R. (2007). Política exterior de México. Plaza y Valdés.

Velázquez, R. (2017). Política exterior de México. México: CIDE.

Wendt, A. (1999). Social theory of international politics. Cambridge University Press

La autora es Licenciada en Derecho por el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas - Anáhuac. Ha sido profesora en el área de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), específicamente en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales (FCPyRI). Egresada de la Maestría en Gestión de Instituciones Educativas del Instituto Universitario Abraham Lincoln.

Correo electrónico: kramosb@gmail.com

© Todos los derechos reservados. Se autorizan la reproducción y difusión total y parcial por cualquier medio, indicando la fuente.

La autora es Licenciada en Derecho por el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas. Ha sido profesora en el área de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), específicamente en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales (FCPyRI). Egresada de la Maestría en Gestión de Instituciones Educativas del Instituto Universitario Abraham Lincoln.

Correo electrónico: kramosb@gmail.com

© Todos los derechos reservados. Se autorizan la reproducción y difusión total y parcial por cualquier medio, indicando la fuente.